

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y el monto total contenido en la declaración anual correspondiente al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos

Oficio por el que se autoriza a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurances Risques Divers, S.A., Institución Financiera del Exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa

Oficio por el que se autoriza a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurance Vie, S.A., Institución Financiera del Exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Morelia del Estado de Michoacán

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manufacturas Especializadas Otsa, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sigma Ingeniería e Informática, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa López García, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección Integral del Medio Ambiente, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kelsa Corporativo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Kapaxi, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-32-51 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 165 de la Ley del Seguro Social

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia y votos particular y concurrente, relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 10/2006, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 53/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 54/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Acuerdo General 17/2006 del propio Pleno, por el que se crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2005, respectivamente

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y el monto total contenido en la declaración anual correspondiente al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ROGER GRAJALES GONZALEZ Y JESUS EVELIO ROJAS MORALES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y PLANEACION Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCION VII DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21 fracción I inciso j), 23 fracción I inciso j) y 19 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. El artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, los rendimientos que se deriven de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21 y 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, así como de los ingresos que resulten del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América.
3. De conformidad con el citado artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los ingresos mencionados en el numeral anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que a cuenta del aprovechamiento y del derecho realice Pemex Exploración y Producción, en los términos de los artículos 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento del pago provisional que a cuenta de los referidos aprovechamientos y derechos se realicen.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes y del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.
5. La fracción III del artículo 23 BIS del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que los ingresos que resulten del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
6. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), como medios para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA “SECRETARIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL “ESTADO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Pablo Salazar Mendiguchía, Roger Grajales González y Jesús Evelio Rojas Morales, en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 6, 10, 11 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 BIS fracción III y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas 6, 10, 11, 20, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 8 inciso a) fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 7 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y la cantidad correspondiente al monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2007 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Instrumento, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2007 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se autoriza a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurances Risques Divers, S.A., Institución Financiera del Exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-378.- 731.1/327116.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se otorga autorización para organizarse y funcionar con ese carácter a la que se indica.

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.
At'n.: C. Yves Hayaux-Du-Tilly Laborde.
Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-1036/06 del 25 de mayo de 2006, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una institución de seguros, bajo la denominación de Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., como filial de Cardif Assurances Risques Divers, S.A., institución financiera del exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada con esta última, ambas de la República Francesa, en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el C. Yves Hayaux-Du-Tilly Laborde, en su carácter de representante legal de Cardif, S.A., sociedad relacionada de la institución financiera del exterior Cardif Assurances Risques Divers, S.A., con escrito del 29 de mayo de 2006, sometió a la consideración de esta dependencia el primer testimonio notarial de la escritura número 96,380, otorgada el 26 de mayo de 2006, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

Toda vez que Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como institución de seguros filial y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o. fracción III inciso f), 8o. fracción XI, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el Acuerdo de Colaboración Económica, Coordinación Política y Cooperación Comercial entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra, y la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A CARDIF MEXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, S.A., INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE CARDIF, S.A., SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ULTIMA, AMBAS DE LA REPUBLICA FRANCESA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurances Risques Divers, S.A., institución financiera del exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será “Cardif México Seguros Generales, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$18'597,719.00 (dieciocho millones quinientos noventa y siete mil setecientos diecinueve pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.”

México, D.F., a 20 de junio de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 235021)

OFICIO por el que se autoriza a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurance Vie, S.A., Institución Financiera del Exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-377.- 731.1/327115.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se otorga autorización para organizarse y funcionar con ese carácter a la que se indica.

Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.
At'n.: C. Yves Hayaux-Du-Tilly Laborde.
Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-1034/06 del 25 de mayo de 2006, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una institución de seguros, bajo la denominación de Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., como filial de Cardif Assurance Vie, S.A., institución financiera del exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada con esta última, ambas de la República Francesa, en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el C. Yves Hayaux-Du-Tilly Laborde, en su carácter de representante legal de Cardif, S.A., sociedad relacionada de la institución financiera del exterior Cardif Assurance Vie, S.A., con escrito del 29 de mayo de 2006, sometió a la consideración de esta dependencia el primer testimonio notarial de la escritura número 96,381, otorgada el 26 de mayo de 2006, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.

Toda vez que Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como institución de seguros filial y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o. fracción I, 8o. fracción I, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el Acuerdo de Colaboración Económica, Coordinación Política y Cooperación Comercial entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos por la otra, y la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A CARDIF MEXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE CARDIF ASSURANCE VIE, S.A., INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE CARDIF, S.A., SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ULTIMA, AMBAS DE LA REPUBLICA FRANCESA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurance Vie, S.A., institución financiera del exterior, a través de Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de vida.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será “Cardif México Seguros de Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$30'120,082.07 (treinta millones ciento veinte mil ochenta y dos pesos 07/100) moneda nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo establecido por el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.”

México, D.F., a 20 de junio de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 235023)

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 4 fracciones V y XXXVI, y 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la información financiera que proporcionen las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión, debe ser consistente con los "Criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros" emitidos por este organismo desconcentrado, y

Que acorde con lo señalado anteriormente, resulta pertinente dar a conocer un nuevo reporte de catálogo mínimo, con base en el cual dichas sociedades remiten información relativa a su contabilidad, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

UNICA.- Se **REFORMA** la fracción XXIII del artículo 6; asimismo, se **SUSTITUYE** el reporte A-0111 "Catálogo Mínimo" de la Serie R-01 mencionado en artículo 12 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2005, para quedar como sigue:

"ARTICULO 6.- ...

I a XXII. ...

XXIII. Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con el criterio contable C-1 "Partes relacionadas" de los "Criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros" expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

...

...

..."

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

SEGUNDA.- A partir del 1 de diciembre de 2006, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a su supervisión, en el SITI, el formulario del reporte a que se refiere esta Resolución, así como el correspondiente instructivo de llenado.

Las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión, deberán remitir a ésta, el reporte de catálogo mínimo que se contiene en la presente Resolución, con cifras o datos al cierre del mes de enero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 18 de julio de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

R01 CATALOGO MINIMO**R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, sin consolidar.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
- Moneda extranjera valorizada en pesos

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los saldos de todos los conceptos presentados en el catálogo mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios correspondientes a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Sociedad Controladora	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA Se debe anotar la clave de la sociedad controladora, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.

Columna 6	<p>DATO</p> <p>Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente:</p> <p><u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional y moneda extranjera valorizada. En pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos.</p> <p>Estos saldos siempre deberán registrarse con signo positivo, a excepción de los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). <p>En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo.</p> <p>Por ejemplo: Otras cuentas por cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o difícil cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería -12459.</p>
------------------	---

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda
- Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

- DEUDA GUBERNAMENTAL
- DEUDA BANCARIA
- OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR CON FINES DE COBERTURA****CUENTAS POR COBRAR****DEUDORES DIVERSOS****DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**

- Compraventa de divisas
- Inversiones en valores
- Instrumentos financieros derivados

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES**PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL****OTROS DEUDORES****ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

- TERRENOS
- CONSTRUCCIONES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)***OTROS ACTIVOS***CREDITO MERCANTIL*

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costo de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

OTROS ACTIVOS**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones
Prima de antigüedad
Término de la relación laboral
Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS**PASIVO****PRESTAMOS BANCARIOS***DE CORTO PLAZO**DE LARGO PLAZO***OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)***CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Primas de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CAPITAL GANADO*RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA**EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES CON SUBSIDIARIAS**Con entidades financieras**Con empresas de servicios**OTROS**ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA**ACCIONES PROPIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES**ACCIONES PROPIAS ENTREGADAS EN GARANTIA**ACCIONES DE SUBSIDIARIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

ESTADO DE RESULTADOS**RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS*

EN ENTIDADES FINANCIERAS

EN EMPRESAS DE SERVICIOS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS***INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

*PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO
DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS*

TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS GASTOS*AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO**POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES**CREDITO MERCANTIL**POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS**QUEBRANTOS**FRAUDES**SINIESTROS**OTROS QUEBRANTOS**OTRAS PERDIDAS**EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**EN EMISION DE TITULOS**OTRAS PERDIDAS**COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA**COMPRAVENTA DE DIVISAS**OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA***INVERSIONES EN VALORES***TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda**Acciones**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**Deuda gubernamental**Deuda bancaria**Otros títulos de deuda*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)**CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR CON FINES DE COBERTURA****CUENTAS POR COBRAR****DEUDORES DIVERSOS****DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES**

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES**PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL****OTROS DEUDORES****ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO****INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES*

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

*IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)*

OTROS ACTIVOS

*CREDITO MERCANTIL
INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
Costo de transacción de derivados
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Revaluación de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles*

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

*Gastos de organización**Otros intangibles***OTROS ACTIVOS****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS**PASIVO****PRESTAMOS BANCARIOS***DE CORTO PLAZO**DE LARGO PLAZO***OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)***CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR CON FINES DE COBERTURA***OTRAS CUENTAS POR PAGAR***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

Compraventa de divisas

Inversiones en valores

Instrumentos financieros derivados

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES**PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS****DIVIDENDOS POR PAGAR****ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO****IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR****IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR****PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

Pensiones

Primas de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION****IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS*CREDITOS DIFERIDOS*

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS***CAPITAL GANADO***RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**RESULTADO POR CONVERSION DE OPERACIONES EXTRANJERAS**EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE*

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

INCREMENTO O DECREMENTO POSTERIOR AL EJERCICIO DE 1997 Y HASTA 1999

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO***CUENTAS DE ORDEN***ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES*

CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES CON SUBSIDIARIAS

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

OTROS

ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA

ACCIONES PROPIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

ACCIONES PROPIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

ACCIONES DE SUBSIDIARIAS ENTREGADAS EN GARANTIA

Con entidades financieras

Con empresas de servicios

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTADO DE RESULTADOS

RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
EN ENTIDADES FINANCIERAS
EN EMPRESAS DE SERVICIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION PATRIMONIAL EN SUBSIDIARIAS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES
BANCOS
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
POR TITULOS PARA NEGOCIAR
POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA

UTILIDAD POR VALORIZACION
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES

DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA

PERDIDA POR VALORIZACION
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO**DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION)***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)

RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo Mínimo

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*OTRAS PERDIDAS**EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**EN EMISION DE TITULOS**OTRAS PERDIDAS**COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS*

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PRIMERA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, INGENIERO SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL DOCTOR JOSE RUBIO SOTO; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS “PARTES”; CON LA PARTICIPACION DE CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS LEON, DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “COPLADE”; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VIGENTE, EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO MARCO”; SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las “PARTES”, se establece en la cláusula séptima del “CONVENIO MARCO”, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

- II. La “SEDESOL” manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. La “SEDESOL” a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo de Coordinación, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

DECLARACIONES

I. Declara la “SEDESOL”:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

I.3.- El doctor José Rubio Soto, en su carácter de Delegado de la "SEDESOL" en el Estado de Baja California, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Acuerdo de Coordinación, como lo acredita en los términos de los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

I.4.- Para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal, a través de los oficios de autorización 312.A.-001827 y OM/DGPP/410.20/00205/06, de fecha 22 de diciembre de 2005 y 16 de enero de 2006, respectivamente.

I.5.- El presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él como parte integrante de su contexto.

I.6.- Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, segundo nivel, Cuerpo "A", Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que según lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo y 49 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

II.3.- De conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue o expida, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4.- Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene entre sus funciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base al Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.

II.5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV y 26 fracciones I, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social, tiene entre sus atribuciones formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social; que comprende aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado; promover la coordinación de programas y acciones de bienestar social y combate a la pobreza que se desarrollan en el Estado, con las dependencias federales y los ayuntamientos; así como coordinar en el Estado las acciones que en materia de desarrollo social convengan el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Federal.

II.6.- Los funcionarios estatales que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación conjuntamente con el Gobernador del Estado, se encuentran debidamente facultados de conformidad con los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 7 y 9 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.7.- Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. Declara el "COPLADE":

III.1.- Conforme al Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de julio de 1999, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad consolidar la planeación para el desarrollo del Estado, y por este medio formular, actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de la entidad, que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

III.2.- Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en el artículo 11 fracción VIII del Decreto de creación referido en la declaración que antecede; y en el artículo 41 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

III.3.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV y 11 fracción VIII del Decreto de Creación referido en la declaración III.1., la Junta Directiva del "COPLADE", aprobó la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.4.- Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Local D-6, del Centro Comercial Plaza Baja California, ubicado en Calzada Independencia y Avenida Calafia, del Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracciones V y VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 2, 3, 4 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del "CONVENIO MARCO", las "PARTES" celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS
DEL OBJETO**

PRIMERA. Las "PARTES" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, de conformidad con la distribución establecida en los anexos 1 y 1a.

Las "PARTES", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. Las "PARTES" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones y regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, brindando atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", y a la distribución establecida en los anexos 1 y 1a, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL"

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al Estado de Baja California recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$6'307,791.00 (seis millones trescientos siete mil setecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas, 3x1 para Migrantes, en lo sucesivo los "PROGRAMAS", de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

De conformidad con la distribución territorial referida, "SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo 3, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al "EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal. Asimismo, dichos recursos financieros se ministrarán al "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos federales antes señalados será responsable el "EJECUTIVO ESTATAL" y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto, y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación vigentes de los "PROGRAMAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "EJECUTIVO ESTATAL"

SEPTIMA. El "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$3'315,444.00 (tres millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), provenientes del presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2006, conforme a la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación; dicha cantidad se aportará con cargo a los siguientes Códigos Programáticos: 16-12-820-60101 y 16-12-820-60102.

De conformidad con la distribución territorial referida, el "EJECUTIVO ESTATAL" establece las metas propias en el Anexo 3, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

Los recursos financieros que aporte el "EJECUTIVO ESTATAL", para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación y de las acciones que se deriven de éste, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal aprobada en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los "PROGRAMAS" del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación, así como a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal), que se establecen en el Anexo 4, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. Las "PARTES" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del "COPLADE" y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a las oficinas centrales de la "SEDESOL" para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y el "EJECUTIVO ESTATAL" por conducto del "COPLADE", suscribirán un Anexo de Ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los anexos 1 y 1a, y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de la "SEDESOL".

La ejecución de los "PROGRAMAS" tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal y estatal.

DECIMA. Los titulares de la Delegación "SEDESOL" en Baja California, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, serán los encargados de suscribir todos los documentos derivados del presente Acuerdo de Coordinación, con las entidades, municipios, beneficiarios y demás ejecutores del mismo.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA. Cuando el "EJECUTIVO ESTATAL" sea el responsable ejecutor de los "PROGRAMAS" o de los recursos financieros de los mismos, asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los "PROGRAMAS" del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para el caso de que el responsable ejecutor sea una entidad o municipio, éstos informarán al "EJECUTIVO ESTATAL", respecto al seguimiento de los "PROGRAMAS", en un lapso no mayor de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, para que éste a su vez informe a la "SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, en los términos de las reglas de operación de los "PROGRAMAS" que al efecto emita esa dependencia.

La "SEDESOL", a solicitud del "EJECUTIVO ESTATAL", le proporcionará apoyo, asistencia técnica y capacitación, sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los "PROGRAMAS" del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con información de los ejecutores. El "EJECUTIVO ESTATAL" a través del "COPLADE" será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los "PROGRAMAS" del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; para ello, el "EJECUTIVO ESTATAL" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA TERCERA. Las "PARTES", deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes, determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del "EJECUTIVO ESTATAL".

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento las "PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las "PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las "PARTES" convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. Las "PARTES" acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEPTIMA. Las "PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo de Coordinación, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "EJECUTIVO ESTATAL" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "EJECUTIVO ESTATAL", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "EJECUTIVO ESTATAL", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

VIGESIMA. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

VIGESIMA PRIMERA. De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación conocerán los tribunales federales de la ciudad de Mexicali, Baja California.

VIGESIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA TERCERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las "PARTES" acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las "PARTES" que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo de Coordinación deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA CUARTA. El personal de cada una de las "PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste sus servicios en las instalaciones de la otra parte.

VIGESIMA QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos desde el día primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Baja California, **José Rubio Soto**.- Rúbrica.- Por el COPLADE: el Director General, **Carlos Humberto Castellanos León**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Javier J. Castañeda Pomoso**.- Rúbrica.

Anexo 1A
BAJA CALIFORNIA

Microrregiones:

Municipios de Marginación Relativa

Clave del municipio	Nombre del municipio
02001	ENSENADA
02002	MEXICALI
Total	2

Total municipios de Microrregiones	2
---	----------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
02003	TECATE
02004	TIJUANA
02005	PLAYAS DE ROSARITO
Total	3

Total municipios del estado	5
------------------------------------	----------

LIC. JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUBRICA.

DR. JOSE RUBIO SOTO
DELEGADO DE LA SEDESOL
EN BAJA CALIFORNIA
RUBRICA.

Anexo 1
Anexo 1
BAJA CALIFORNIA

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
ENSENADA	001	ENSENADA	RELATIVO	020010186	EJIDO MEXICO (EJIDO PUNTA COLONET)
ENSENADA	001	ENSENADA	RELATIVO	020010198	ROSARIO DE ARRIBA, EL
ENSENADA	001	ENSENADA	RELATIVO	020010842	EJIDO VILLA JESUS MARIA
ENSENADA	001	ENSENADA	RELATIVO	020010935	LAZARO CARDENAS (VALLE DE LA TRINIDAD)
MEXICALI	002	MEXICALI	RELATIVO	020020159	DELTA (ESTACION DELTA)
MEXICALI	002	MEXICALI	RELATIVO	020020192	EJIDO HERMOSILLO
MEXICALI	002	MEXICALI	RELATIVO	020020456	BENITO JUAREZ (TECOLOTES, EJIDO CAMPECHE)
MEXICALI	002	MEXICALI	RELATIVO	020020461	ESTACION COAHUILA (KM. 57)

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. El concepto de marginación relativa se refiere a los municipios con los mayores rezagos estructurales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Colima en donde no se registra ningún municipio con los grados de marginación Alto o Muy Alto, de acuerdo con el Índice de Marginación Municipal 2000, CONAPO 2002. Cálculos propios a partir del Índice de Marginación Municipal 2000, CONAPO 2002.

3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

LIC. JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUBRICA.

DR. JOSE RUBIO SOTO
DELEGADO DE LA SEDESOL
EN BAJA CALIFORNIA
RUBRICA.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		3 X 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PERSONAS)	INVERSION (PESOS)	META		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	\$758,353.50	53	11	\$535,070.00	4	\$0	0	\$3,989,797.00	14,817	\$886,950.00	13,797	157	\$6,170,170.50
OTRAS REGIONES	\$137,620.50	8	2	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	0	\$137,620.50
TOTAL	\$895,974.00	61	13	\$535,070.00	4	\$0.00	0	\$3,989,797.00	14,817	\$886,950.00	13,797	157	\$6,307,791.00

Observaciones:

LIC. JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 RUBRICA.

DR. JOSE RUBIO SOTO
 DELEGADO DE LA SEDESOL
 EN BAJA CALIFORNIA
 RUBRICA.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
 DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		3 X 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PERSONAS)	INVERSION (PESOS)	META		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	\$758,353.50	52	12	\$535,070.00	4	\$0	0	\$997,450.00	3,704	\$886,950.00	13,797	157	\$3,177,823.50
OTRAS REGIONES	\$137,620.50	12	2	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	0	\$137,620.50
TOTAL	\$895,974.00	64	14	\$535,070.00	4	\$0.00	0	\$997,450.00	3,704	\$886,950.00	13,797	157	\$3,315,444.00

Observaciones:

 LIC. JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 RUBRICA.

 DR. JOSE RUBIO SOTO
 DELEGADO DE LA SEDESOL
 EN BAJA CALIFORNIA
 RUBRICA.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
 CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		3 X 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PERSONAS)	INVERSION (PESOS)	META		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	\$1,516,707.00	105	23	\$1,070,140.00	8	\$0.00	0	\$4,987,247.00	18,521	\$1,773,900.00	27,594	314	\$9,347,994.00
OTRAS REGIONES	\$275,241.00	20	4	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	0	\$275,241.00
TOTAL	\$1,791,948.00	125	27	\$1,070,140.00	8	\$0.00	0	\$4,987,247.00	18,521	\$1,773,900.00	27,594	314	\$9,623,235.00

Observaciones:

 LIC. JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 RUBRICA.

 DR. JOSE RUBIO SOTO
 DELEGADO DE LA SEDESOL
 EN BAJA CALIFORNIA
 RUBRICA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico Folio 365, con fecha de recepción 28 de julio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el 16 de julio de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 365, con fecha de recepción del 27 de julio de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial el día 16 de julio de 2006 en el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA PARA EFECTOS
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE CATAZAJA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, el 16 de julio del presente año, al Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en el municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Morelia del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de folio número 364, con fecha de recepción 1 de agosto de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Morelia de la entidad a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 13 de julio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 364, con fecha de recepción 31 de julio de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 13 de julio de 2006 en el Municipio de Morelia del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO
DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 13 de julio de 2006, el Municipio de Morelia del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manufacturas Especializadas Otsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/11886/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS OTSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/8980/2006 de fecha quince de junio de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/016/2006, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Manufacturas Especializadas Otsa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sigma Ingeniería e Informática, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1413/2006.- Expediente RS/0067/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON SIGMA INGENIERIA E INFORMATICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1391/2006, de treinta y uno de julio de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0067/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Sigma Ingeniería e Informática, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 31 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa López García, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/017/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LOPEZ GARCIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 18 de julio de 2006, que se dictó en el expediente número

DS/0220/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa López García, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección Integral del Medio Ambiente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1367/2006.- Expediente DS-031/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PROTECCION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 segundo párrafo y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-031/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Protección Integral del Medio Ambiente, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kelsa Corporativo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-37-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/26/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "KELSA CORPORATIVO", S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 letra D, 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 31 de julio de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-37-2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Kelsa Corporativo", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, y cumplimentada la condición impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de julio de 2006.- El C. Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Kapaxi, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional.- Area de Responsabilidades.- Expediente SANC-0001-2006.

CIRCULAR 11/030/SR.273/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO KAPAXI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto y considerando cuarto, de la resolución del tres de agosto de dos mil seis, dictada en el expediente número SANC-0001-2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Grupo Kapaxi, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-32-51 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 19-41-82 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz del Estado de México, para destinarlos a las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13200, notificando a los ejidatarios y poseesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 00338, 00339, 00340, 00341, 00342, 00343, 00344, 00346, 00348, 00349, 00350, 00352, 00353, 00354, 00355, 00358, 00359, 00360, 00361, 00362, 00363, 00364, 00365, 00366, 00367, 00370, 00372, 00373, 00374, 00375, 00376, 00377, 00378, 00379, 00380, 00381, 00382 y 00383 de fecha 20 de marzo de 2006, recibidas el 22 del mismo mes y año, y 00604, 00605, 00608, 00620 y 00621 de fecha 16 de mayo de 2006, recibidas el mismo día, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-32-51 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela 363, asignada a los ejidatarios y poseesionarios siguientes:

No.	NOMBRE
1.	MANUEL ALONSO GALICIA
2.	BENJAMÍN ALONSO MEDINA
3.	LORENZO ARRIETA MÉNDEZ
4.	PEDRO ARRIETA RAMÍREZ
5.	PABLO CASTAÑEDA DELGADO
6.	AGUSTÍN CASTAÑEDA RAMÍREZ
7.	MARÍA ELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
8.	BENJAMÍN ADRIÁN CASTILLO HINOJOSA
9.	MARCELINO CASTILLO NEYRA
10.	JUAN JOSÉ CORONA HERNÁNDEZ (POSESIONARIO)
11.	JUAN CORONA MEDINA
12.	FELIPA GALINDO SERRANO
13.	GUSTAVO ESPINOZA PALMA (POSESIONARIO)
14.	ANDRÉS ESPINOZA GONZÁLEZ (FINADO)
15.	ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCAMILLA
16.	ARQUÍMIDES GALINDO RAMÍREZ
17.	MARCOS GALINDO RAMÍREZ
18.	ELVIRA GALINDO SERRANO
19.	AGUSTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
20.	FLORENCIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
21.	MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ GALINDO
22.	JUAN JUÁREZ MOLINA
23.	CÁNDIDO LÓPEZ MEDRANO
24.	FELIPE MALVAEZ DÍAZ (POSESIONARIO)
25.	VICTORIA MEDINA VILLALBA
26.	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ SERRANO
27.	FRANCISCO MEDRANO ALONSO
28.	PABLO MEDRANO SERRANO
29.	LIDIA MÉNDEZ PÉREZ
30.	MARTÍN MÉNDEZ PÉREZ
31.	FELÍX MÉNDEZ RAMÍREZ
32.	YOLANDA HUERTA GRANADOS
33.	JOSEFINA ORTIZ GARCÍA
34.	JOSÉ MARCOS PALMA FERNÁNDEZ
35.	FRANCISCO PÉREZ GALINDO
36.	DELIA PÉREZ MEDINA (FINADA)
37.	JAVIER RAMÍREZ GALINDO
38.	PEDRO RAMÍREZ GALINDO (FINADO)
39.	TOMÁS SERRANO VILLALBA
40.	MIGUEL SERRANO CASTAÑEDA
41.	MARÍA ELENA SOTO VARGAS (POSESIONARIA)
42.	LUIS TAPIA AGUILAR
43.	MARGARITA VALDEZ CASTILLO
44.	ISABEL VALLEJO CASTILLO
45.	SANTIAGO VÉLEZ MEDINA
46.	ALFONSO SANTIAGO VILLALBA LINARES (POSESIONARIO)
47.	ANDREA VILLALBA MOLINA (FINADA)
48.	JOSÉ ZAVALA CASTAÑEDA (FINADO)

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1926 y ejecutada el 13 de agosto de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 297-05-00 Has., que sumadas a las 1,094-56-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 1,391-61-00 Has., para beneficiar a 391 capacitados en materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal mediante acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de diciembre de 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de julio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1979 se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 5-08-40 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a formar parte del nuevo trazo y derecho de vía de la línea férrea del sur México-Cuautla; por Decreto Presidencial de fecha 23 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1986, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 9-98-71.09 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv., Texcoco-Santa Cruz; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1990, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 0-97-88 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de la obra hidráulica para abastecer de agua potable al área metropolitana de la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 288-13-92 Has., localizadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 62-26-64.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 185-80-27.30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 6 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1995, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 109-39-76 Has., localizadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica y las consecuentes medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales de la zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa; la protección, preservación y desarrollo de su flora y fauna típicas, así como las prácticas de conservación del suelo y agua a través de obras de retención de escorrentía; la restauración y preservación de su equilibrio ecológico; las conducentes a la recarga de los mantos acuíferos y fomentar el carácter que, como reserva biótica, tiene la zona del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 24 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1999, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 3-43-97.40 Has., a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, para destinarse al derecho de vía de la línea de transmisión de 230 Kv., denominado Aurora-Ayotla; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2000, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 11-90-90.45 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su Regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie

de 9-60-18.50 Has., a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica La Paz; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2003, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 1-30-93 Ha., a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, para destinarse a la construcción del centro de distribución denominado La Paz.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para los titulares de la parcela afectada el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0861 de fecha 18 de mayo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal en transición el de \$2'840,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 19-32-51 Has., es de \$54'883,284.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia está localizada en una zona de alta demografía por lo que la construcción del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), permitirá satisfacer la creciente demanda de servicios educativos de calidad a nivel profesional tecnológico, en los municipios de La Paz, Ixtapaluca, Chalco, Nezahualcóyotl, Chicoloapan y Chimalhuacán, mismos que tienen la necesidad de contar en su población con profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-32-51 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, será a favor del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México, para destinarlos a las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM). Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$54'883,284.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos de los ejidatarios finados, así como de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-32-51 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz del Estado de México, a favor del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México, para destinarlos a las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$54'883,284.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos de los ejidatarios finados, así como de los poseesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 165 de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Único. Se reforman las fracciones II y III del artículo 165, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 165.-

I.-

II.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como cónyuge en el Instituto, o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y

III.- Que cualquiera de los cónyuges no haya sido registrado con anterioridad en el Instituto con esa calidad.

.....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

NOTA Aclaratoria al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Subprocuraduría Jurídica.

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JULIO DE 2006.

En la Primera Sección, página 35, dice:

ARTICULO 16. ...

I.- ...

II.- ...

III.- Con base en los resultados de los estudios realizados, informar a las unidades administrativas de la Procuraduría de aquellas prácticas comerciales que presumiblemente sean contrarias a las disposiciones en materia de protección al consumidor;

a) Realizar las investigaciones que permitan conocer al consumidor los precios de bienes, productos y servicios de consumo, así como mantener las bases de datos correspondientes, y coordinar con las delegaciones de la Procuraduría las acciones relacionadas con el levantamiento de precios en los establecimientos comerciales;

b) Atender las solicitudes de información sobre precios contenida en las bases de datos referidas en la fracción anterior, y

VI.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

Debe decir:

ARTICULO 16. ...

I.- ...

II.- ...

III.- Con base en los resultados de los estudios realizados, informar a las unidades administrativas de la Procuraduría de aquellas prácticas comerciales que presumiblemente sean contrarias a las disposiciones en materia de protección al consumidor;

IV.- Realizar las investigaciones que permitan conocer al consumidor los precios de bienes, productos y servicios de consumo, así como mantener las bases de datos correspondientes, y coordinar con las delegaciones de la Procuraduría las acciones relacionadas con el levantamiento de precios en los establecimientos comerciales;

V.- Atender las solicitudes de información sobre precios contenida en las bases de datos referidas en la fracción anterior, y

VI.- Las señaladas en el artículo 17 del Reglamento.

México, D.F., a 31 de julio de 2006.- El Subprocurador Jurídico, **Raúl García Moreno Elizondo**.- Rúbrica.

(R.- 235181)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ESTATUTO del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, 11 fracción XII, 19 y Sexto Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que la Comisión contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

Que con fecha 29 de marzo del año de 2006, la Junta de Gobierno de la Comisión, aprobó en términos de la fracción VIII del artículo 9 de su Ley, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Que en este marco, dicho Estatuto fue dictaminado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se obtenga el dictamen respectivo, así como ponerlo a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Comisión recibió el día 15 de junio de 2006, el oficio COFEME.06.1942 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

TITULO PRIMERO

Del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. El Servicio Profesional y el desempeño de sus miembros se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, por lo que sus integrantes asumirán el compromiso de atender sus funciones con la máxima diligencia para brindar la atención que corresponda a los pueblos y comunidades indígenas y conducirse invariablemente, respecto de sus posiciones con honradez, eficiencia y eficacia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

Calidad: Obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos administrativos y el uso eficiente de los recursos públicos.

Capacidad: Habilidad para realizar las funciones asignadas a través de la estructuración de programas y procesos de trabajo.

Calificación Mínima Aprobatoria: Obtener ocho puntos en la escala de cero a diez.

CDI: La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Competencia por Mérito: Valoración de las capacidades de los interesados a ingresar al Servicio Profesional y de los servidores públicos de carrera, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales, colectivas e institucionales.

Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la CDI.

Desempeño: Rendimiento alcanzado al cumplir con los programas, objetivos y metas.

Desempeño Satisfactorio: El resultado de la evaluación del desempeño equivalente a la calificación mínima aprobatoria.

Dirección de Recursos Humanos: La Dirección de Recursos Humanos y Organización de la CDI.

Disposiciones reglamentarias: Los lineamientos, bases y demás disposiciones que emita la Junta o las unidades administrativas de la CDI autorizadas para tal efecto por el presente estatuto, tendientes a la implementación de los procesos y demás actos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional.

Eficiencia: Cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles.

Equidad: Actuar sin distinción ante situaciones que puedan considerarse iguales ante la norma jurídica que las regula.

Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Imparcialidad: Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna.

Junta: La Junta de Gobierno de la CDI.

Legalidad: Es la observancia estricta de las disposiciones que establece, este Estatuto, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Ley: Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Miembro del Servicio Profesional: Personal del Servicio Profesional, cualquiera que sea su categoría: provisional o titular.

Objetividad: Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este Estatuto y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento.

Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupado por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente.

Miembro del Servicio Profesional de Carrera: Servidores públicos que integran el Servicio Profesional de Carrera de la CDI, con carácter de provisional o titular.

Servicio Profesional: El Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 4. El Servicio Profesional es un sistema de administración de los miembros del Servicio Profesional de carrera inmerso en el Modelo de Gestión de Recursos Humanos de la CDI, que tiene por objeto:

- I. Establecer las normas y procedimientos para garantizar la legalidad, objetividad, imparcialidad y equidad en el ingreso y promoción de sus servidores públicos con base en la competencia por mérito y la igualdad de oportunidades;
- II. Fomentar en sus integrantes la identificación con la CDI y sus fines;
- III. Lograr la formación, capacitación, permanencia y movilidad de sus integrantes, con base en expectativas ciertas de desarrollo de la CDI, mediante una carrera como funcionario profesional de la institución;
- IV. Exigir en sus miembros un desempeño eficiente, eficaz e imparcial que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- V. Otorgar certeza jurídica a su personal.

Artículo 5. Podrá ser miembro del Servicio Profesional, el trabajador de confianza de la CDI que desempeñe alguno de los niveles jerárquicos que a continuación se señalan, cuyo puesto esté comprendido en el catálogo de puestos propio del Servicio Profesional, en términos de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

- a) Director General;
- b) Director de Área;
- c) Subdirector de Área;
- d) Jefe de Departamento; y
- e) Enlaces.

Para efectos de lo dispuesto en el presente dispositivo, también serán exclusivos del Servicio Profesional los puestos anteriores en los niveles de homólogo o equivalente a ellos, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 6. Quedan exceptuados de las disposiciones del presente Estatuto, los puestos y servidores que se desempeñen como:

- a) Titular de la CDI, su coordinación de asesores, los Titulares de las áreas de asuntos internacionales y la de innovación y mejora;
- b) Titular de la Unidad de Planeación y Consulta;
- c) Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace;
- d) Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- e) Titular de la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales;
- f) Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización y personal adscrito a esta Dirección que se encargue directamente de operar los procesos relativos al Servicio Profesional.

Tampoco serán sujetos de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, las personas que presten sus servicios de manera eventual, temporal o mediante contrato de prestación de servicios profesionales sujeto al pago de honorarios.

Artículo 7. Los miembros del Servicio Profesional podrán ocupar los rangos y niveles determinados en el tabulador de sueldos de la institución, conforme a la estructura orgánica y ocupacional de la CDI, en los términos del artículo 5o. del presente Estatuto.

Artículo 8. Para propiciar la permanencia en el Servicio Profesional, se le otorgará la titularidad a sus integrantes, siempre que:

- I. Tenga una antigüedad mínima de tres años con el carácter de provisional en el Servicio Profesional de la CDI. Dicha antigüedad será en plaza presupuestal y comprobable de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto.
- II. Haya aprobado los programas de capacitación y certificación establecidos para el puesto; y
- III. Haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto, según las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

Artículo 9. El personal sindicalizado podrá ser miembro del Servicio Profesional, previa separación de la plaza que ocupa. Dicha separación se considerará definitiva en el momento en que el trabajador sea admitido al Servicio Profesional, sujetándose, en su caso, al procedimiento de ingreso previsto en el presente Estatuto.

Artículo 10. Los miembros del Servicio Profesional, en el ámbito administrativo, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley, el Estatuto, el presente Estatuto, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 11. La operación y el desarrollo del Servicio Profesional deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores del Servicio Profesional y la competencia de sus miembros, para lo cual, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, desarrollará las estrategias, instrumentos y mecanismos de control.

Artículo 12. La pertenencia al Servicio Profesional no implica inamovilidad del miembro del Servicio Profesional, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su puesto por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De los miembros del Servicio Profesional

Artículo 13. Los miembros del Servicio Profesional tendrán carácter provisional o titular, conforme a lo siguiente:

- I. Provisionales.- Los miembros de la CDI que sean admitidos al Servicio Profesional con ese carácter, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Estatuto.
- II. Titulares.- Los miembros del Servicio Profesional que hayan acreditado todos los requerimientos de ingreso, formación y evaluación establecidos en los artículos 8 y 50 del presente Estatuto.

Artículo 14. El personal que se incorpore al Servicio Profesional deberá desempeñar sus funciones en forma exclusiva dentro del mismo; no podrá llevar a cabo otra actividad, cargo o comisión oficial, o cualquier otro empleo remunerado, sin autorización previa y expresa del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la CDI, quien considerará los principios, necesidades e intereses de la institución y la opinión del superior jerárquico del servidor de que se trate.

Artículo 15. Los miembros del Servicio Profesional sólo podrán ser separados de éste y de la CDI, cuando incurran en infracciones o incumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 16. Los miembros del Servicio Profesional quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estatuto Orgánico, el presente Estatuto y las demás que se deriven de las mismas.

Capítulo Tercero

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 17. Son derechos de los miembros del Servicio Profesional los siguientes:

- I. Obtener su nombramiento dentro del Servicio Profesional, con carácter provisional o titular, según corresponda;
- II. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- III. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, los estímulos y los incentivos a que se haga acreedor;
- IV. Incorporarse a los programas de formación, desarrollo y capacitación que resulten necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- V. Inconformarse ante las autoridades correspondientes de la CDI, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con la misma;
- VI. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones que le sean aplicadas por la CDI, en su calidad de miembro del Servicio Profesional;
- VII. Solicitar la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, de acuerdo con los requisitos previstos en el presente Estatuto y, en su caso, gestionar su reincorporación una vez concluido el periodo otorgado;
- VIII. Recibir una indemnización en caso de ser separado de la CDI por reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de puestos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y
- IX. Los demás que establezca el presente Estatuto y la normatividad correspondiente.

Artículo 18. Son obligaciones de los miembros del Servicio Profesional de la CDI, las siguientes:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la CDI y ejercer sus funciones con estricto apego a sus principios rectores y a los del Servicio Profesional;
- II. Acreditar la evaluación de su desempeño, ejerciendo sus labores con la diligencia y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- III. Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio Profesional en los casos en que se le autorice la disponibilidad;
- IV. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes de la CDI;
- V. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades competentes de la CDI;

- VI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del servicio se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades de la CDI;
- VII. Conducirse con rectitud, respeto y honradez ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Apoyar a la CDI en los procesos de formación de los miembros del Servicio Profesional;
- IX. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- X. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;
- XI. Confirmar su certificación como titulares del Servicio Profesional cada tres años, a partir de los requerimientos establecidos en este Estatuto y disposiciones reglamentarias del mismo, para conservar los derechos a los que se refiere el artículo anterior;
- XII. Apoyar a la CDI en los procesos de formación de los funcionarios provisionales y titulares del Servicio Profesional, conforme le sea requerido; y
- XIII. Las demás que señale la Ley, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Quedará prohibido a los miembros del Servicio Profesional:

- I. Intervenir en los asuntos y decisiones que incumban exclusivamente a los pueblos y comunidades indígenas que no sean competencia de la CDI;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de servidor público de la CDI, a favor o en contra de agrupaciones, pueblos o comunidades indígenas, así como de sus dirigentes o integrantes, salvo que éstas se realicen en estricto cumplimiento de sus funciones;
- III. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la CDI, la de los integrantes de los pueblos o comunidades indígenas, así como de los bienes al cuidado o propiedad de la CDI;
- IV. Llevar a cabo en las instalaciones de la CDI cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones;
- V. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables a la CDI y sus funciones;
- VI. Permanecer en las instalaciones de la CDI, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización previa del superior jerárquico inmediato;
- VII. Permitir la intromisión de personas ajenas en asuntos de la CDI;
- VIII. Desempeñar funciones distintas a las del puesto que tiene asignado;
- IX. No cumplir con las actividades específicas para las que le haya sido autorizada la disponibilidad en el Servicio Profesional; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto

De la disponibilidad

Artículo 20. La disponibilidad es el tiempo que se autoriza a los miembros del Servicio Profesional para ausentarse temporalmente del Servicio Profesional con el objeto de efectuar actividades académicas y de investigación.

Artículo 21. La disponibilidad podrá ser concedida siempre que no afecten las actividades de la CDI, para lo cual se consultará, previamente a su autorización, al superior jerárquico y al Director de Recursos Humanos. Será facultad exclusiva del Titular de la CDI conceder la autorización de la disponibilidad, y ésta no podrá ser otorgada para el desempeño de cargos de elección popular o de dirección en una organización o partido político.

Artículo 22. Los miembros del Servicio Profesional que soliciten autorización para estar en disponibilidad deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos dos años de antigüedad como miembro titular;
- II. Haber obtenido calificaciones iguales o superiores a ocho en la evaluación integral; y
- III. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que se obtendrán con las actividades que realizará, plan o programa de actividades que desarrollará, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo.

Artículo 23. Los miembros del Servicio Profesional en disponibilidad dejarán de percibir las remuneraciones y prestaciones inherentes al desempeño de su puesto.

Artículo 24. Cuando las necesidades de la CDI lo demandaran de conformidad con los disposiciones reglamentarias que se expidan en esta materia, los miembros del Servicio Profesional que se encuentren en disponibilidad, podrán ser requeridos por la Dirección de Recursos Humanos para incorporarse nuevamente al Servicio Profesional, aun antes de que concluya el período autorizado de disponibilidad, siempre y cuando exista plena justificación de las razones que sustenten la necesidad.

Artículo 25. Durante los periodos de disponibilidad, los miembros del Servicio Profesional, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político o bien formar parte o dirigir cualquier asociación, agrupación, pueblo o comunidad indígena.

Artículo 26. Los miembros del Servicio Profesional que se encuentren en disponibilidad podrán reincorporarse al Servicio Profesional y al desempeño de su puesto, una vez concluida la misma.

Artículo 27. Para cubrir un puesto exclusivo del Servicio Profesional que se desocupe por motivo del otorgamiento de la disponibilidad, se podrá nombrar de manera temporal a un servidor público que actuará con carácter interino para desempeñar dicho puesto. La incorporación al puesto en el supuesto establecido en este artículo, no implica que se adquieran derechos y obligaciones como miembro del Servicio Profesional.

Capítulo Quinto

Del reingreso al Servicio Profesional

Artículo 28. La CDI podrá autorizar el reingreso al Servicio Profesional cuando existan las vacantes en la estructura orgánica y ocupacional de la CDI y sus necesidades así lo demanden.

Artículo 29. Podrán reincorporarse al Servicio Profesional, las personas que habiendo tenido el carácter de miembro titular del Servicio Profesional, se hubieran separado del Servicio Profesional, por alguno de los siguientes motivos:

- I. Reestructuración o reorganización administrativa;
- II. Renuncia; y
- III. Por adhesión a un programa de retiro voluntario, en cuyo caso deberán cumplirse las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 30. El interesado en reingresar al Servicio Profesional deberá presentar la solicitud de reingreso y la documentación que determine la Dirección de Recursos Humanos, con seis meses de anterioridad a la fecha en que requiera reingresar a la CDI, así como una solicitud por escrito en la cual se expliquen los motivos que se tienen para reingresar.

Si no existiese personal preparándose para el puesto al que pretende reincorporarse, se le podrá otorgar el nombramiento en el transcurso de ese tiempo. Si la vacante existiese, pero hubiese personal esperando la oportunidad, será necesario que se someta a concurso de oposición, considerándose su desarrollo y comportamiento histórico en la organización, conforme a las disposiciones reglamentarias establecidos en el artículo 32 de este estatuto.

Artículo 31. Las personas que soliciten reingresar al Servicio Profesional deberán aprobar los exámenes que, en su caso, se determinen, con una calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32. El Coordinador General de Administración y Finanzas determinará el reingreso al Servicio Profesional tomando en cuenta la opinión del titular de la unidad administrativa a la que vaya a ser adscrito y considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. Méritos y resultados de sus evaluaciones integrales durante su desempeño como miembro del Servicio Profesional;
- II. Que no existan otros provisionales que aspiren a ocupar la plaza de Servicio Profesional, en cuyo caso será necesario que se someta al concurso de oposición;

III. Obras y estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos obtenidos con posterioridad a la separación del Servicio Profesional que pudieran ser de interés para la CDI; y

IV. Actividades desarrolladas durante el periodo que se hubiera separado del Servicio Profesional.

Artículo 33. Las personas que reciban la autorización para reincorporarse al Servicio Profesional, habiéndose separado del mismo, podrán reingresar a un puesto que corresponda al mismo nivel del último ocupado como miembro del Servicio Profesional o en el nivel inicial, a excepción de los casos en que la separación se hubiera dado por reestructuración o reorganización administrativa, en los que se reincorporará al nivel que corresponda al último ocupado en su calidad de miembro del Servicio Profesional dentro de éste.

Capítulo Sexto

De la readscripción y reasignación de puestos

Artículo 34. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio Profesional es adscrito a una unidad administrativa distinta a aquella en que se desempeña, en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.

Asimismo, la readscripción podrá implicar la asignación de un puesto distinto al que ocupa, del mismo rango y nivel, previa determinación de la idoneidad del perfil para desempeñarlo, siempre que se trate de un puesto que forme parte del Servicio Profesional.

Artículo 35. La CDI podrá readscribir a los miembros del Servicio Profesional por necesidades del servicio que preste o a petición del interesado con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección de Recursos Humanos sobre la procedencia de la solicitud.

Artículo 36. Para elaborar el dictamen correspondiente, la Dirección de Recursos Humanos considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las unidades administrativas, e informará a los titulares de las áreas, quienes podrán emitir su opinión al respecto.

Capítulo Séptimo

Operación del Servicio Profesional

Artículo 37. El Servicio Profesional estará integrado por los procesos de ingreso, plan de carrera, capacitación y formación, certificación, evaluación del desempeño, esquema de puntaje, retribuciones y separación.

Artículo 38. La CDI, por conducto de la Coordinación General de Administración y Finanzas, dirigirá el Servicio Profesional, quedando su operación a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Estatuto Orgánico, el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias específicas que para cada proceso emita el Titular de la CDI.

Artículo 39. El Titular de la CDI, a propuesta de la Coordinación General de Administración y Finanzas, podrá acordar la implementación de instrumentos de participación ciudadana y de retroalimentación de los servicios que presta la CDI entre los representantes e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de implementar las acciones y políticas para mejorar el servicio que se presta y, en su caso, el Servicio Profesional.

Artículo 40. La operación y el desarrollo del Servicio Profesional deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, las capacidades y habilidades necesarias para desempeñarse adecuadamente en un puesto, al ser requisito indispensable para fungir dentro de la estructura orgánica y ocupacional de la CDI, la evaluación permanente, la transparencia de los procesos, el estricto apego a los principios de honradez, eficiencia y la competencia por mérito.

Artículo 41. Las áreas y unidades de la CDI, deberán proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos, la información y los apoyos necesarios para la adecuada organización y desarrollo del Servicio Profesional.

Artículo 42. Para la promoción, readscripción, reasignación de puestos, otorgamiento de disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de la CDI se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, de los programas de capacitación y formación, y de la evaluación integral de que sean objeto; de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

TITULO SEGUNDO**Del ingreso al Servicio Profesional****Capítulo Primero****Reglas y vías de acceso para ingresar al Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 43. El desarrollo de los procesos de ingreso al Servicio Profesional de la CDI deberá tener por objeto identificar al personal idóneo para desempeñarse como miembros de éste y ocupar puestos o ascender en los señalados en el catálogo específico del Servicio Profesional.

Artículo 44. El ingreso al Servicio Profesional sólo procederá cuando se cumplan los requisitos determinados en el presente capítulo y será indispensable para poder acceder a los puestos señalados en el artículo 5o. de este Estatuto. Dicho ingreso deberá sustentarse en el mérito, experiencia y conocimientos de los interesados a ingresar como provisionales, de acuerdo al perfil requerido y en procedimientos que garanticen principios de igualdad de oportunidades, transparencia, imparcialidad y objetividad.

Para la pertenencia al Servicio Profesional no podrá existir discriminación por razón de género, edad, raza, origen étnico, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política.

Artículo 45. Serán vías de acceso al Servicio Profesional de la CDI:

- I. Ganar el concurso público de incorporación, en modalidad de oposición; o
- II. Acreditar los cursos de capacitación y formación previos al ingreso, y el proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 46. El concurso público de incorporación, en modalidad de oposición, será la vía de acceso que en general implementará la CDI para evaluar y seleccionar a quienes puedan tener acceso al Servicio Profesional o de aquellos que aspiren a obtener un ascenso y por tanto ocupar los puestos que deben ser cubiertos por miembros del Servicio Profesional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5o. del presente Estatuto.

Artículo 47. La CDI determinará aquellos supuestos en los que sea procedente impartir cursos de capacitación y formación para ingresar al Servicio Profesional, en cuyo caso los interesados que opten por acreditar estos cursos podrán recibir una beca, en los términos y bajo las condiciones previamente fijados. Quienes opten por dicha vía de acceso deberán, además, acreditar las prácticas en las actividades, desarrolladas en los órganos y unidades administrativas de la CDI que al efecto se determinen.

Artículo 48. La determinación de la incorporación al Servicio Profesional deberá ceñirse estrictamente a los resultados obtenidos en los exámenes, evaluaciones y entrevistas que se apliquen durante el desarrollo de los procesos desarrollados en cualquiera de las dos vías de ingreso establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 49. Los interesados a ingresar al Servicio Profesional, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales, además de los que al efecto establezcan las convocatorias correspondientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal;
- III. No haber sido condenado con pena de prisión por sentencia ejecutoriada por la comisión de algún delito, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- IV. Cubrir el perfil, requisitos, nivel de escolaridad y acreditar los conocimientos, habilidades y capacidades requeridas para el correcto desempeño dentro del Servicio Profesional y para el eficaz y eficiente desempeño de los puestos exclusivos del Servicio Profesional;
- V. Aprobar todas las fases del proceso de ingreso;
- VI. Ocupar como titular una plaza considerada dentro del Catálogo de Puestos de la CDI; y
- VII. Haber aprobado las evaluaciones psicométricas relacionadas con el perfil y descripción del puesto a desempeñar, así como técnicas y de valores que aseguren el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

Artículo 50. Para obtener la titularidad, el provisional deberá haber cubierto la etapa de acreditación definida en el artículo que antecede, y además:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años en el puesto. Dicha antigüedad será en plaza presupuestal y comprobable de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto;
- II. Haber aprobado los programas de capacitación y certificación establecidos para el puesto; y

- III. Haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto, según las disposiciones reglamentarias que se emitan para tal efecto.

Artículo 51. Serán desechadas de plano las solicitudes de los interesados en ingresar al Servicio Profesional y de los provisionales que no cumplan con los requisitos, y no podrán aspirar a ninguna fase posterior de los procesos de ingreso por cualquier vía de acceso al Servicio Profesional.

Artículo 52. Una vez cubiertos los requisitos, los interesados deberán aprobar los exámenes, evaluaciones y entrevistas que la Dirección de Recursos Humanos determine para cada una de las formas de acceso al Servicio Profesional, los cuales tienen por objeto conocer el perfil de aptitudes, conocimientos, experiencia, habilidades y capacidades, así como la orientación laboral de los interesados que permitan determinar su idoneidad para desarrollarse dentro del Servicio Profesional y para apoyar la determinación de su Plan de Carrera.

Artículo 53. Los procesos de incorporación serán públicos, abiertos y procurarán la participación más amplia del personal de la CDI que reúna los requisitos previstos por este Estatuto para ingresar al Servicio Profesional.

Capítulo Segundo

Del Plan de Carrera

Artículo 54. El plan de carrera es el proceso mediante el cual los provisionales y titulares del Servicio Profesional, con base en el mérito, podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en el mismo o en diferente área de la CDI.

A través de este proceso se brindarán los mecanismos para el desarrollo y crecimiento personal y profesional de los provisionales y titulares del Servicio Profesional de la CDI.

Artículo 55. El plan de carrera se sustenta en los siguientes elementos:

- I. Promociones, son los movimientos salariales en el mismo puesto, sin implicar cambio de éstos, sino sólo mejora económica;
- II. Ascensos, son los movimientos que permiten acceder a puestos de mayor jerarquía o responsabilidad, con una mejora económica; y
- III. Movimientos a puestos del mismo nivel con fines de formación.

Artículo 56. Para el plan de carrera se definirán trayectorias verticales, horizontales y combinadas, de acuerdo a los niveles de desarrollo para los distintos cuerpos de especialidad, como sigue:

- I. Trayectorias verticales, que corresponden a ocupar posiciones ascendentes, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad;
- II. Trayectorias horizontales, que corresponden a los movimientos de puestos donde se cumplan condiciones de equivalencia u homologación; y
- III. Trayectorias combinadas, que corresponden a la ocupación de puestos en diferentes áreas.

Artículo 57. Los ascensos, promociones y permanencia se sustentarán en el esquema de puntaje o, en su caso, concursos de oposición. Estos últimos podrán ser abiertos o restringidos, en los términos que al efecto se establezcan en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

Para que puedan llevarse a cabo los ascensos es indispensable la existencia de una plaza vacante y, tratándose de promociones, la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Tercero

De la selección y nombramiento

Artículo 58. La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencia de los interesados a ingresar al Servicio Profesional o a ascender dentro de éste. Su propósito es el de garantizar el ingreso o ascenso de quienes demuestren satisfacer los requisitos establecidos en este estatuto y las disposiciones reglamentarias, así como la idoneidad para desempeñar adecuadamente sus funciones, considerando, esencialmente, el puesto al que podrían acceder como miembros del Servicio Profesional.

Artículo 59. La selección, de acuerdo a la vía de acceso para ingresar al Servicio Profesional, se desarrollará conforme las siguientes fases:

I. Concurso público de oposición.

- a) A los interesados les serán aplicados exámenes y evaluaciones que permitan determinar su nivel de conocimientos, habilidades y capacidades relacionados con las actividades de la CDI y con los puestos que pudieran ocupar;
- b) A quienes obtengan las mejores calificaciones en las evaluaciones, les serán programadas entrevistas a cargo de comités que serán integrados al menos por tres servidores públicos de la CDI, designados por el Titular de la misma. Esta etapa, podrá desarrollarse de acuerdo con las necesidades de ocupación de las plazas vacantes con que cuente la CDI.

El comité encargado de las entrevistas considerará adicionalmente, en su evaluación, el desempeño previo de los interesados su experiencia, las promociones obtenidas, los méritos extraordinarios o las actividades relevantes desempeñadas a favor de la consecución de los fines de la CDI; y

- c) Concluida la fase de entrevistas, la Dirección de Recursos Humanos integrará y ponderará conforme los criterios fijados al efecto, los resultados de las evaluaciones aplicadas a los interesados, en estricto orden de resultados, los cuales serán hechos del conocimiento del Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas, quien someterá a la consideración de la Comisión la designación de las personas que acreditaron los requisitos para ingresar al Servicio Profesional o ascender en la estructura orgánica y ocupacional y, de ser el caso, ésta emitirá los nombramientos en la calidad que corresponda, para ocupar los puestos vacantes.

II. Cursos de capacitación y formación previos al ingreso.

- a) A los interesados, les será aplicado un examen de conocimientos que versará sobre temas específicamente relacionados con las actividades que desarrolla la CDI;
- b) Sólo quienes acrediten con la calificación mínima aprobatoria el examen de conocimientos antes señalado, podrán acceder a los cursos de capacitación y formación para ingresar al Servicio Profesional. El número de interesados a ingresar a los cursos será previamente determinado por la Dirección de Recursos Humanos, atendiendo la disponibilidad presupuestal;
- c) Quienes acrediten los cursos de capacitación y formación, de acuerdo con sus resultados, podrán ser designados miembros provisionales del Servicio Profesional y, de ser el caso, la Comisión emitirá los nombramientos en la calidad que corresponda para ocupar los puestos vacantes. De no existir vacantes disponibles, serán ingresados al registro de la reserva de provisionales del Servicio Profesional; y
- d) Los que acrediten esta vía de acceso, sólo podrán ocupar aquellos puestos previamente determinados por la CDI, para ser ocupados por miembros provisionales del Servicio Profesional.

Artículo 60. La acreditación de cada fase y etapa durante el proceso de selección será determinante para que los interesados puedan continuar en el proceso.

Artículo 61. Las evaluaciones que se apliquen en el proceso de selección, deberán ser confidenciales, objetivas, imparciales, confiables y asegurar el anonimato de los interesados hasta la evaluación de éstos mediante entrevista.

Artículo 62. La Dirección de Recursos Humanos será la responsable de la aplicación de dichos mecanismos y herramientas, que tomarán en cuenta preferentemente el nivel de dominio, así como las habilidades, actitudes, conocimientos y experiencia de los interesados, debiendo obtener como resultado de la evaluación la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 63. La Dirección de Recursos Humanos podrá auxiliarse de instituciones educativas, organismos y empresas especializados o expertos para la elaboración, aplicación y, en su caso, calificación de los exámenes y evaluaciones que se realicen en el proceso de selección. Para asegurar la transparencia del proceso, invitarán a observadores externos a que presencien la aplicación de las evaluaciones y la entrega de resultados, los cuales no percibirán remuneración alguna.

Artículo 64. La Dirección de Recursos Humanos será responsable de verificar que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria, para lo cual podrá determinar la fase o etapa del proceso en la que verificará que los documentos presentados acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos, siempre de forma previa a la entrevista o inicio del curso de capacitación y formación.

Artículo 65. La CDI podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierta una convocatoria cuando no se cuente al menos con tres candidatos que hayan obtenido las puntuaciones mínimas establecidas en la etapa final de proceso de selección, tratándose de concurso de oposición o bien si no cuenta al menos con diez interesados acreditados en la evaluación para ingresar a los cursos de capacitación y formación.

Artículo 66. Los resultados de cada fase y etapa del proceso de selección deberán darse a conocer mediante la publicación en la página electrónica de la CDI, de la lista de los evaluados, según corresponda.

TITULO TERCERO

De la formación, evaluación, promoción, ascenso y otorgamiento de incentivos

Capítulo Primero

De los programas de capacitación y formación

Artículo 67. Los programas de capacitación y formación obligatoria que implemente la CDI tendrán por objeto inducir y actualizar a los miembros del Servicio Profesional en las áreas de conocimiento que coadyuvan a cubrir las necesidades institucionales y a fomentar la mejoría en la calidad y eficiencia de los servicios que preste.

Artículo 68.- El proceso de formación deberá propiciar la adquisición y desarrollo de las competencias laborales, para satisfacer las necesidades de efectividad en el desempeño del personal del Servicio Profesional, de acuerdo con los siguientes elementos:

- I. Capacitación básica que promueva un adecuado desempeño en el puesto, de acuerdo a las áreas de la CDI;
- II. Adquisición y desarrollo de las competencias, las cuales estarán basadas en planes curriculares que permitan la secuencia y gradualidad adecuada de los conocimientos;
- III. Desarrollo de habilidades en el personal de mando, necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Desarrollo de habilidades que propicien una cultura organizacional de alto desempeño y de mejora continua; y
- V. Desarrollo humano y valores que propicien el comportamiento ético del personal.

Artículo 69.- Al titular o provisional que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

El beneficiario deberá prestar sus servicios en la CDI por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados; siempre y cuando no sea separado en términos de lo previsto en la legislación aplicable o del presente Estatuto. En caso de separación o renuncia, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar a la CDI en forma proporcional a valor presente, los gastos erogados por este concepto, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 70. La capacitación se implementará conforme a lo siguiente, y tendrá como objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para lograr un mejor desempeño de las funciones propias de un puesto, para tal efecto los miembros del Servicio Profesional podrán realizar los estudios profesionales que estimen necesarios, los cuales serán optativos y tomar los cursos que con tal propósito imparta la CDI, los cuales tendrán el carácter de obligatorios y aportarán puntos en la evaluación integral del servidor de carrera; y
- II. Preparar a los miembros del Servicio Profesional para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa. Con tal propósito la CDI impartirá cursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los cuales serán obligatorios y se considerarán en la evaluación integral del servidor.

Artículo 71. A partir de su ingreso todos los miembros del Servicio Profesional deberán acreditar los programas obligatorios de capacitación y formación conforme a los calendarios que al efecto determine la

Dirección de Recursos Humanos, de lo contrario serán sujetos de sanción por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 72. La Coordinación General de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, coordinará a las áreas competentes que determinarán los contenidos, modalidades y criterios de evaluación de los programas de capacitación y formación.

Artículo 73. La Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Humanos, fijará y dará a conocer a los miembros del Servicio Profesional los mecanismos de evaluación de cada uno de los programas de capacitación y formación que se implementen.

Artículo 74. La ejecución de los programas de capacitación y formación tomará en cuenta la estructura, las necesidades y los fines de la CDI, así como el perfil de los miembros del Servicio Profesional.

Artículo 75. La Dirección de Recursos Humanos analizará y, en su caso, validará y registrará los eventos, cursos o programas de capacitación y formación que tendrán reconocimiento y valor en puntos para los miembros del Servicio Profesional.

Artículo 76. La participación de los miembros del Servicio Profesional en los programas de capacitación y formación, se llevará a cabo dentro o fuera del horario en el que desempeñan sus funciones.

Capítulo Segundo

De la Certificación

Artículo 77. La certificación será de carácter obligatorio y se hará a través de la evaluación de competencias o planes curriculares, según se determine para cada puesto cada tres años.

Artículo 78. La certificación tendrá una vigencia que garantice la actualización de la competencia o del plan curricular, así como un valor dentro del esquema de puntaje, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Mientras no se realice una nueva certificación continuará vigente la inmediata anterior.

Capítulo Tercero

De la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional

Artículo 79. La evaluación del desempeño consiste en la medición del cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los resultados individuales y grupales establecidos para el logro de las metas de la CDI, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Este proceso tiene como propósito establecer un sistema integral de aseguramiento del desarrollo con calidad, orientado a la mejora continua del personal y a la alineación de los esfuerzos individuales y grupales a los institucionales.

Artículo 80. Los resultados de la evaluación del desempeño del personal serán considerados como:

- I. Insumo para los diferentes procesos del Servicio Profesional; y
- II. Uno de los elementos a considerar para la permanencia como miembro del Servicio Profesional.

Artículo 81. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección de Recursos Humanos implementará, los cuales tendrán como propósito brindar los datos objetivo sobre el desarrollo de los miembros del Servicio Profesional, y se considerarán en la toma de decisiones relativas a la permanencia, readscripción, titularidad, disponibilidad, el ascenso, otorgamiento de incentivos, la capacitación, formación y promoción de los miembros del Servicio Profesional.

Artículo 82. La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para difundir los criterios de evaluación entre los miembros sujetos de evaluación previamente al periodo que va a ser evaluado.

Artículo 83. La evaluación del desempeño se aplicará anualmente a los miembros del Servicio Profesional, tomando en cuenta las políticas y programas anuales de la CDI considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales, trabajo en equipo y demás factores que, en su caso, determine la Coordinación General de Administración y Finanzas por conducto de su Dirección de Recursos Humanos, con relación al desempeño de los miembros del Servicio Profesional.

Artículo 84. La Coordinación General de Administración y Finanzas determinará, previa opinión del Titular de la CDI, los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño de los miembros del

Servicio Profesional. Dicha evaluación deberá contar con la participación de cuando menos tres evaluadores, entre los que se encontrarán el superior jerárquico de cada miembro del Servicio Profesional.

Artículo 85. La permanencia de los miembros del Servicio Profesional estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de al menos la calificación mínima aprobatoria. Los miembros del Servicio Profesional que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será separado del Servicio Profesional y por tanto no podrá continuar desempeñándose en los puestos exclusivos del Servicio Profesional.

Artículo 86. La Coordinación General de Administración y Finanzas emitirá los dictámenes de evaluación de los miembros del Servicio Profesional, y notificará de los resultados a cada servidor público de carrera de la CDI en un periodo no mayor a un mes posterior a la recepción de las evaluaciones e informará al Titular de la CDI de los resultados de este proceso.

Capítulo Cuarto

Del Esquema de Puntaje y de las Retribuciones

Artículo 87. El esquema de puntaje consiste en asignar un valor cuantitativo al personal del Servicio Profesional, relacionado con su desarrollo y desempeño.

Obtendrán mayor puntaje el provisional o el titular que haya ocupado puestos en diversas áreas de la CDI o haya tenido cambios de adscripción, mayor antigüedad y demás elementos que se definan en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 88. El puntaje obtenido por el personal del Servicio Profesional, se registrará en su expediente y será un factor a considerar para acceder a los beneficios que se definan para tal efecto en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 89. La retribución estará vinculada a la valuación del puesto y se establecerá un esquema de prestaciones e incentivos para el Servicio Profesional, considerando la disponibilidad presupuestal y lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto

De la promoción y el ascenso en el Servicio Profesional de Carrera

Artículo 90. La promoción es el movimiento salarial de los miembros del Servicio Profesional en la estructura de niveles del tabulador de percepciones ordinarias, dentro del mismo puesto que ostenten y estará basada en los resultados de la evaluación integral.

Artículo 91. Para la promoción de los miembros del Servicio Profesional se considerarán al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del Servicio Profesional titular;
- II. Haber acreditado los programas de capacitación y formación que determine la CDI; y
- III. Haber obtenido calificaciones sobresalientes en la evaluación integral.

Artículo 92. De acuerdo a las posibilidades presupuestarias y a propuesta de la Coordinación General de Administración y Finanzas, la CDI establecerá el número de promociones a otorgar anualmente.

Artículo 93. El ascenso de los miembros del Servicio Profesional es la obtención de un puesto superior en la estructura orgánica y ocupacional, dentro de aquellos que son exclusivos del Servicio Profesional y se obtendrá una vez que el servidor de carrera resulte seleccionado en el concurso de oposición realizado de conformidad con las condiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 94. Los procedimientos de ascenso y promoción serán independientes entre sí.

Capítulo Sexto

Del otorgamiento de estímulos

Artículo 95. La CDI podrá establecer estímulos para los miembros del Servicio Profesional que por su desempeño o aportaciones sobresalientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, previa suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Artículo 96. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones extraordinarias que se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual de la CDI.

Artículo 97. Se considerarán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los miembros del Servicio Profesional que en su trayectoria laboral posean méritos dentro de la CDI o del Servicio Profesional, que podrán consistir, entre otros, en la presentación de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo o elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de los servicios que presta la CDI.

Artículo 98. Las candidaturas para la obtención de los estímulos se presentarán ante la Coordinación General de Administración y Finanzas, quien emitirá el dictamen técnico que corresponda con base en las disposiciones reglamentarias correspondientes, y los procedimientos que al efecto se determinen, así como la autorización del otorgamiento de los estímulos estará a cargo del Titular de la CDI.

TITULO CUARTO

De la separación del servicio

Capítulo Primero

De las causales y procedimiento de separación

Artículo 99. La separación del Servicio Profesional es el acto mediante el cual los miembros del Servicio Profesional dejan de pertenecer a dicho Servicio. Al perder tal carácter, deberán concluir su desempeño en los puestos exclusivos del Servicio Profesional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5o. del presente Estatuto.

Artículo 100. Son causas de separación del Servicio Profesional las siguientes:

- a) La renuncia;
- b) El fallecimiento;
- c) Dejar de participar sin causa justificada en los programas de capacitación y formación de carácter obligatorio que al efecto se establezcan;
- d) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con destitución o inhabilitación para desempeñar un cargo;
- e) No aprobar la evaluación del desempeño;
- f) No obtener una evaluación integral satisfactoria;
- g) La incapacidad total y permanente, decretada por institución competente;
- h) Haber sido sujeto de sentencia irrevocable que imponga al miembro del Servicio Profesional una pena que implique la privación de la libertad; y
- i) Incurrir en acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Estatuto. El dictamen de separación respectivo deberá ser emitido por la Comisión, de conformidad con el procedimiento que al respecto establezcan las disposiciones reglamentarias, el cual deberá otorgar la garantía de audiencia al miembro presuntamente responsable del Servicio Profesional.

La separación de la CDI por cualquier causa sin responsabilidad para ésta que esté contemplada en la legislación laboral o administrativa, produce también la separación del Servicio Profesional. En el supuesto anterior, los servidores públicos no tendrán derecho a la reinstalación.

La resolución que determine la separación de un miembro del Servicio Profesional será ejecutada de inmediato, una vez que haya transcurrido el plazo legal para la interposición del recurso de reconsideración previsto en el presente Estatuto o, habiéndose interpuesto en tiempo, haya concluido el trámite correspondiente al mismo.

Artículo 101. Los miembros del Servicio Profesional podrán ser separados del Servicio Profesional cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas de la CDI y su estructura orgánica y ocupacional.

En estos casos los miembros del Servicio Profesional podrán ser reubicados en otras áreas, con base en las necesidades de la institución, la disponibilidad presupuestaria y la adecuación del perfil.

Capítulo Segundo

De la Comisión del Servicio Profesional

Artículo 102. El Servicio Profesional contará con una Comisión responsable de los procesos de ingreso y separación, la cual tendrá a su cargo la aplicación del Estatuto y disposiciones reglamentarias respectivas para la operación y desarrollo de dichos procesos.

Artículo 103. La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Coordinador General de Administración y Finanzas de la CDI y los Titulares de la Unidad de Planeación y Consulta, Unidad de Coordinación y Enlace, Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales y el Director de Recursos Humanos y Organización, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 104. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y proponer modificaciones al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional;
- II. Evaluar los resultados del Servicio Profesional y proponer la realización de las acciones que se consideren necesarias;
- III. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento del Servicio Profesional, con excepción de aquellas que el presente Estatuto encomiende al Titular de la CDI o a otras unidades administrativas de la misma; y
- IV. Emitir los dictámenes individuales de ingreso o de separación del Servicio Profesional.

Capítulo Tercero

Del recurso de reconsideración

Artículo 105. Procederá el recurso de reconsideración contra los actos, resoluciones u omisiones que causen perjuicio a los miembros del Servicio Profesional dictados por los órganos y unidades administrativas que operen dicho Servicio Profesional. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada hasta el momento en que se emita el fallo correspondiente.

Artículo 106. El interesado podrá presentar dicho recurso ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CDI, con el fin de revisar que los actos relacionados con los procedimientos que se desahoguen durante la operación del Servicio Profesional se apeguen a las disposiciones previstas en el presente Estatuto y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 107. La inconformidad que se formule no deberá observar mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en el que se indique: el nombre del inconforme y su domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad, y en su caso, los elementos que la soporten o el señalamiento de cuáles son y en dónde se localizan.

La inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surtió efectos la notificación del acto o resolución motivo de la inconformidad.

Artículo 108. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dará trámite al recurso de reconsideración dentro de un plazo no mayor de los tres días siguientes a la recepción del escrito correspondiente, solicitando dentro de ese mismo plazo al órgano o unidad, en contra de cuyos actos u omisiones se hubiere presentado, un informe circunstanciado relativo a los hechos que motivan el recurso, al que deberán aportarse las pruebas que justifiquen su actuación, mismo que deberá ser remitido dentro de un término no mayor de diez días hábiles.

Para la tramitación del recurso, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba confesional.

Artículo 109. Dentro de un plazo no mayor de los quince días hábiles siguientes al en que reciba el informe a que alude el artículo anterior o al en que haya concluido el plazo legal para su remisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinará lo conducente con los elementos que tenga a la vista, debiendo notificar la resolución correspondiente a la Comisión, el recurrente y la unidad administrativa interesada.

Para la admisión y valoración de las pruebas propuestas durante el procedimiento, así como para la práctica de las notificaciones necesarias durante el procedimiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 110. La resolución que ponga fin al recurso podrá revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnados y no admitirá recurso alguno en contra.

Transitorios

Primero. Se abroga el Estatuto Orgánico del Servicio Profesional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2005.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Permanecen vigentes los Lineamientos específicos que regulan la figura de la Disponibilidad del Servicio Profesional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005.

Cuarto. El Catálogo de Puestos del Servicio Profesional a que se refiere el artículo 5o. del presente estatuto y las disposiciones reglamentarias que regirán los procesos de ingreso, plan de carrera, formación, certificación, evaluación del desempeño, esquema de puntaje, retribuciones y separación se expedirán por el Titular de la Dirección General de la CDI dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.-
La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 235199)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y votos particular y concurrente, relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 10/2006, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2006.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de mayo de dos mil seis.**

VISTOS para resolver los autos de la presente acción de inconstitucionalidad 10/2006; y,

RESULTANDO QUE:

PRIMERO.- Presentación de la demanda, autoridades (emisora y promulgadora), y norma impugnada. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil seis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se señala, emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

Organos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma general que se impugna:

- a) Poder Legislativo del Estado de Michoacán.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Conceptos de invalidez. El Procurador General de la República en sus conceptos de invalidez, manifestó en síntesis que:

1.- *El artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", es violatorio de los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Federal.*

2.- *De conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 124 de la Constitución Federal, el Estado Mexicano se constituye en una República Federal, compuesta de estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental, por lo que si bien los estados pueden crear su propio sistema jurídico no deben contravenir las disposiciones del Pacto Federal en el que se establecen competencias residuales, de acuerdo con lo cual, todas aquellas facultades que no están expresamente otorgadas a la Federación, corresponden a los estados.*

3.- *En relación con lo anterior, de la interpretación literal del artículo 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a) de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica.*

4.- *En términos de lo previsto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben tener ciertos elementos, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.*

De acuerdo con el artículo 2o. del citado Código, los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, siendo estos últimos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.

5.- Si bien el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Federal, prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicha facultad no puede extenderse para que el Municipio pueda, a través de su Ley de Ingresos, cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

En este entendido, el artículo 14 de la Ley de Ingresos impugnado, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los artículos constitucionales mencionados, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el Municipio en sus funciones de servicio público, sino en relación a lo que el contribuyente consume de luz, es decir, que a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

6.- Lo anterior se reafirma, ya que una vez determinada la base, se le debe aplicar el pago de la tarifa dependiendo del rango en que se ubique el contribuyente, debiendo concluirse que no se está cobrando un derecho, sino una contribución al consumo de fluido eléctrico, por lo que la Legislatura del Estado de Michoacán excedió el marco de sus atribuciones y, en consecuencia, invadió la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, por lo que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

Apoya su razonamiento en el criterio sustentado por éste Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2005, así como en las tesis de jurisprudencia de rubro: "ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION" y "ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION".

7.- La garantía de legalidad prevista por el artículo 16 de la Constitución Federal, obliga a toda autoridad a que sus actos se encuentren fundamentados y motivados, requisitos que tratándose de leyes se cumplen, el primero de ellos, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución le confiere, esto es que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de las atribuciones de ese órgano.

En consecuencia, al no estar facultado el Congreso del Estado de Michoacán para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica, actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo los artículos 16 y 124 de ese ordenamiento.

De igual forma, apoya sus argumentos en la tesis de jurisprudencia de rubro: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA".

8.- El artículo 133 constitucional establece un orden jurídico a partir de la Norma Fundamental al cual deben sujetarse todos los órganos y autoridades del Estado, y la contravención al mismo, conlleva la vulneración del principio de supremacía constitucional.

Por todo lo anterior, concluye que debe declararse la invalidez del artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006".

TERCERO.- Artículos constitucionales que el promovente señala como violados. Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133.

CUARTO.- Admisión y trámite. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil seis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 10/2006 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En proveído de veinticinco de enero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al órgano ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil seis, el Ministro instructor concedió al Municipio de Chavinda, Estado de Michoacán, un plazo de diez días hábiles para que realizara las manifestaciones que estimara pertinentes con relación a la tramitación de la presente acción.

QUINTO.- Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada al rendir sus informes manifestaron, en síntesis:

Poder Legislativo del Estado de Michoacán:

1.- *Que es cierto que aprobó el Decreto Legislativo "30" que contiene la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", pero ello lo hizo en uso de la facultad que le confiere el artículo 44 de la Constitución Local.*

2.- *El artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", de ninguna manera contraviene los preceptos constitucionales a que se refiere el promovente en su demanda, sino por el contrario, se adecua perfectamente a los mismos.*

3.- *En mil novecientos ochenta y tres se reformó el artículo 115 constitucional, estableciéndose en su fracción III, el mínimo de servicios públicos que los municipios están obligados a prestar, entre ellos, en el inciso b) el servicio de alumbrado público, y en la fracción IV, se establecieron las fuentes exclusivas de ingresos municipales, entre ellos, el impuesto predial.*

4.- *No obstante la previsión constitucional de los servicios públicos y de fuentes exclusivas de ingresos a favor de los municipios, gran parte de los municipios del país, tienen ingresos propios exigüos respecto de las participaciones federales que reciben, y aun ante esa pobreza financiera, los ayuntamientos tienen que prestar servicios públicos.*

En este sentido, así como los municipios tienen la obligación de prestar servicios públicos, resulta lógico que tengan expresa facultad para cobrar los derechos correspondientes.

5.- *La doctrina define a los derechos como una contraprestación en dinero que se paga por los servicios que proporciona la administración activa. Así, en el caso, los municipios deben prestar el servicio de alumbrado público, y derivado de esta obligación es que tienen la facultad de cobrar el derecho correspondiente previsto por la legislatura de cada entidad federativa en las correspondientes leyes de ingresos municipales.*

6.- *Que al expedir el artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", el Congreso Local no desbordó el marco de sus atribuciones y en consecuencia, no invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, establecida en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, por lo siguiente:*

a) *El Constituyente de mil novecientos diecisiete, estableció en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. Es decir, el Constituyente plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de sus funciones, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia, la forma y medida en que los individuos deben contribuir.*

b) *De los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal se advierte: a) el poder tributario del estado en tanto cuenta con la facultad de imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas y, b) la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de contribuciones, lo que implica la responsabilidad de establecer elementos esenciales de conformidad con el principio de legalidad tributaria.*

7.- *Los derechos de alumbrado público que se impugnan, constituyen el pago del tributo por el aprovechamiento del alumbrado público y, resulta innegable que las contraprestaciones que exige el poder público por el servicio citado, son una contribución que beneficia directamente tanto al Municipio como a los gobernados.*

8.- *El hecho de que la Ley de Ingresos y el artículo impugnado establezcan el cobro del alumbrado público, únicamente a aquellas personas que consumen energía eléctrica, no la convierte en una ley privativa, por el contrario, se trata de una ley general y abstracta, que no señala individuos en lo particular, sino que los causantes serán todos los consumidores de energía eléctrica.*

9.- *Que sí tiene facultades para establecer derechos sobre la prestación del servicio de alumbrado público, y ello lo apoya en los artículos 1o., 184 y 217 de la Ley de Hacienda del Estado y 1o., 171 y 173 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.*

10.- *La doctrina ha denominado "tributo especial", "contribución de mejoras", "contributo" ó "contribución especial", a aquellos que se establecen a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público y que sean destinadas a cubrir los gastos que requieran la propia obra o servicio.*

11.- Los derechos de cooperación por concepto de alumbrado público, impropiaamente la ley los identifica como "derechos", pero no existe duda alguna de que se trata de una "contribución especial", pues la causa de su exacción no es la prestación del servicio público de alumbrado, sino la circunstancia de que el Municipio lleve a cabo ciertas actividades encaminadas a satisfacer con mayor eficacia el servicio en cuestión, por ejemplo mediante la instalación de unidades de luz mercurial o fluorescente, con lo que inequívocamente los consumidores obtienen un beneficio.

12.- Al establecer los referidos derechos, el Congreso del Estado no legisló sobre materia de energía eléctrica, la cual indudablemente se encuentra reservada a la Federación, sino que lo hizo con base en la facultad impositiva que el Estado tiene para el logro de las funciones que le son encomendadas para establecer las contraprestaciones que estime convenientes sobre los servicios públicos que presta, en el caso, sobre la prestación del servicio de alumbrado público.

En este sentido señala que una cuestión es legislar sobre materia de energía eléctrica, y otra muy distinta es legislar sobre derechos por la prestación de un servicio público.

13.- Que sí tiene facultad para establecer los derechos o contribuciones de mérito, pues tiene competencia derivada para ello y, por ende no es posible admitir que exista una invasión de las esferas de la Federación.

14.- La acción de inconstitucionalidad es improcedente por infundada, porque en la especie no se acredita que la norma reclamada sea contraria a la Constitución Federal, sino que por el contrario, reúne los requisitos que al efecto establece el artículo 31 de la propia Constitución y, además, respeta los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que constitucionalmente deben contener todos los derechos e impuestos.

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán:

Que es cierto el acto que se le atribuye por lo que respecta a la promulgación y a la orden de publicación de la norma impugnada, cuya actuación tiene fundamento en los artículos 60, fracción I y 65 de la Constitución del Estado de Michoacán que facultan al Gobernador del Estado a promulgar y a ordenar la publicación de los decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado.

SEXTO.- Manifestaciones del Municipio de Chavinda, Estado de Michoacán. El Municipio de Chavinda, Estado de Michoacán manifestó, en síntesis, que:

1.- No obstante el señalamiento de servicios públicos y de fuentes exclusivas de ingresos a favor de los municipios previstas en la Constitución Federal, gran parte de los municipios que hay en el país no viven en la autonomía financiera que establece la referida Constitución, ya que los ingresos propios son exigüos respecto de las participaciones federales que reciben y no obstante esa pobreza financiera, los ayuntamientos tienen que prestar servicios públicos.

2.- Los municipios deben prestar el servicio de alumbrado público y consecuentemente a esta obligación se otorga la facultad de cobrar el derecho correspondiente previsto por la legislatura de cada entidad federativa en la correspondiente Ley de Ingresos Municipal que establece las fuentes de ingreso que el municipio puede cobrar en un ejercicio fiscal.

3.- Con el artículo impugnado la Legislatura del Estado de Michoacán no desbordó el marco de sus atribuciones y, en consecuencia, no invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, por las siguientes razones:

a) Los derechos de alumbrado público constituyen el pago del tributo por el aprovechamiento del mismo y, resulta innegable que las contraprestaciones que exige el poder público por el servicio citado, son una contribución que beneficia directamente tanto al Municipio como a los gobernados.

b) El hecho de que la Ley de Ingresos y el artículo impugnados establezcan el cobro de alumbrado público únicamente a aquellas personas que consumen energía eléctrica, no la convierte en una ley privativa, por el contrario, es una ley general y abstracta, que no señala individuos en lo particular, sino que los causantes serán los consumidores de energía eléctrica, por cuya razón, la ley y precepto impugnados no son inconstitucionales y privativos.

c) Impropiaamente la ley los identifica como "derechos", pero no existe duda de que se trata de una "contribución especial", pues se desprende que la causa de la exacción no es la prestación del servicio público de alumbrado, sino la circunstancia de que el Municipio lleve a cabo ciertas actividades encaminadas a satisfacer con mayor eficacia el servicio en cuestión. Ejemplifica que mediante la instalación de unidades de luz mercurial o fluorescente los consumidores obtienen un beneficio.

d) *Que una cuestión es legislar sobre materia de energía eléctrica y otra diversa lo es legislar sobre derechos por la prestación de un servicio público.*

e) *El espíritu del Constituyente fue que el los municipios sean libres y para lograrlo, les otorgó autosuficiencia financiera, para que puedan satisfacer plenamente su función de gobierno.*

f) *Agrega que al no estar expresamente restringido por la Constitución Federal, debe concluirse que la Legislatura del Estado sí tiene facultad para establecer los derechos o contribuciones sobre el servicio de alumbrado público, al tener competencia derivada para ello y, no es posible admitir que exista invasión de las esferas de la Federación por parte de las autoridades responsables, cuando legisla en el renglón impositivo ya referido.*

4.- *Finalmente, aduce que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente, por cuanto que no se acreditó que la norma reclamada fuese contraria a la Constitución Federal, sino que por el contrario reúne los requisitos que establece el artículo 31 de la mencionada Constitución, y además respeta los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que deben contener los derechos e impuestos.*

SEPTIMO.- Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006" y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad. Por razón de método, en primer término se analizará la oportunidad de la presentación de la demanda.

El párrafo primero del artículo 60¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Ahora bien, la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", la cual contiene el artículo 14 impugnado en el presente medio de control constitucional, se publicó el viernes veintitrés de diciembre de dos mil cinco en el Periódico Oficial de la entidad, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas diecisiete y siguientes del expediente, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del sábado veinticuatro de diciembre de dos mil cinco al domingo veintidós de enero de dos mil seis; sin embargo, al ser inhábil el último día del plazo, podía haberse presentado el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintitrés de enero de dos mil seis.

En el caso concreto, según consta del sello que obra al reverso de la foja quince del presente expediente, la demanda se presentó el lunes veintitrés de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es evidente que es oportuna.

TERCERO.- Legitimación del promotor de la acción. Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo, por parte del Presidente de la República².

De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Procurador General de la República, podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras, y, si en el caso, dicho funcionario ejercita la acción en contra del artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", esto es, de una ley estatal, es inconcuso que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

¹ "ARTICULO 60.- El plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. ...".

² Foja 16 del expediente.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia número P./J. 98/2001, de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES".³

CUARTO.- Causas de improcedencia. El Poder Legislativo del Estado de Michoacán señala al final de su informe, que la acción de inconstitucionalidad planteada, resulta del todo improcedente por infundada, en atención a que en el caso no se acredita que la norma impugnada contravenga la Constitución Federal, sino por el contrario, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 de la propia Constitución, ya que respeta los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que constitucionalmente deben contener todos los derechos e impuestos.

Al respecto, cabe mencionar que esta cuestión planteada por el Poder Legislativo del Estado de Michoacán, no obstante que la denomina como improcedencia, en realidad se refiere a cuestiones de fondo, motivo por el cual debe desestimarse, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 36/2004⁴, que dispone:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez".

Al no existir una causa diversa de improcedencia hecha valer por las partes o que se advierta de oficio, se procederá al análisis de los conceptos de invalidez.

QUINTO.- Estudio de fondo. En primer término se estudiará el concepto de invalidez planteado por la parte promovente, tendente a evidenciar que el artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucional, toda vez que según aduce, en aquél se establece una contribución al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b), en relación con la fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario señalar que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y por su parte, el 115, fracción III, inciso b) prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, establece que los Municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura del "derecho" para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno⁵.

³ Novena Epoca. Pleno. Tomo XIV. Septiembre de 2001. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página: 823.

⁴ Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Pág. 865.

⁵ "Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:... XXIX.- Para establecer contribuciones:...5o.- Especiales sobre: a) Energía eléctrica;...".

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:... b) Alumbrado público. ... Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; ...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ... c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso Federal tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En efecto, de conformidad con las fracciones III inciso b) y IV inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal, la Hacienda Pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo, y como ya se dijo el servicio público de alumbrado es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por tanto, los Municipios al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo a efecto de realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio, sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como impuesto.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida por el citado precepto, es decir, si el mismo se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene el Procurador o si por el contrario se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Congreso de la entidad.

En primer término, de manera general podemos señalar que desde tiempos pretéritos, las Constituciones del mundo han puesto especial énfasis en establecer limitaciones al poder público, que se plasman en diversos principios que deben seguir las contribuciones, ante la necesidad de protección al derecho de propiedad privada de los gobernados. Estos principios no sólo actúan como límites, sino que también dan sus notas distintivas a las obligaciones públicas denominadas contribuciones o tributos.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal⁶, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto en nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, ya que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

- a) Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.⁷
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, podemos esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le puede definir como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado un concepto constitucional de contribución o tributo, tenemos que éste se conforma de distintas especies, que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;...”

⁶ “Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: ... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

⁷ En nuestro país las contribuciones pueden ser pagadas en dinero o bien en especie, en tanto que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal no se limita al dinero, sino que genéricamente se refiere a “Contribuir para los gastos públicos...”. Para ejemplificar lo anterior, se cita el tercer párrafo del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, que dispone: “El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos”.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Así, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa⁸, debe entenderse que el término "objeto", se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.

En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado⁹.

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, cabe señalar que en nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

1.- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

⁸ "ARTICULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."

⁹ Este elemento es de naturaleza compleja y este Alto Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 351/97, el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, estableció que se compone de dos elementos: el subjetivo y el objetivo. El elemento subjetivo es la relación, preestablecida también por la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con aquel primer elemento (objetivo) a fin de que pueda surgir frente a él el crédito impositivo del ente público. Por su parte, el elemento objetivo del hecho imponible (o presupuesto objetivo) es un acto, un hecho o una situación de la persona o de sus bienes que puede ser contemplado desde varios aspectos (material, espacial, temporal y cuantitativo).

2.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por su parte, el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sólo reconoce como contribuciones a los impuestos, contribuciones especiales y derechos, definiendo a estos últimos en su artículo 3o.¹⁰, como las contraprestaciones establecidas en ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos.

De lo expuesto, podemos afirmar que en las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

Al respecto, cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis, y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta la garantía de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible. Asimismo, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existirá imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar tal hecho o acto.

¹⁰ “Artículo 3o.- Derechos son las contraprestaciones establecidas en Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos”.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual podrá revelarnos el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá revelarnos que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

Ahora, para analizar la naturaleza de la contribución prevista por el artículo 14 impugnado, debe citarse su contenido, el cual se encuentra previsto en el Título Tercero denominado "De los derechos", Capítulo V denominado "Por servicios de alumbrado público", de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006":

"TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO V
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 14.- El servicio de alumbrado público que se preste por los municipios (sic), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, causará derechos sobre el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen las personas físicas o morales de cada municipio, aplicando las siguientes tasas:

- I. Por los servicios domésticos, comerciales y de servicios generales en baja tensión 10%;
- II. Por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión de 13.2 KV a 33.0 KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:
- | | |
|--------------------------|----|
| Hasta 10,000, | 6% |
| de 10,001 y hasta 30,000 | 5% |
| de 30,001 y hasta 60,000 | 4% |
| de 60,001 en adelante | 3% |
- III. Por los servicios generales en alta tensión de 66 o más KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:
- | | |
|----------------------------------|------|
| Hasta 5'000,000 | 3% |
| de 5'000,001 y hasta 15'000,000 | 2% |
| de 15'000,001 y hasta 30'000,000 | 1% |
| de 30'000,001 y hasta 45'000,000 | 0.5% |
| de 45'000,001 en adelante | 0.4% |

Del artículo transcrito se advierte que la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público por el municipio.

No obstante lo anterior, tenemos que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho, se rompe con el contenido del artículo 14, al regular que la base para el cálculo de este derecho **es el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral, que realicen las personas físicas o morales de cada municipio, y que a dicha base se aplicarán las tasas contenidas en dicho precepto.**

De ello se advierte que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva, **el consumo de energía eléctrica**, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Como expusimos, este conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que denota la base, se resuelve en favor del contemplado en la base, pues es el que servirá para el cálculo del tributo, que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.

Por tanto, no obstante que el artículo 14 impugnado, denomina a la contribución de mérito "derecho", **materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica**, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal.

En similar sentido se ha pronunciado esta Suprema Corte, y ello se corrobora con las tesis de jurisprudencia de pleno P.J. 6/88¹¹, así como con la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal 2a./J.25/2004¹², que disponen:

"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República".

"ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la 'contribución especial por servicio de alumbrado público', debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.'"

Finalmente resulta conveniente precisar que no obstante que el artículo 14 impugnado señala que este derecho se establece con apoyo en lo dispuesto en la parte final del artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo cierto es que este último precepto no fue impugnado expresamente por el accionante, y por ende, no existe concepto de invalidez alguno respecto de su inconstitucionalidad.

¹¹ Octava Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, primera parte-1. Enero a junio de 1988. Página 134.

¹² Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Marzo de 2004. Página 317.

Así, con apoyo en lo precisado este Tribunal Pleno estima conveniente señalar que es intrascendente que el citado artículo 14 impugnado remita el artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues con esta remisión solamente se pone de manifiesto que tal contribución no es contraria al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual permite recibir participaciones a las entidades federativas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener ciertos impuestos locales o municipales, entre los cuales no se encuentra el del pago de derechos por el servicio de alumbrado público, aun cuando para su cobro se utilice una mecánica aplicable sobre el consumo de energía eléctrica, aspecto relacionado con el abatimiento de la doble o múltiple tributación, la cual en este asunto no está debate, sino únicamente el tema relativo a si el método de imposición del gravamen reclamado desnaturaliza o no el concepto de los derechos, entendidos éstos como "...las contribuciones establecidas en la ley, por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público...", según reza el artículo 3o., fracción II del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, antes aludido.

En relación con la interpretación del último párrafo del artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conviene tener presente que la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha establecido la tesis de jurisprudencia 2a./J.17/2001¹³., del tenor siguiente:

"COORDINACION FISCAL ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS. EFECTOS DE LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL RELATIVO RESPECTO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA LOCAL. Cuando una entidad federativa celebra un convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se generan diversas consecuencias respecto de la potestad tributaria que corresponde ejercer al Congreso Local de que se trate. En principio, dicha facultad, en aras de evitar la doble o múltiple imposición, no podrá desarrollarse en su aspecto positivo, relativo a la creación de tributos, en cuanto a los hechos imposables que se encuentren gravados por un impuesto federal participable, ya que al celebrarse la mencionada convención debe entenderse que la potestad tributaria se ha ejercido no en su aspecto positivo, ni en el negativo, correspondiente a la exención de impuestos, sino en su expresión omisiva que se traduce en la abstención de imponer contribuciones a los hechos o actos jurídicos sobre los cuales la Federación ha establecido un impuesto, lo que provocará la recepción de ingresos, vía participaciones, provenientes de los impuestos federales que graven aquellos hechos o actos. Por otra parte, en razón de que al adherirse la respectiva entidad federativa al señalado Sistema de Coordinación Fiscal, el órgano legislativo local renunció a imponer las contribuciones que concurren con los impuestos federales participables, ello conlleva, incluso a la desincorporación temporal de su ámbito competencial de la potestad relativa, por lo que si aquél crea contribuciones de esa especie, estará expidiendo disposiciones de observancia general que carecen del requisito de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que serán emitidas sin la competencia para ello, tal como deriva del contenido de la tesis jurisprudencial número 146 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 149 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA'".

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006".

La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente tendentes a evidenciar que el precepto impugnado es contrario a diversos preceptos constitucionales. Resulta aplicable la tesis número P./J.37/2004¹⁴, que establece:

¹³ Novena Epoca. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII. Mayo de 2001. Página: 293.

¹⁴ Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Página 863.

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver en la sesión pública de veintisiete de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de nueve votos¹⁵, las acciones de inconstitucionalidad 21/2005¹⁶, 22/2005¹⁷ y 23/2005¹⁸.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 14 de la “Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, de veintitrés de diciembre de dos mil cinco, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Formulando el señor Ministro Cossío Díaz salvedades en cuanto a las consideraciones apoyadas por mayoría y reservó su derecho de formular al respecto voto concurrente; el señor Ministro Góngora Pimentel dejó a salvo su criterio en cuanto a las consideraciones referentes a los efectos de la declaración de invalidez y reservó su derecho de formular voto concurrente en apoyo de sus propuestas; y los señores Ministros Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia formularon salvedades respecto de las consideraciones relativas a los efectos. Fue ponente el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL EN RELACION CON LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA SENTENCIA DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2006, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

El veintitrés de enero de dos mil seis, el Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil cinco, por considerar que tal disposición es violatoria de los artículos 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al invadir la esfera de competencia de la Federación.

¹⁵ No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel, por estar cumpliendo con comisiones de carácter oficial.

¹⁶ Fue ponente el Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

¹⁷ Fue ponente el Ministro Juan Díaz Romero.

¹⁸ Fue ponente el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y dada su ausencia en la sesión en la que se resolvió el asunto, hizo suyo el proyecto la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

El presente asunto se relaciona con las acciones de inconstitucionalidad 11/2006, 12/2006, 13/2006, 14/2006, 15/2006, 16/2006, 17/2006, 18/2006, 19/2006, 20/2006, 21/2006, 22/2006 y 23/2006.

Estoy de acuerdo con la resolución de fondo, que declara la invalidez del precepto impugnado, pues se toma como base el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 23/2005, de la cual fui ponente, en virtud de que el artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es contrario a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la verdadera naturaleza jurídica del precepto impugnado es el de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, siendo que conforme al artículo constitucional citado, dicha facultad es exclusiva de la Federación.

Sin embargo, disiento del criterio de la mayoría, en lo tocante a los efectos que se dieron a la sentencia, que se redujeron a la mera declaración de invalidez, pues si bien es verdad la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la constitucionalidad que se deduce en el interés del orden jurídico constitucional, también lo es que no puede pasar inadvertido que dada la íntima relación entre el pago del derecho y la recepción del servicio, la declaración de invalidez lisa y llana del precepto impugnado, acarrea al Municipio un daño financiero, provocado por el vacío jurídico que se genera a partir de esta declaración, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, el Municipio no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal¹.

No es obstáculo a lo anterior que el proyecto aprobado por el Congreso del Estado, fue presentado por autoridades pertenecientes al Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, inciso c), fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo², pues si bien en términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, es facultad de los ayuntamientos presentar la iniciativa de leyes tributarias y de ingresos, también lo es que el Poder Legislativo del Estado en uso de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, tuvo la posibilidad de modificar la propuesta presentada, máxime si con la aprobación de algún artículo invadía la competencia constitucional de cualquier otra autoridad.

Asimismo, tomando en consideración que es responsabilidad del Congreso del Estado aprobar normas dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, para lo cual cuenta con el apoyo de Comisiones acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán³, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, a fin de que la invalidez de la norma impugnada no provocara efectos que incidan en la organización del Municipio afectado, propuse precisar los alcances de la sentencia como a continuación se expone:

¹ "Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

² "Artículo 32. Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: (...)

c).- En materia de Hacienda Pública: (...)

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal; (...)"

³ "Artículo 47. El Congreso cuenta con el número de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y éstas son de los tipos siguientes:

I. De Dictamen;

II. De Vigilancia;

III. Instructora;

IV. Especiales; y,

V. De Protocolo y cortesía.

Las comisiones deberán contar para el desempeño de sus funciones, de los elementos humanos, materiales y financieros necesarios."

⁴ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación."

a) Que la declaración de invalidez del artículo impugnado produjera sus efectos a los treinta días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente al en que se notificara la sentencia al Congreso del Estado;

b) Que se instruyera al Poder Legislativo del Estado de Michoacán para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que fuera notificado de esta resolución, el cual se encontraría en periodo de sesiones, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tomara las medidas pertinentes con la finalidad de proveer al Municipio referido de mecanismos efectivos a fin de que se encontrara en aptitud de recaudar los recursos necesarios, para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público correspondientes a lo que resta del ejercicio de dos mil seis, y

c) Que se constriñera a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que, en caso de que excedieran el plazo concedido, se hicieran cargo de solventar los gastos que se llegasen a generar por la prestación del servicio de alumbrado público por lo que respecta al Municipio, hasta en tanto realizaran la reforma a la que hubiesen quedado obligados por virtud de la sentencia.

Bajo esta tesis, considero que con la solución que propuse al Pleno de este Alto Tribunal, se daba una tutela plena a la Constitución Federal y se evitaba dejar a los Municipios en una situación de indefensión ante el Congreso del Estado, el cual puede retrasar la aprobación de la Ley de Ingresos con evidentes perjuicios para aquellos.

De esta manera, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría cumpliendo a cabalidad su función de control constitucional, con plena responsabilidad, no sólo en la declaración de invalidez sino también en las consecuencias de su resolución, e introduciría fórmulas para que el vacío jurídico provocado por la invalidez no signifique también una lesión a la Constitución Federal, la cual pueda ser irreparable en atención al principio de anualidad de las contribuciones.

Es por eso que, en mi opinión, este Alto Tribunal debió valorar que al declarar la invalidez de un precepto se deja un hueco normativo en detrimento del Municipio, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al cual tiene derecho.

¿Qué sentido tiene declarar únicamente la invalidez de la norma cuando esta determinación provoca una nueva situación inconstitucional?

Debemos tomar en cuenta que la invalidez lisa y llana solamente causa perjuicios al Municipio, lo cual puede provocar que las Legislaturas no emitan una nueva ley que purgue el vicio de constitucionalidad y, además, que en el siguiente ejercicio fiscal se reproduzca el precepto declarado inconstitucional, como sucedió con la acción de inconstitucionalidad 21/2005 en la que fue declarado inconstitucional, en sentencia de veintisiete de octubre de dos mil cinco, el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, el cual regulaba los derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, al igual que la presente.

No obstante que esta resolución ya era del conocimiento de la legislatura estatal y que aquella sentencia surtió sus efectos invalidantes, para el presente ejercicio fiscal se reprodujo íntegramente el contenido de dicha norma en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco.

Una sentencia de invalidez, que no vincule a las Legislaturas deja a los Municipios en una postura muy débil, razón por la cual propuse los efectos antes referidos.

Asimismo, con el fin de evitar tensiones entre esta Suprema y las Legislaturas, propusimos una solución práctica y una salida al posible incumplimiento de la sentencia por parte del órgano legislativo, el cual dada su naturaleza y composición plural puede no hallar los consensos necesarios para la aprobación de la reforma, como ha sucedido, por ejemplo, en la controversia constitucional 46/2002, resuelta el diez de marzo de dos mil cinco, la cual a más de un año de su dictado no ha sido cumplida y, la separación del cargo y destitución de las autoridades legislativas, no parecen soluciones viables ni reparadoras del orden constitucional.

En corolario de lo anterior, estimo que el Tribunal en Pleno, debió dotar de efectos vinculantes a la sentencia y no sólo realizar una mera declaración de invalidez.

El Ministro, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ, RELATIVO A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2006.

En sesión de treinta de mayo de dos mil seis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió bajo mi ponencia y por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 10/2006.

Esta acción la promovió el Procurador General de la República y en ella solicitaba la invalidez del artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006"¹.

En el artículo impugnado, se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de "derecho", cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, la base para el cálculo de este derecho, era el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral, que realizaran las personas físicas o morales del municipio, y que a dicha base se aplicarían las tasas contenidas en dicho artículo.

En este entendido, después de analizar los elementos de los tributos, la Corte resolvió que no obstante que el artículo 14 impugnado, denominaba a la contribución de mérito como "derecho", lo cierto es que materialmente se trataba de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que compete de manera exclusiva establecer a la Federación². Por tanto se determinó que el artículo impugnado resultaba contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Atendiendo a esta conclusión, surgió en el Tribunal Pleno la discusión sobre el momento en el que produciría sus efectos la sentencia de invalidez dictada, puesto que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la Corte está facultada para determinar la fecha en que sus sentencias producirán efectos.

Sobre este tema y después del intercambio de múltiples puntos de vista, se resolvió por mayoría de ocho votos⁴, que la declaratoria de invalidez surtiría efectos al día siguiente de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las razones que sustentan este criterio fueron sustancialmente que: a) el principal efecto de una declaratoria de inconstitucionalidad es la no aplicación futura de la norma, es decir, su expulsión del orden jurídico; b) que al tratarse la Acción de Inconstitucionalidad de un medio de control abstracto, desde el momento en que la Corte haga un pronunciamiento de inconstitucionalidad la norma afectada debe quedar expulsada del orden jurídico; c) los efectos de una declaratoria de invalidez deben surtirse lo antes posible para que se de celeridad al cumplimiento de la sentencia; d) en una acción de inconstitucionalidad, la función de la Suprema Corte sólo consiste en calificar la regularidad constitucional de la norma general impugnada y, por tanto, no le corresponde la definición o la determinación de los efectos, pues simplemente se trata de enfrentar la norma general con la Constitución Federal, y por tanto resolver sobre su expulsión directa.

¹ "TITULO TERCERO. DE LOS DERECHOS. CAPITULO V. POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO.

Artículo 14.- El servicio de alumbrado público que se preste por los municipios (sic), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, causará derechos sobre el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen las personas físicas o morales de cada municipio, aplicando las siguientes tasas:

I. Por los servicios domésticos, comerciales y de servicios generales en baja tensión 10%;

II. Por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión de 13.2 KV a 33.0 KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:

Hasta 10,000,	6%
de 10,001 y hasta 30,000	5%
de 30,001 y hasta 60,000	4%
de 60,001 en adelante	3%
III. Por los servicios generales en alta tensión de 66 o más KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:	
Hasta 5'000,000	3%
de 5'000,001 y hasta 15'000,000	2%
de 15'000,001 y hasta 30'000,000	1%
de 30'000,001 y hasta 45'000,000	0.5%
de 45'000,001 en adelante	0.4%"

² Al respecto, la sentencia se apoyó en las tesis de jurisprudencia números P. J. 6/88 del Tribunal Pleno, y 2a./J. 25/2004 de la Segunda Sala, de rubros: "ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION" y "ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION", respectivamente.

³ En el mismo sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se había pronunciado al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 21/2005, 22/2005 y 23/2005, resueltas en sesión pública de 27 de octubre de 2005.

⁴ La votación fue de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón. Por su parte, los Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández se manifestaron porque dichos efectos se produzcan el mismo día de la publicación; mientras que el Ministro Góngora Pimentel se manifestó en el sentido de que dichos efectos deberían producirse a los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia.

Diferimos del criterio y de las razones que los sostienen por lo siguiente:

En primer término, los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en la Controversia Constitucional o en la Acción de Inconstitucionalidad⁵.

Esta importante facultad debe entenderse abierta a que el Tribunal Constitucional, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, es decir, al impacto que tanto en el sistema normativo como en la realidad pueda llegar a tener la declaratoria de invalidez que pronuncie, pueda determinar en que momento deben producirse los efectos de las sentencias que dicte en este tipo de medios de control constitucional⁶.

Cabe señalar que ha sido una constante de la Suprema Corte que en los casos en los que se ha pronunciado por la invalidez de los preceptos impugnados en Acción de Inconstitucionalidad, ha determinado que la declaratoria de invalidez surte sus efectos "a partir del día siguiente o el mismo día de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación"⁷. Sin embargo, que este tribunal no haya utilizado la facultad mencionada no significa que la misma haya dejado de existir, sino solamente que la extensión y los límites de la misma son inciertos.

Ahora bien, la facultad que estamos analizando confronta los problemas que puede generar el "vacío jurídico" que resulta de una sentencia en un procedimiento abstracto o semi-abstracto de control de constitucionalidad cuya consecuencia, de resultar la invalidez de la norma impugnada, es la expulsión de la norma del sistema jurídico, creando así un "vacío" normativo que le es imposible colmar al legislador de manera inmediata. Contrariamente a lo que considera la mayoría, es justamente en este tipo de control, el abstracto, en donde tiene sentido la posibilidad de modulación de efectos en el tiempo de la sentencia, ya que es en las sentencias de control abstracto que normalmente tienen efectos generales o derogatorios, o sea que tienen aparejado el fenómeno de invalidez o expulsión del ordenamiento, donde se presenta con mas intensidad el problema del "vacío" normativo y, por tanto, al que se encaminan las diversas propuestas de solución adoptadas por los tribunales o cortes constitucionales en el derecho comparado.

El argumento acerca de la celeridad en el cumplimiento de la sentencia, no es un argumento que pueda utilizarse de manera aislada. La celeridad es un elemento importante del cumplimiento cuando se requieren ciertos actos positivos de alguna autoridad u órgano del Estado para la restitución de una situación o una violación a un derecho fundamental. En el caso de sentencias con consecuencias de invalidez, la sentencia misma establece el momento de la terminación de vigencia de la norma, el resultado es puramente normativo y, por tanto, inmediato. Así, el problema se presenta justamente por que el efecto inmediato de la invalidez puede llegar a generar un problema social o jurídico mayor del que se pretende solucionar con su declaración; la celeridad tiene sentido, entonces, como medio para un fin, no es un fin en sí mismo.

La normatividad y la práctica de los distintos tribunales constitucionales en el mundo han enfrentado el problema de manera diversa. Algunos de ellos han adoptado soluciones menos ortodoxas que otros. Dentro de los países que contemplan la posibilidad de manipulación de la entrada en vigor de las sentencias con efectos invalidatorios encontramos a Austria y a Grecia⁸. Pero, por otro lado, encontramos también se han adoptado medios menos ortodoxos para tratar con los problemas generados por la invalidez de normas generales, vale la pena mencionar la disociación entre inconstitucionalidad y nulidad que maneja el Tribunal Constitucional Alemán, llamado incompatibilidad o compatibilidad por la Ley del Tribunal Constitucional Federal⁹.

⁵ "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ... "

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

⁶ Esto lo podemos advertir claramente de la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se dijo: "*De este modo, en lo que hace a la sentencias, resultan aplicables los requisitos de la sentencias, la obligatoriedad para todos los tribunales del país, de las consideraciones que las sustenten; los modos de publicación de las sentencias, y la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, determine la fecha de inicio de los efectos de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad*", es decir, que es de suma importancia que en cada caso la Suprema Corte encuentre una solución que equilibre el cumplimiento de la sentencia, y la seguridad y continuidad en la aplicación del derecho.

⁷ De una revisión de las acciones de inconstitucionalidad falladas por el Tribunal Pleno en el que ha determinado la invalidez de los preceptos legales impugnados, en el 100% de los casos se ha precisado que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación o al día siguiente de ello, en ninguno de los casos la invalidez se ha diferido. Los únicos casos que vale la pena mencionar, son aquellos en los que se ha declarado la invalidez de normas generales "electorales", cuando éstas hubiesen sido expedidas para aplicarse en el próximo proceso electoral, y por razón de tiempo no se puede emitir una nueva norma; en estos casos, aun cuando la Corte ha sostenido la invalidez del artículo impugnado, ha sostenido que en el proceso electoral a llevarse a cabo de manera inmediata deberá aplicarse la norma general anterior a la reformada, es decir, la Corte da nuevamente efectos a normas que ya habían perdido su vigencia al haber sido reformadas.

⁸ Ver artículos 149.5 y 150.5 de la Constitución Austriaca que establece hasta un año para la entrada en vigor de la sentencia en anulación de leyes y ordenanzas administrativas; así también, el artículo 100.4 de la Constitución Griega.

⁹ Este efecto no se encuentra de manera directa en la Constitución Alemana, sino en la ley que desarrolla las competencias del tribunal, fue resultado de la práctica del tribunal y fue incorporado legislativamente en la reforma de 21 de diciembre de 1970, véase, Héctor López Bofil, Decisiones Interpretativas en el Control de Constitucionalidad de la Ley, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 91-122.

La solución del legislador es, entonces, claramente la posibilidad de establecer efectos al futuro de las decisiones del tribunal y, sin desconocer las soluciones adoptadas por otros sistemas, consideramos que es la que debe adoptar este tribunal al ser la directamente aplicable en la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, en la presente acción se impugnó el artículo 14 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006", en el que se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de "derecho", cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, la base para el cálculo de este derecho, era el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral, que realizaran las personas físicas o morales del municipio, y que a dicha base se aplicarían las tasas contenidas en dicho artículo.

En este tenor, estimo que aquí la Suprema Corte se encontraba ante un caso en el que debido al impacto fáctico que llegaría a tener la declaratoria de invalidez, resultaba total y absolutamente necesario así como justificado extender hacia el futuro los efectos de la declaratoria.

Lo anterior lo estimo así porque tal y como se dijo en la sentencia mayoritaria, de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c) los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y, por ende, tienen derecho a recibir los ingresos derivados de los servicios públicos que presten, lo que significa que los órganos legislativos estatales, deben establecer en las leyes ordinarias, los derechos específicos que deberán recibir los Municipios para la cobertura y prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, considero que lo conveniente era que los efectos de la declaratoria de invalidez, no surtieran sus efectos tal y como lo estimó la mayoría —al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación—, sino que debieron de haberse prorrogado, a fin de que el Municipio no se quedara sin percibir los ingresos que le corresponden por concepto de la prestación del servicio público de alumbrado, y en este entendido, el órgano legislativo local, tuviera la oportunidad de cubrir el vacío legislativo que quedaría en cuanto a este tema.

Así, atendiendo a lo que hemos señalado, estimamos que en este caso lo conducente era que la sentencia invalidatoria surtiera sus efectos a los treinta días siguientes a la fecha de su notificación.

Ello en virtud a que de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual indica que "*las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas*", así como con el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles —ordenamiento supletorio de la ley de la materia—, el que dispone que "*toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique*", la fecha de la notificación de la resolución, es la fecha cierta en la que se tiene conocimiento de la sentencia. Y los treinta días, como ya lo dijimos, nos parece un plazo razonable para el efecto de que el Congreso Local tuviera la oportunidad de establecer algún tipo de medidas u otra forma de ingreso municipal que compense la pérdida que tendría el Municipio, sin ninguna vinculación específica de actuación a cargo del órgano legislativo local.

Consideramos que ésta hubiera sido una forma en la que la Suprema Corte ejerciera, de manera razonada, su importante facultad de determinar el momento en el que las sentencias que dicte en una acción de inconstitucionalidad, como se encuentra establecido en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 10/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutive de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil seis.- México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 53/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 53/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICION DE INMUEBLES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que las fracciones XVIII y XXXIV del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, facultan al Pleno del Consejo para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como para administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

CUARTO.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de mayo de 2004, estableció en su artículo 23, las facultades del Poder Judicial de la Federación para emitir su respectiva normatividad respecto a la adquisición, asignación y enajenación, previa su desincorporación del régimen del dominio público de la Federación, de los bienes inmuebles a su servicio; implementar un sistema de administración inmobiliaria que le permita una eficaz administración, y para emitir los lineamientos para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de dichos inmuebles;

QUINTO.- Que asimismo el artículo 24 de la Ley antes citada, dispone que el Poder Judicial de la Federación deberá conformar su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativo a los inmuebles federales a su cargo;

SEXTO.- Que con fecha 6 de agosto de 2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General que Establece Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Bienes Inmuebles para el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral y Abroga el Diverso 39/2000, del Propio Cuerpo Colegiado, el cual queda a su vez abrogado por el presente, con miras a adecuar y actualizar diversos aspectos normativos y competenciales, para hacerlos acordes al nuevo marco legal en materia de bienes nacionales, incorporando sus normas vigentes a este ordenamiento, para compendiar en una sola normativa, todas las disposiciones relativas a la adquisición, aprovechamiento, conservación, mantenimiento, inventario, enajenación y desincorporación de bienes inmuebles federales al servicio del Poder Judicial de la Federación, así como al arrendamiento y comodato de aquéllos otros que requiera para el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 1.- Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto regular los procedimientos y demás acciones relacionadas con:

- I. La adquisición, aprovechamiento, conservación, mantenimiento, inventario, enajenación y desincorporación de los inmuebles federales al servicio del Poder Judicial de la Federación;
- II. El arrendamiento de los bienes inmuebles que requiera para el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas;
- III. La administración de aquéllos inmuebles que tenga concedidos en comodato; y
- IV. Las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones conducentes en la materia.

Para efectos de este acuerdo, las referencias al Poder Judicial de la Federación, exceptúan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral.

ARTICULO 2.- Instancias competentes. Las instancias responsables de autorizar y realizar las acciones previstas en el presente acuerdo, conforme a las atribuciones que el mismo les confiere, son:

- I. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. La Comisión de Administración;
- III. El Comité de Administración Inmobiliaria;
- IV. La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales;
- V. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VII. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento;
- VIII. La Dirección General de Administración Regional; y
- IX. Las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas.

CAPITULO II
DEL COMITE DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA.

ARTICULO 3.- De su creación. Se crea el Comité de Administración Inmobiliaria del Consejo de la Judicatura Federal, que sustituye al Comité de Arrendamiento de Inmuebles, en adelante "El Comité", con carácter permanente, quien tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 5 de este acuerdo, sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de la Comisión de Administración.

ARTICULO 4.- Integración. "El Comité" estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales;

Vocales: Los Secretarios Ejecutivos de Finanzas y de Administración;

Los citados integrantes, que siempre serán tres, salvo ausencia de alguno de ellos, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

ARTICULO 5.- Atribuciones del Comité. "El Comité" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, opinar y proponer a la autorización del Pleno, previa validación de la Comisión de Administración, los programas anuales y requerimientos para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que presenten la Comisión de Creación de Nuevos Organos, así como las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Administración Regional, así como darles seguimiento;
- II. Valorar la información contenida en los puntos para acuerdo relativos al arrendamiento de inmuebles y, en su caso, previo informe que se rinda a la Comisión de Administración, autorizar la negociación de los contratos correspondientes;
- III. Proponer a la Comisión de Administración la autorización de los contratos de arrendamiento cuyo importe rebase el monto establecido en el avalúo respectivo, cuando así se proponga y justifique por el área, así como solicitar a la misma, la autorización, por excepción, para elaborar avalúos distintos a los señalados en el artículo 22 de este acuerdo;

- IV. Autorizar la celebración de contratos de arrendamiento cuyo monto mensual de la renta sea de 2641 a 13200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin considerar el impuesto al valor agregado. Los contratos que excedan estos montos serán sometidos a la autorización de la Comisión de Administración;
- V. Proponer a la Comisión de Administración la autorización de los incrementos en el monto de las rentas cuando, de mediar circunstancias justificadas, no sea posible sujetarlas a los parámetros a que se refiere el artículo 29 de este acuerdo;
- VI. Autorizar, previo informe que se rinda a la Comisión de Administración, los casos de excepción para realizar mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales, antes de la firma del contrato respectivo; un plazo mayor a tres meses para la ejecución de mejoras a los inmuebles arrendados, cuando se acredite la justificación para ello y, en su caso, las estipulaciones distintas a las contenidas en los modelos de contrato elaborados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos propuestas por los arrendadores;
- VII. Requerir a las áreas competentes del Consejo de la Judicatura Federal, señaladas en las fracciones VI, VIII y IX del artículo 2 de este acuerdo, de manera semestral, la información sobre los contratos de arrendamiento y sus renovaciones que hayan celebrado;
- VIII. Solicitar a la Comisión de Administración la autorización para la aceptación o devolución de bienes inmuebles que sean concedidos en comodato al Consejo de la Judicatura Federal, conforme a los dictámenes técnicos, funcionales y presupuestales que le sean presentados por las áreas requerentes;
- IX. Opinar sobre las solicitudes de adquisición, enajenación y desincorporación de bienes inmuebles federales al servicio del Poder Judicial de la Federación, que sean sometidas a su consideración, para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, previo acuerdo de la Comisión de Administración;
- X. Solicitar al Pleno, previa opinión de la Comisión de Administración, la celebración de licitaciones públicas para la enajenación de los bienes inmuebles federales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, a que se refiere la fracción II del Artículo 23 de la Ley General de Bienes Nacionales, previa su desincorporación del dominio público de la Federación, en su caso, así como proponer, cuando así se justifiquen, las excepciones a dicho procedimiento;
- XI. Determinar, previa la opinión de la Comisión de Administración, la adjudicación que corresponda, mediante el fallo respectivo en los procedimientos de licitación pública para la enajenación onerosa de bienes inmuebles a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;
- XII. Valorar y proponer al Pleno, previa opinión de la Comisión de Administración, la devolución de bienes inmuebles federales al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que no sean susceptibles de aprovechamiento por parte del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIII. Proponer a la Comisión de Administración, para su aprobación, los procedimientos de actualización y control del patrimonio inmobiliario del Poder Judicial de la Federación;
- XIV. Disponer que se tramiten por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos a que se refiere el artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XV. Proporcionar el apoyo e información, dentro del marco de sus atribuciones, al Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia; y
- XVI. Informar a la Comisión de Administración y, en su caso, al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, según se determine, sobre el ejercicio de las atribuciones contenidas en este artículo, siendo las áreas administrativas y operativas responsables por la información, evaluación y propuestas que presenten.

ARTICULO 6.- Funciones del Presidente. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones y emitir su voto sobre los asuntos puestos a consideración de "El Comité";
- II. Requerir a las diversas áreas del Consejo de la Judicatura Federal la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos competencia de "El Comité"; y citar a sus titulares para que con el carácter de asesores temporales o invitados concurran a las sesiones correspondientes;

- III. Verificar que el desarrollo de las sesiones de "El Comité" se realice de acuerdo con los lineamientos de integración y funcionamiento del mismo;
- IV. Representar a "El Comité" para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- V. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento de "El Comité"; y
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo y demás ordenamientos aplicables de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 7.- Funciones de los vocales. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que convoque "El Comité";
- II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y votar sobre la aprobación de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;
- IV. Remitir al Secretario del Comité, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración de "El Comité";
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones de "El Comité" se realice de acuerdo con sus lineamientos de integración y funcionamiento;
- VI. Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo y demás ordenamientos aplicables, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VII. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Pleno o la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 8.- Funciones del Secretario. "El Comité" se auxiliará en lo administrativo con un Secretario, que será el Secretario Técnico del Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, quien se encargará de lo siguiente:

- I. Convocar a las reuniones de "El Comité";
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante de "El Comité";
- III. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- IV. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de "El Comité";
- V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado "El Comité";
- VI. Elaborar las actas de las sesiones para la aprobación de "El Comité" e integración en el expediente respectivo;
- VII. Cuidar que se registren los acuerdos de "El Comité" y vigilar que se cumplan;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por "El Comité", esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por "El Comité" esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- X. Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo y demás ordenamientos aplicables, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- XI. Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Administración o el Presidente del Comité.

ARTICULO 9.- Asesor e invitados de “El Comité”. El Director General de Asuntos Jurídicos será asesor permanente de “El Comité”, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones de “El Comité” con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Analizar los documentos relacionados con la competencia de “El Comité”;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que estime pertinente en los asuntos de su especialización; y
- IV. Proponer alternativas de solución, cuando les sean solicitadas.

“El Comité” podrá invitar a las personas físicas, servidores públicos o particulares, que en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad de “El Comité”, teniendo derecho a voz, pero no a voto. Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones de “El Comité”.

ARTICULO 10.- Funcionamiento de “El Comité”. Las sesiones de “El Comité” se celebrarán de la siguiente forma:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- II. Para la validez de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y un vocal. En casos estrictamente necesarios, en ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo de Finanzas, con la asistencia del otro vocal;
- III. La convocatoria se notificará a los miembros de “El Comité” con un día hábil de anticipación; sin embargo, en sesiones extraordinarias dicho término podrá reducirse;
- IV. El orden del día y la documentación correspondiente, se entregarán a los integrantes de “El Comité” con la oportunidad antes señalada a la celebración de la sesión;
- V. De cada reunión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración de “El Comité”, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VII. “El Comité” presentará los informes requeridos sobre los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión de Administración o al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con la periodicidad que éstos determinen; y
- VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el rubro correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse los de carácter informativo.

CAPITULO III

DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ARTICULO 11. Responsable Inmobiliario del Consejo de la Judicatura Federal. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 23 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales será el Responsable Inmobiliario del Consejo de la Judicatura Federal y tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia inmobiliaria realicen, en el ámbito de su competencia las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Inmuebles y Mantenimiento y de Administración Regional, así como las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas. De igual manera, podrá auxiliarse de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 12.- Funciones del Responsable Inmobiliario. Corresponde al Responsable Inmobiliario lo siguiente:

- I. Coordinar el acopio y actualización de la información y documentación relativa a los inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación;
- II. Instruir a las áreas competentes para la conformación del inventario, catastro y sistema de administración de inmuebles respecto de los bienes inmuebles a que se refiere la fracción precedente;

- III. Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Bienes Nacionales, la información que generen las áreas competentes relativa a los inmuebles a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que sea incorporada al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;
- IV. Supervisar las acciones que realicen las áreas señaladas en el artículo anterior; la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, así como ordenar los levantamientos topográficos y elaboración de planos, para efectos de la conformación y actualización del inventario, catastro y registro de dichos inmuebles;
- V. Coordinar a las áreas competentes a fin de que se tomen las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular, y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles al servicio del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. Programar, supervisar y evaluar la realización de acciones a cargo de las áreas competentes tendentes a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de lograr la recuperación de aquéllos ocupados ilegalmente y optimizar su aprovechamiento, coordinándose para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. Supervisar la adopción de medidas conducentes a la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y aseguramiento contra daños de los inmuebles al servicio del Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII. Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que por conducto de ésta, se realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos por los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, posesión, y demás derechos reales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación;
- IX. Dar la intervención a las autoridades competentes que conforme a la legislación aplicable corresponda, respecto de cualquier acto u omisión que se realice en contravención de los inmuebles al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, así como respecto de los inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos;
- X. Informar del ejercicio de sus funciones, con la periodicidad que se determine, al Pleno, a la Comisión de Administración y a "El Comité"; y
- XI. Las demás que le señalen el Pleno y la Comisión de Administración.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES PREVIAS AL ARRENDAMIENTO

ARTICULO 13.- De las áreas encargadas de la localización de inmuebles. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá a su cargo la localización y arrendamiento de inmuebles para el Poder Judicial de la Federación, que se requieran en el Distrito Federal y su zona conurbada; mientras que en el resto de la República Mexicana, dicha responsabilidad la tendrán las Administraciones Regionales, bajo la supervisión de la primera, excepto que la Comisión de Administración determine que otras instancias pueden realizar esa función.

ARTICULO 14.- Inicio de localización. El inicio de la localización de inmuebles para arrendamiento se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Conforme a las necesidades de espacio que se tengan para los órganos jurisdiccionales, auxiliares o áreas administrativas;
- II. En el momento en que el Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos o de Administración autoricen, en el ámbito de su competencia, la creación o reubicación de órganos jurisdiccionales, auxiliares o áreas administrativas; y
- III. En casos urgentes.

La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento determinará las características del inmueble a localizar y las especificaciones necesarias, que entregará a las instancias que se encargarán de la búsqueda.

En todos los casos, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Administración Regional, según corresponda, comunicarán, de manera permanente, a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, las acciones llevadas a cabo en la búsqueda de inmuebles, para su control y seguimiento.

ARTICULO 15.- Opinión de coordinadores. Previo al arrendamiento de bienes inmuebles para la instalación o reubicación de órganos jurisdiccionales, podrá solicitarse opinión a los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, por conducto de su Coordinador, en la localidad de que se trate, respecto de las opciones de inmuebles localizados, a fin de contar con mayores elementos de juicio antes de cualquier formalización.

ARTICULO 16.- Consideraciones para el arrendamiento. Para el arrendamiento de inmuebles se deberá atender lo siguiente:

- I. El dictamen técnico que formule la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, tratándose de inmuebles para órganos jurisdiccionales o auxiliares, o las de Administraciones Regionales para el uso de oficinas administrativas, bodegas y almacenes;
- II. La ubicación y servicios públicos necesarios para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, auxiliares o áreas administrativas en el inmueble de que se trate;
- III. La distribución del personal en los inmuebles;
- IV. La integración física de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas en el inmueble de que se trate;
- V. La disponibilidad inmobiliaria de la localidad de que se trate;
- VI. Las necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para el público y el personal;
- VII. La imagen institucional del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. La idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretenden realizar;
- IX. El monto estimado de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar el inmueble, así como para instalar los equipos especiales que, en su caso, se requieran;
- X. El cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, construcción, estacionamientos, seguridad estructural y protección civil, entre otros;
- XI. Las normas y políticas que expida el Consejo de la Judicatura Federal para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles arrendados; y
- XII. Los documentos del arrendador que lo acrediten como propietario del inmueble, o que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para ofrecerlo en arrendamiento y negociar los términos del mismo, así como los permisos y documentos que demuestren que el inmueble cuenta con el uso de suelo correspondiente.

ARTICULO 17.- Del estacionamiento. En todos los casos se deberá prever que el inmueble propuesto tenga espacio suficiente para estacionamiento tomando en consideración los requerimientos que en esta materia se prevén en las reglamentaciones locales. De resultar insuficiente para los requerimientos previstos, se contratará el servicio de estacionamiento o, en su caso, rentará un bien inmueble cercano que sirva para ese propósito.

ARTICULO 18.- Acta de recepción. Para la recepción de inmuebles se levantará acta circunstanciada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o por la de Administración Regional, según proceda, en la que se hará constar:

- I. El inventario y las condiciones de las instalaciones y equipos propios del inmueble; y
- II. La entrega por parte del arrendador de la documentación relativa a la seguridad estructural; el certificado de libertad de gravámenes con una antigüedad no mayor a seis meses; los usos permitidos para el inmueble y, en general, todas las especificaciones derivadas de las características de la edificación.

El acta de entrega-recepción deberá suscribirse por un representante del Consejo de la Judicatura Federal, facultado para tales efectos, preferentemente por alguno de los titulares de las áreas señaladas en el artículo 13 del presente acuerdo y por el propietario del inmueble o por la persona que legalmente autorice para ello.

No podrá hacerse modificación, adaptación o mejora al inmueble si no existe el acta de entrega-recepción, salvo en casos urgentes, previa autorización de la instancia competente.

ARTICULO 19.- De la seguridad. Antes de formalizar el arrendamiento, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, o en su caso, las Administraciones Regionales, tratándose de inmuebles para uso administrativo en su localidad, determinarán si el inmueble a arrendar, requiere contar con los dictámenes técnicos estructurales de uso, que garanticen la seguridad y reflejen su estado de conservación.

CAPITULO V DE LOS ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 20.- Programación de arrendamientos. Los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos; y de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Administración Regional presentarán a “El Comité”, las necesidades de espacio para la instalación o reubicación de órganos jurisdiccionales, auxiliares o áreas administrativas.

ARTICULO 21.- Procedimiento para arrendar. El procedimiento para arrendar inmuebles será el siguiente:

- I. Las instancias competentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de este acuerdo, localizarán los inmuebles idóneos que cumplan las especificaciones que sean convenientes para el Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Las instancias encargadas de la búsqueda podrán auxiliarse de empresas dedicadas a bienes raíces para la localización de inmuebles;
- III. Se solicitará al arrendador que exhiba los documentos que lo acrediten como propietario del inmueble, o que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para ofrecerlo en arrendamiento y negociar los términos del mismo, así como los permisos y documentos que demuestren que el inmueble cuenta con el uso de suelo correspondiente; y
- IV. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, tratándose de inmuebles para albergar órganos jurisdiccionales o auxiliares, o la de Administración Regional, en el caso de áreas administrativas, dictaminarán si el inmueble es viable y realizarán una estimación aproximada del monto de la inversión y tiempo de ejecución de las obras para que el inmueble esté en condiciones de ser ocupado, lo que se comunicará a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuando se trate de inmuebles ubicados en la ciudad de México y zona conurbada.

ARTICULO 22.- Negociación del contrato. Una vez definido el inmueble idóneo para el arrendamiento, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento o las Administraciones Regionales, según corresponda, deberán negociar el contrato, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Que el precio sea acorde a las condiciones del mercado inmobiliario de la localidad, lo cual se verificará mediante avalúo de justipreciación de rentas, el cual podrá ser elaborado por las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito o por la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores (SICIV), afiliada al Colegio de Ingenieros de México, según se considere más conveniente; sólo por excepción podrá solicitarse avalúo distinto a los antes indicados y, en casos urgentes, prescindirse del avalúo; y
- II. El monto de la renta podrá variar del establecido en el avalúo, pero se deberá solicitar la autorización de la Comisión de Administración, a la que se aportarán los elementos de juicio que demuestren la idoneidad del inmueble, sus ventajas en comparación con otras ofertas y la información de mercado de que se disponga.

ARTICULO 23.- Modelos de contrato. La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá proporcionar a las instancias encargadas de la negociación, los modelos de contratos de arrendamiento autorizados, así como una relación de los documentos necesarios para su tramitación; y si el arrendador acepta el modelo de contrato y exhibe los documentos de referencia, se llevará a cabo su formalización.

Si hubiere discrepancia con alguna de sus cláusulas, o el arrendador propone otro modelo de contrato, dicha situación se hará del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su análisis y, en su caso, aprobación. Si el dictamen es el de respetar el modelo de contrato aprobado por el Consejo de la Judicatura Federal y el arrendador no lo acepta, el asunto se someterá a la consideración de “El Comité”, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, para que decida en definitiva.

ARTICULO 24.- Del monto de las erogaciones y el tiempo para realizar mejoras, excluyendo los equipos de recuperación. El monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones, con excepción de equipos de recuperación, no deberá exceder el equivalente a treinta y seis meses de la renta pactada y el tiempo requerido para la ejecución de las mejoras no deberá rebasar tres meses, salvo disposición en contrario de “El Comité”.

ARTICULO 25.- Aprobación y actualización de los modelos de contrato. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos elaborar y mantener actualizados los modelos de contrato que se utilizarán en el Consejo de la Judicatura Federal, los cuales serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión de Administración.

ARTICULO 26.- Inicio de la vigencia de los contratos. La vigencia de los contratos de arrendamiento que celebre el Consejo de la Judicatura Federal, podrá iniciar en cualquier fecha del año y tener una duración que exceda el ejercicio presupuestal en que inicie su vigencia. Los compromisos que abarquen más de dos ejercicios deberán autorizarse por la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y atender lo estipulado para dichos casos en el Acuerdo General 28/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En caso de contratos de arrendamiento cuya vigencia abarque más de un ejercicio fiscal, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Administraciones Regionales deberán prever el gasto que generará el contrato, su vencimiento y el margen de incremento de la renovación, al realizar el anteproyecto anual de presupuesto.

ARTICULO 27.- Previsión de la disponibilidad presupuestal. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Administración Regional, según corresponda, deberán prever y gestionar ante la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, las disponibilidades presupuestales que garanticen el pago oportuno de las rentas y de los servicios necesarios para la operación eficiente de los inmuebles que se arrienden y que permitan efectuar con oportunidad las erogaciones indispensables para su conservación, mantenimiento, mejora, adaptación y equipamiento, lo cual deberá ser acorde con la programación anual prevista por el área solicitante.

ARTICULO 28.- Vigencia, inversión y amortización. Los plazos de los contratos deberán pactarse con una vigencia suficiente que permita al Consejo de la Judicatura Federal, amortizar, en su caso, la inversión que se haya utilizado en su adaptación, para lo cual deberá observarse lo establecido en el artículo 21, fracción IV de este acuerdo.

ARTICULO 29.- De los incrementos por concepto de renta. Los incrementos anuales por concepto de renta podrán negociarse conforme a lo dispuesto en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, emitido por el Banco de México, correspondiente a la región en que se ubique el inmueble. Si el aumento pretendido por el arrendador rebasa el parámetro señalado, el asunto deberá someterse a la consideración de "El Comité", por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, según corresponda, para que en su caso, previo acuerdo de la Comisión de Administración, se autorice la negociación.

La renovación de los contratos de arrendamiento celebrados por el Consejo de la Judicatura Federal, se realizará por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o por las Administraciones Regionales, según corresponda, con base en las normas establecidas en el presente acuerdo y los procedimientos que para tal efecto indique la primera.

Cuando el arrendador proponga cláusulas distintas a la normatividad vigente en la renovación del contrato, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 23 de este acuerdo.

La renovación de los contratos que deban ser firmados por las áreas centrales del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 30 del presente acuerdo, será negociada por los Administradores Regionales, quienes se encargarán de remitir los contratos a las áreas referidas para su formalización.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o las Administraciones Regionales como instancias responsables de la renovación de los contratos, deberán iniciar la negociación de los que deban renovarse, con tres meses de anticipación a la conclusión de la vigencia de los contratos de arrendamiento.

El incremento de los importes de la renta, en ningún caso podrá llevarse a cabo dentro de un término inferior a un año.

ARTICULO 30.- Formalidades de los contratos. El instrumento contractual se formalizará de la siguiente manera:

- I. Si el monto mensual de la renta es hasta 1320 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (más el impuesto al valor agregado), la firma del contrato quedará a cargo del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuando se trate de inmuebles ubicados en el Distrito Federal y zona conurbada, y por el Director General de Administración Regional o Administradores Regionales, cuando se trate de inmuebles del interior de la República Mexicana;
- II. Si el monto mensual de renta es de 1321 a 2640 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (más el impuesto al valor agregado), el contrato de arrendamiento deberá suscribirse por los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por los de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, según corresponda;

- III. Si el monto mensual de la renta es de 2641 a 13200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (mas el impuesto al valor agregado), el contrato deberá suscribirse, previa autorización del Comité, por los Directores Generales de Asuntos Jurídicos y por los de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, según corresponda y por el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- IV. Si el monto mensual de la renta es superior a 13200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (más el impuesto al valor agregado), el contrato deberá ser firmado por los titulares a que se refiere la fracción anterior, previa autorización de la Comisión de Administración.

En todos los casos, las acciones tendentes a la formalización de los contratos quedarán a cargo de las instancias competentes en los términos del artículo 13 de este acuerdo y deberán acatar las modalidades indicadas.

Las instancias responsables de la formalización de los contratos de arrendamiento, recabarán las copias necesarias con firma autógrafa de quienes en ella intervinieron, a fin de remitirlas a las Direcciones Generales de Administración Regional, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Asuntos Jurídicos, para que en cada una de estas áreas se lleve a cabo el resguardo y control correspondiente.

Una vez formalizado el contrato de arrendamiento se dará aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a solicitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la exención del pago de derechos por concepto de agua potable correspondiente.

Sólo podrán realizarse mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, una vez que se haya firmado el contrato de arrendamiento por parte del arrendador, salvo que en casos excepcionales "El Comité" determine lo contrario.

ARTICULO 31.- Liberación de los pagos. Una vez firmado el contrato de arrendamiento será liberado el pago correspondiente. Las áreas administrativas que efectúen pagos de renta sin contar con el contrato de arrendamiento debidamente firmado, incurrirán en responsabilidad, independientemente de que con posterioridad se cubra este requisito.

La periodicidad en el pago de las rentas no podrá ser inferior a un mes, debiéndose convenir y efectuar por períodos vencidos. Para estos efectos, se establecerán los procedimientos adecuados, con el objeto de que el pago se realice en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha del vencimiento de cada período.

ARTICULO 32.- Fianzas y depósitos. El Consejo de la Judicatura Federal en ningún caso deberá otorgar fianzas, ni realizar depósitos como garantía del cumplimiento de los contratos de arrendamiento.

ARTICULO 33.- Informes. Las Direcciones Generales de Administración Regional y de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberán informar semestralmente a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y a "El Comité", los arrendamientos suscritos y las renovaciones que hayan realizado.

CAPITULO VI DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 34.- Inmuebles de la Federación. Todos los bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, estarán sujetos a la jurisdicción federal y cualquier controversia que surja sobre ellos será resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 35.- Bienes inmuebles nacionales. Para efectos de este Acuerdo General, los bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los arrendados o en comodato, de conformidad con la ley de la materia, son bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público de la Federación y por tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión, definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

ARTICULO 36.- Derechos sobre los inmuebles del Poder Judicial de la Federación. Los particulares y las instituciones públicas definidas en la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales podrán, en los términos previstos en este acuerdo, y siempre y cuando se justifique plenamente ante el Consejo de la Judicatura Federal, usar y aprovechar parcialmente los inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los inmuebles arrendados o en comodato, bajo la figura de la asignación temporal, gratuita u onerosa, sin que ello les confiera derecho real alguno, otorgándoles únicamente el uso o aprovechamiento precisado en la autorización correspondiente, quienes deberán cumplir en todo momento las disposiciones normativas y procedimentales que para cada caso apliquen.

ARTICULO 37.- Condiciones de la asignación. Los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 35 de este Acuerdo General podrán ser asignados a alguna institución pública o a particulares, previa solicitud por escrito, cuando se satisfagan alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que tratándose de instituciones públicas se acredite el cumplimiento de sus fines y éstos sean acordes a los servicios que el Poder Judicial de la Federación presta en dichos inmuebles;
- II. Que las superficies solicitadas no sean aprovechadas por el Poder Judicial de la Federación, o éste requiera la prestación de algún servicio a favor de sus servidores públicos o para el público usuario de la administración de justicia;
- III. Que el solicitante se comprometa a cubrir los costos inherentes al uso y conservación del inmueble, así como el pago de la contraprestación, cuando la asignación sea a título oneroso, otorgando las garantías que se determinen;
- IV. Que se obligue a la devolución cuando sea requerido para ello, o cuando deje de aprovecharlo para el propósito para el que le fue autorizado; y
- V. Que en ningún caso, se trate de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 38.- Instancias competentes. Corresponderá a la Comisión de Administración otorgar las autorizaciones para la asignación de espacios, quien velará que con su otorgamiento no se afecte el interés público, ni del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 39.- Extinción y caducidad. Las asignaciones se extinguirán o caducarán:

- I. Por vencimiento del plazo por el que se otorgó;
- II. Por renuncia del asignatario debidamente ratificada;
- III. Por desaparición del objeto o justificación por el que se concedió;
- IV. Por nulidad, revocación o caducidad; y
- V. Por cualquier otra contenida en la autorización respectiva.

Será causa de caducidad no iniciar el uso o aprovechamiento del inmueble asignado, dentro del plazo señalado en la autorización.

La Comisión de Administración será la instancia competente para determinar respecto de la extinción o caducidad, previa propuesta que formule la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el visto bueno de la de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 40.- Revocación. Las asignaciones serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada; dar al inmueble un uso distinto al autorizado o no usarlo de conformidad con lo establecido en este acuerdo o en la autorización respectiva;
- II. Realizar obras y adaptaciones sin contar con la previa autorización por escrito;
- III. Causar daños al inmueble, a sus instalaciones o equipamiento, debido a falta de mantenimiento, mal uso, negligencia y en general, cualesquiera otro que le sea imputable al asignatario o a su personal;
- IV. Por causa de interés público;
- V. Por dejar de cubrir oportunamente la contraprestación establecida en la autorización respectiva; y
- VI. Por ceder los derechos u obligaciones derivados de la autorización, o por dar en arrendamiento o comodato, fracciones de la superficie asignada, sin contar previamente con el permiso correspondiente.

La Comisión de Administración será la instancia competente para determinar respecto de la revocación de las asignaciones, previa propuesta que formule la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el visto bueno de la de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO VII DE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.

ARTICULO 41.- Consideraciones previas. La adquisición de bienes inmuebles para el servicio del Poder Judicial de la Federación, deberá orientarse invariablemente a la satisfacción de las necesidades de espacio para el establecimiento de órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas, que formulen el Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración y la Secretaría Ejecutiva de Obra Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a los siguientes puntos:

- I. Las propuestas de adquisición de inmuebles, deberán ajustarse a los programas que para la instalación, funcionamiento y reubicación de órganos jurisdiccionales formule anualmente la Comisión de Creación de Nuevos Organos, así como a los programas de reubicación que apruebe el Pleno o la Comisión de Administración;
- II. Una vez acreditada la justificación para la adquisición de un inmueble en una localidad determinada, previamente deberá revisarse el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, para determinar la existencia de inmuebles federales disponibles parcial o totalmente, adecuados o convenientes a las necesidades planteadas;
- III. Independientemente de la gestión a que se refiere la fracción anterior, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, por conducto de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, según corresponda, deberán promover ante las autoridades estatales o municipales de la localidad donde se requiera del inmueble, la donación, permuta, o en su caso comodato de inmuebles cuyas características, ubicación y dimensiones puedan ser aprovechados para la instalación, funcionamiento o reubicación de órganos jurisdiccionales, auxiliares o áreas administrativas. Tratándose de donación de terrenos, previamente a su aceptación, deberá verificarse que el término condicionante para iniciar la construcción por parte del Consejo de la Judicatura Federal, no sea menor a dos años;
- IV. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento deberá dictaminar si el inmueble a adquirir es viable para albergar a los órganos jurisdiccionales, auxiliares o administrativos de que se trate y realizará una estimación aproximada del monto de la inversión y tiempo de ejecución de las obras para que el inmueble esté en condiciones de ser ocupado;
- V. Las solicitudes de adquisición deberán contener la información relativa a la justificación de su adquisición; destino y ubicación del inmueble; su superficie; características técnicas y funcionales; la idoneidad de sus instalaciones; la preservación de la imagen institucional, así como las constancias a que se refieren las fracciones II y III precedentes;
- VI. Previamente a la solicitud a las instancias competentes para la adquisición de un inmueble, deberán preverse y gestionarse las disponibilidades presupuestales que permitan su pago, así como las autorizaciones para las inversiones que se requieran para su adaptación, remodelación, construcción en su caso, y los demás inherentes a la compraventa; y
- VII. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento elaborará las normas con los datos técnicos de necesidades y requisitos que deban tener los inmuebles susceptibles de adquisición por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 42.- Formalidades. Una vez que la instancia competente determine aprobar la solicitud de adquisición de un inmueble para el Consejo de la Judicatura Federal, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dispondrá lo conducente para que se recabe del propietario, apoderado o representante legal, la siguiente documentación:

- I. Escritura de propiedad del inmueble;
- II. Testimonio donde consten las facultades para actos de dominio del apoderado o representante legal e identificación oficial;
- III. Planos del inmueble y dictamen de seguridad estructural;
- IV. Constancia de uso de suelo del inmueble; y
- V. Certificado de libertad de gravámenes.

ARTICULO 43.- Revisión legal. Una vez integrada la información a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales instruirá que ésta sea remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión legal. De cumplir con los requisitos exigidos la documentación será validada y devuelta, en caso contrario, se precisará la documentación omitida o incompleta para que se requiera su exhibición o corrección al propietario, apoderado o representante legal, quedando mientras tanto en suspenso el trámite respectivo.

ARTICULO 44.- Avalúos. Para la adquisición de cualquier inmueble para uso del Poder Judicial de la Federación, se tomará en cuenta que el precio sea acorde a las condiciones del mercado inmobiliario de la localidad, lo cual se verificará mediante avalúo que podrá ser elaborado por las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito o por la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores (SICIV), afiliada al Colegio de Ingenieros de México, según se considere más conveniente; sólo por excepción podrá solicitarse avalúo distinto a los antes indicados y, en casos urgentes, prescindirse del avalúo.

El precio de la adquisición no podrá exceder al determinado por el avalúo a que se refiere el párrafo precedente. En caso de negativa del vendedor a aceptar dicho precio, y por razones debidamente justificadas, el Pleno podrá realizar los ajustes que considere convenientes.

ARTICULO 45.- Autorizaciones. Una vez satisfechos los requisitos precedentes, el Responsable Inmobiliario del Consejo de la Judicatura Federal, someterá a la consideración de la Comisión de Administración, con el visto bueno de "El Comité", la viabilidad de la adquisición, para que en su caso, se proponga al Pleno para su aprobación definitiva. De ser aprobado por el Pleno, éste designará al funcionario que deba suscribir por parte del Consejo la escritura de compraventa respectiva.

En la recepción de los inmuebles, invariablemente se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar el inventario, las condiciones de las instalaciones y equipos propios del inmueble, aplicándose en lo conducente, las prevenciones consignadas en el artículo 18 de este acuerdo.

ARTICULO 46.- Designación de Notario. Aprobada por el Pleno la adquisición, el asunto se turnará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a la designación del Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal ante quien se formalizará la adquisición.

Esta Dirección General aportará al fedatario toda la documentación legal que se requiera y verificará que una vez firmada la escritura respectiva, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el que corresponda a la ubicación del inmueble, dando aviso de ello al Responsable Inmobiliario del Consejo.

ARTICULO 47.- Honorarios notariales. En las operaciones contractuales en que participe el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Bienes Nacionales, los honorarios que correspondan conforme al arancel que establezca los honorarios de los notarios, se reducirán en un cincuenta por ciento.

CAPITULO VIII DE LA ENAJENACION Y DESINCORPORACION DE INMUEBLES.

ARTICULO 48.- Inmuebles destinados. Los bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación que le hayan sido destinados para la prestación de un servicio público mediante decreto presidencial o acuerdo administrativo y se encuentren incorporados al régimen de dominio público de la Federación, que no le sean útiles, ni sean susceptibles de asignarse o reasignarse entre sus órganos jurisdiccionales, auxiliares o administrativos, serán puestos a disposición de la Secretaría de la Función Pública por el Responsable Inmobiliario, previo acuerdo favorable del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para los efectos precisados en el párrafo precedente, "El Comité" deberá documentar y acreditar la inutilidad del inmueble y presentar al Pleno, con la opinión de la Comisión de Administración, el dictamen que sirva de base para resolver lo conducente.

Para los efectos de este acuerdo, se consideran inmuebles sin utilidad institucional, aquéllos que por sus características o condiciones físicas, funcionalidad, imagen institucional, ubicación, seguridad estructural, restricciones de uso, mantenimiento o conservación, no son susceptibles de ser aprovechados de manera razonable y suficiente para satisfacer las necesidades de los órganos jurisdiccionales, auxiliares o administrativos del Poder Judicial de la Federación, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento.

La devolución de los inmuebles se formalizará mediante la elaboración de las actas de entrega recepción correspondientes, seguido en lo aplicable el procedimiento señalado en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, quedando relevado el Poder Judicial de la Federación, a partir de ese momento, de cualquier responsabilidad o gasto derivado de su conservación, mantenimiento o vigilancia sobre el mismo.

ARTICULO 49.- Actos de disposición de los inmuebles a cargo del Poder Judicial de la Federación. Los inmuebles que por cualquier título haya adquirido el Poder Judicial de la Federación, que dejen de ser útiles para los fines para los cuales hayan sido destinados, podrán ser objeto de los siguientes actos de disposición:

- I. Enajenación a título oneroso;
- II. Permuta con entidades de la administración pública paraestatal; los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, cuando por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes;
- III. Afectación a fondos de fideicomisos públicos en los que el Poder Judicial de la Federación sea fideicomitente o fideicomisario; y
- IV. Donación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, para que se utilicen los inmuebles en servicios de administración de justicia locales, fines de asistencia social, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo.

Los ingresos provenientes por la enajenación de inmuebles a título oneroso, en los términos de la fracción II del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pasarán a integrar el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

ARTICULO 50.- Desincorporación del dominio público de la Federación. Previamente a la realización de alguno de los actos de disposición a que se refiere el artículo anterior, tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Los inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia, o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público.

ARTICULO 51.- Enajenación de inmuebles. Para disponer de los inmuebles que no resulten útiles para los fines del Poder Judicial de la Federación y proceder a su enajenación, bajo cualquiera de los títulos a que se refiere el artículo 49 anterior, "El Comité" propondrá a la Comisión de Administración el punto para acuerdo respectivo, en el cual justificará las razones para la enajenación, así como la recomendación de la forma en que ésta deberá llevarse a cabo, de tal manera que los intereses del Poder Judicial de la Federación queden debidamente preservados.

Una vez que la Comisión de Administración analice la propuesta referida, de estimarla procedente, la someterá a la aprobación del Pleno, para que resuelva en definitiva y confirme el tipo de enajenación que deberá llevarse a cabo, así como las condiciones particulares de la operación, el precio de venta, en su caso, y el funcionario facultado para suscribir el contrato respectivo.

ARTICULO 52.- Inmuebles donados condicionalmente. Tratándose de terrenos donados condicionalmente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, por parte de gobiernos estatales, del Distrito Federal o municipales y estén sujetos a un plazo determinado para la construcción o instalación de órganos jurisdiccionales, auxiliares o administrativos, al término de éste, sin que se hubiere iniciado la construcción pactada, podrá optarse por solicitar y negociar una prórroga al plazo convenido, o bien, en el supuesto de que no se tengan previsiones presupuestales para ello, deberá ser devuelto a la autoridad donante.

ARTICULO 53.- Permuta de inmuebles. Los bienes inmuebles que se ofrezcan en permuta al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, deberán satisfacer los requerimientos de ubicación, funcionalidad, seguridad e imagen institucional que autorice el Pleno, así como acreditar un mejor aprovechamiento comparativamente con el bien que se desea permutar, a juicio de las áreas normativas u operativas involucradas.

ARTICULO 54.- Avisos. El Responsable Inmobiliario del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales, informará a la Secretaría de la Función Pública de los actos jurídicos relativos a la adquisición, desincorporación y enajenación de bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación.

CAPITULO IX DE LAS LICITACIONES PUBLICAS

ARTICULO 55.- Procedimiento para licitar. La enajenación a título oneroso de los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere la fracción I del artículo 49 anterior, se llevará a cabo mediante licitación pública, salvo aquéllos que sean enajenados a instituciones o entidades públicas, a propietarios de predios colindantes, a organizaciones sindicales reconocidas por la legislación laboral vinculadas al Poder Judicial de la Federación, o a aquéllas personas físicas o morales que realicen actividades de asistencia social, acciones de interés general y de beneficio colectivo, a juicio del Pleno, en los cuales la venta se efectuará a través de adjudicación directa, previa la acreditación de los supuestos respectivos.

ARTICULO 56.- Obtención de avalúos. En las enajenaciones a título oneroso a que se refiere el artículo precedente, deberá solicitarse y obtenerse un avalúo en los términos precisados en el artículo 44 de este acuerdo, para determinar su valor base.

ARTICULO 57.- Licitaciones públicas. La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Consejo de la Judicatura Federal, mediante una convocatoria pública, elige a la persona física o moral que le ofrezca el mejor precio por la adquisición de un inmueble.

ARTICULO 58.- Difusión. Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de bienes inmuebles deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las convocatorias deberán contener los siguientes datos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que es el Consejo de la Judicatura Federal quien convoca;
- III. Descripción, ubicación y precio de avalúo del bien inmueble;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de las ofertas económicas y, en su caso, del fallo;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas; y
- VII. Documentación que deberán presentar los interesados.

ARTICULO 59.- Plazos para licitaciones públicas. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de diez días hábiles;
- III. Las visitas al inmueble serán llevadas a cabo durante los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas; y
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTICULO 60.- Requisitos de las bases. Las bases que emita el Consejo de la Judicatura Federal para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Que las emite el Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Descripción completa, ubicación y precio de avalúo del inmueble;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas económicas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago del bien inmueble, en caso de ser adjudicado;
- VII. Criterios de adjudicación;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio de avalúo fijado para el inmueble;
- IX. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- X. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicado incumpla con el pago del bien inmueble; y
- XI. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos del Consejo, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

ARTICULO 61.- Garantías. En los procedimientos de enajenación por licitación pública, el Consejo de la Judicatura Federal exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Poder Judicial de la Federación.

El monto de la garantía será por el equivalente al diez por ciento del precio de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

ARTICULO 62.- Presentación de ofertas. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas económicas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

Además, con la participación de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, levantará el acta respectiva a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas económicas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 63.- Informe ejecutivo. Para la adjudicación del bien inmueble, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales elaborará un informe ejecutivo que deberá contener el cuadro comparativo de las propuestas económicas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, así como la propuesta de adjudicación.

ARTICULO 64.- Notificación del fallo. Una vez autorizada la adjudicación por "El Comité", previo acuerdo de la Comisión de Administración, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito el resultado del fallo a los participantes, informándole al ganador que deberá comparecer en la fecha que se señale para la firma de las escrituras públicas ante el Notario Público que haya designado el Consejo de la Judicatura Federal y en ese acto cubra la totalidad del precio de la compraventa del inmueble.

ARTICULO 65.- Incumplimiento del licitante ganador. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago del bien inmueble adjudicado, el Consejo de la Judicatura Federal hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dicho bien sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la siguiente mejor oferta, siempre y cuando ésta no sea inferior al precio base determinado por el avalúo.

ARTICULO 66.- Licitación pública desierta. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio base determinado por el avalúo; y
- IV. Por razones de interés general.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Consejo. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

ARTICULO 67.- Procedimiento en caso de no venta del inmueble. Si realizada una licitación pública, el inmueble de que se trate no se vende, el Consejo de la Judicatura Federal podrá optar, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por alguna de las siguientes alternativas de venta:

- I. Celebrar una segunda licitación, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base determinado por el avalúo. De no venderse el inmueble, podrá proceder a celebrar una tercera licitación, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base, o
- II. Adjudicar directamente el inmueble a la persona que cubra el valor base determinado por el avalúo; o
- III. Adjudicar el inmueble, en caso de haberse efectuado una segunda o tercera licitación públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el precio base, a quien cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado.

CAPITULO X DEL APROVECHAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

ARTICULO 68.- Previsión de espacios. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal proveer los espacios físicos, suficientes y adecuados, para la operación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 69.- Políticas y criterios aplicables. Las Direcciones Generales de Inmuebles y Mantenimiento, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Administración Regional, de acuerdo con sus atribuciones, serán responsables de proponer a "El Comité", para la autorización del Pleno, previa opinión de la Comisión de Administración, las políticas, criterios y normas de diseño para la asignación, utilización y aprovechamiento de los espacios físicos en los inmuebles administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, que servirán de base para la ejecución de las obras y proyectos arquitectónicos acordes a las necesidades y requerimientos, observando los principios de homogeneidad, austeridad, racionalidad y funcionalidad. Además, los proyectos y las obras respectivas deberán reflejar la imagen institucional del Poder Judicial de la Federación.

Los criterios y políticas deberán comprender la estandarización de espacios, mobiliario, equipo de administración, informático y de comunicación requerido, así como regular su aplicación dentro de los procesos de diseño que se efectúen dentro y fuera del Consejo, tanto en obra nueva, como en remodelaciones y adaptaciones, en inmuebles propios, destinados, arrendados o en comodato.

El Responsable Inmobiliario coordinará y supervisará la realización de los trabajos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 70.- Homogeneidad de espacios. Con la finalidad de que sea sometida a la aprobación de la Comisión de Administración, el Responsable Inmobiliario del Consejo de la Judicatura Federal coordinará los trabajos necesarios para que las áreas competentes formulen una propuesta de criterios generales relativos al diseño arquitectónico, de materiales, equipos y mobiliario con características específicas y un análisis de áreas en cuanto a metros cuadrados de superficie requeridos por órganos jurisdiccionales, auxiliares o áreas administrativas.

Asimismo, deberán considerarse en la propuesta los parámetros de superficie asignada por tipo de usuario, tomando en cuenta las características máximas a cumplir y los estándares de acabados, servicios y equipos, asignados por actividad de los funcionarios del Consejo.

ARTICULO 71.- Conservación y mantenimiento. Corresponde a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, atender las necesidades de conservación y mantenimiento de los inmuebles ubicados en el interior del país, aplicando las políticas, métodos y procedimientos autorizados. Para los inmuebles localizados en el Distrito Federal y zona conurbada, tales responsabilidades recaen en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por conducto de los Administradores de los inmuebles. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento deberá proporcionar el apoyo que se requiera, cuando las actividades de conservación y mantenimiento, por su naturaleza o magnitud, rebasen los montos de los parámetros que se tengan establecidos.

ARTICULO 72.- Seguridad. La Dirección General de Seguridad y Protección Civil y la Dirección General de Administración Regional, a través de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad, tienen a su cargo la operación de los sistemas de seguridad y vigilancia de los inmuebles; la realización de los estudios para la prevención de siniestros; y la instalación de los equipos de seguridad y emergencia con que se deban contar en los centros de trabajo. Asimismo, deberán gestionar y dar seguimiento, ante las áreas competentes, las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo que puedan afectar la seguridad de las personas y de los bienes inmuebles al servicio del Consejo de la Judicatura Federal.

CAPITULO XI DEL CATASTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO

ARTICULO 73.- Del inventario de inmuebles. El inventario de inmuebles del Poder Judicial de la Federación comprende el acervo de todos los bienes inmuebles administrados por el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 74.- Sistema de Administración de Inmuebles. El Responsable Inmobiliario, a través de los Directores Generales de Administración Regional, tratándose del interior de la República Mexicana, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, para el caso de la ciudad de México y zona conurbada, deberán establecer y mantener actualizado, con carácter permanente, un Sistema de Administración de Inmuebles, que contendrá la información del inventario de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo precedente.

La Dirección General de Administración Regional, a través de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, deberá proporcionar la información requerida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuando se trate de inmuebles adquiridos, en destino y comodato que se encuentren a disposición del Consejo de la Judicatura Federal, en el interior del país.

Cualquier modificación que se realice respecto al inventario, régimen jurídico, obra pública y, en general, aquella que afecte su situación física, jurídica o administrativa, deberá informarse de inmediato a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, para la actualización del catastro general.

ARTICULO 75.- Del catastro. El Catastro de Inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal es el registro sistematizado de documentos que contiene el control de la situación física y jurídica, así como administrativa de los inmuebles adquiridos o destinados al Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 76.- Objeto del catastro. El Catastro de Inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal tiene como propósito constituir un instrumento de apoyo y consulta para alcanzar sus fines en las labores sustantivas de las áreas administrativas del Consejo, mediante su plena identificación física.

ARTICULO 77.- Instancias competentes. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, la compilación, organización, guarda, actualización y control de la información y documentación relativa al catastro de los inmuebles administrados por el Poder Judicial de la Federación.

Las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Inmuebles y Mantenimiento, y de Administración Regional, de acuerdo a su esfera de competencia, proporcionarán oportunamente a la de Recursos Materiales y Servicios Generales la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO 78.- Integración del Catastro. El Catastro de Inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal contendrá, cuando menos, la siguiente información y documentación:

- I. Clave del inmueble;
- II. Dictamen técnico de las características del inmueble, elaborado por la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento;
- III. Situación jurídica (adquisición, destino o comodato);
- IV. En su caso, valor de adquisición del inmueble;

- V. Original de la escritura pública del contrato o instrumento donde conste la adquisición o legal posesión del inmueble o, en su caso, el acuerdo de destino;
- VI. Datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad federal y de la entidad donde se ubique físicamente el inmueble;
- VII. Acta de entrega recepción en que se haga constar el inventario, condiciones de instalación y equipos propios del inmueble, o a falta de ésta, constancia suscrita por el responsable del inmueble que así lo señale; y
- VIII. En su caso, órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Consejo de la Judicatura Federal alojados en el inmueble.

ARTICULO 79.- Del control de inmuebles. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Administración Regional, y las Administraciones Regionales, informarán al Responsable Inmobiliario todo cambio de situación respecto de los inmuebles administrados en cada entidad federativa, considerando la obligación del Consejo de la Judicatura Federal de salvaguardarlos, llevando a cabo las acciones pertinentes a fin de evitar que los mismos sean objeto de invasiones por terceros, vandalismo o de tiradero de desechos.

En toda adquisición de inmuebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá tramitar, tan pronto como sea posible, que los servicios de agua potable y energía eléctrica se presten a nombre del Consejo de la Judicatura Federal.

Para el caso de derechos por concepto de agua potable, impuesto predial y demás contribuciones vinculadas a los inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, se deberá dar aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la gestión de la exención de pago correspondiente.

Asimismo, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección civil, para preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos, público usuario y, en general de los bienes que conforman su patrimonio, las cuales deberán ser compatibles con las expedidas por las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se abroga el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Bienes Inmuebles para el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral y Abroga el Diverso 39/2000, del Propio Cuerpo Colegiado", de fecha seis de agosto de dos mil tres, y se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- El Catastro de Inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal, así como el Sistema de Administración de Inmuebles, deberán establecerse, de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento, dentro del término de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 53/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de julio de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 54/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Acuerdo General 17/2006 del propio Pleno, por el que se crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 54/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 17/2006 DEL PROPIO PLENO, POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE INVERSION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- La fracción XVIII del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos que se requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación y la fracción XXX, del mismo numeral, para ejercer el presupuesto de egresos a su cargo;

TERCERO.- De conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

CUARTO.- El Acuerdo General 48/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establece en su numeral 94 que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

III.- Llevar a cabo el control y vigilancia del proceso presupuestal, así como verificar el cumplimiento de objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y programas aprobados en el presupuesto de egresos del Consejo;

IV. Vigilar el cumplimiento por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, depósito por terceros, inversión, patrimonio, fondos y valores;

VII. Realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran, a los órganos del Poder Judicial de la Federación;

IX. Establecer los tipos de auditoría, para verificar que los sistemas, procedimientos, métodos de contabilidad, registro contable de los libros y documentos comprobatorios del ingreso y gasto público, y de la cuenta pública, permitan comprobar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Consejo;

X. Formular las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones o visitas, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado para su solventación;

XVII. Realizar las investigaciones y auditorías correspondientes, si como resultado de las mismas, se detectan irregularidades;

QUINTO.- Se modifica el mecanismo para convocar a los grupos financieros a las reuniones del Comité para facilitar la comunicación entre aquéllos y éste en forma directa con las propuestas de inversión que éstos hagan. Esta modificación propiciará mayor fluidez y oportunidad en la toma de decisiones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se adicionan una fracción IX al artículo 2 y un artículo 11, recorriéndose los actuales artículos 11 a 15 para pasar a ser 12 a 16; y se modifica la fracción III del artículo 13, actualmente 14, todos del Acuerdo General 17/2006, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 2.-** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. a VIII....

IX.- Contralor.- El Contralor del Poder Judicial de la Federación.

...

Artículo 11.- El Contralor tendrá el carácter de supervisor permanente en las sesiones del Comité, con las facultades siguientes:

I. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité;

II. Vigilar que el desarrollo de las sesiones del Comité, se lleve a cabo en estricto apego a las normas aplicables; y

III. Informar a la Comisión de Administración, con la periodicidad que ésta indique, sobre el funcionamiento del Comité.

...

Artículo 14.- La participación de los grupos financieros, se sujetará a lo siguiente:

I. a II...

III. El Comité, cuando así lo estime conveniente, podrá invitar a los grupos financieros a las reuniones a las que convoque para analizar las propuestas de inversión que aquéllos le hagan y contar con toda la información necesaria para escoger a la o las opciones que ofrezcan mayores rendimientos; y

IV...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- El texto de esta reforma deberá integrarse, de inmediato, al Acuerdo General 17/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 54/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Acuerdo General 17/2006 del Propio Pleno, por el que se Crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dos de agosto de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8808 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Margolin Schabes**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 10 de agosto de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.44, 2.97 y 3.10, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 235362)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Margolin Schabes**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2005, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de noviembre de 2005, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a diciembre de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 3 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

BAJAS

ANEXO

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) NOVIEMBRE 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION
02 288003	Artículos de maquillaje facial	16.00	PZA	NYX, LAPIZ DELINEADOR, PARA OJOS
02 323005	Mantenimiento de automóvil	285.00	SERV	ALINEACION Y BALANCEO, 4 LLANTAS, INCLUYE PLOMOS
02 379003	Restaurantes	57.00	SERV	HUEVOS CON TOCINO, NARANJADA CAFE Y PAN
02 379006	Restaurantes	59.00	SERV	DESAYUNO COMERCIAL, HUEVOS AL GUSTO, PAN, CAFE Y JUGO
02 379011	Restaurantes	105.00	SERV	ARRACHERA CON FRIJOLES CHARROS, GUACAMOLE Y CEBOLLA ASADA
02 380005	Cantinas	25.00	SERV	BRANDY DON PEDRO CON COCA COLA
02 381004	Cafeterías	30.00	ORDEN	BANANA SPLIT
05 206008	Antecomedores	2795.00	JGO	SAN JOSE, MOD.A5 NAT., 5 PIEZAS, MADERA DE PINO
05 380009	Cantinas	30.00	SERV	CUBA LIBRE, 1 ONZA, BACARDI CARTA ORO CON COCA COLA
08 172005	Relojes, joyas y bisutería	850.00	PZA	CITIZEN, PARA DAMA, RESISTENTE AL AGUA, 21 JEWELS
08 172006	Relojes, joyas y bisutería	332.79	PZA	CASIO, DE HOMBRE, MOD. DBX-102
08 237004	Sábanas	349.00	JGO	HEARTLAND, INDIVIDUAL, 1.60 X 2.40 MT. POL-ALG
08 238002	Cobijas	449.00	PZA	CASUAL HOME, QUEEN SIZE, COLOR MELON, POL-ALG
08 281005	Productos para el cabello	33.77	PZA	SEDAL, CREMA DE TRATAMIENTO, ENVASE DE 450 ML
08 281006	Productos para el cabello	117.83	LT	FOLICURE, EXTRA SHAMPOO, BOT. DE 355 ML
08 315004	Aceites lubricantes	35.39	LT	QUAKER STATE, PARA MOTOR, HD SAE-40, ENV. 950 ML
11 194006	Servicio doméstico	3500.00	MES	ASEO GENERAL DE LA CASA, TODOS LOS DIAS, PAGO POR MES
19 349004	Cine	40.00	BOLETO	FUNCION NORMAL
19 349005	Cine	30.00	BOLETO	FUNCION ANTERIOR A LAS 18:00 HORAS
20 364001	Artículos deportivos	100.00	PZA	MANRIQUEZ, BALON DE FOOT BALL, OFICIAL, MOD. L602
20 364002	Artículos deportivos	140.00	PZA	MANRIQUEZ, BALON DE FOOT BALL SOCCER
20 380002	Cantinas	28.00	SERV	CERVEZA TECATE LIGHT, BOTELLA DE 325 ML
26 163002	Zapatos tenis	180.67	PROM	STIGMA, SPRINTER NEW, GUICAP
28 232001	Baterías de cocina	373.50	JGO	ROYAL LUXER, MOD CK-017, 7 PIEZAS
34 352003	Otras diversiones	15.00	VGSMO	SORTEO DE LOS MARTES
38 184020	Mantenimiento de vivienda materiales	70.00	PZA	LAMINA GALVANIZADA, DELGADA, DE 1.83X80, ACANALADA
38 206001	Antecomedores	2099.00	JGO	DUREX, MODELO ESMERALDA, 5 PIEZAS
38 223004	Equipos modulares	2699.00	PZA	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 3 CDS, MP3, MOD MAX 2S720
38 225002	Radios y grabadoras	799.00	PZA	ELEKTRA, MICROCOMPONENTE MOD. 868-2, I CASETERA, AM FM, 1 CD
38 234003	Otros utensilios de cocina	37.90	PZA	ARMHER, CRYSTAL JARRA DE PLASTICO DE 2.2 LT
38 282006	Lociones y perfumes	54.90	FCO	THE SEVENTH ELEMENT, FRASCO DE 100 ML
38 309005	Autobús foráneo	208.00	VIAJE	OAXACA-PUEBLA SERVICIO DE PRIMERA
38 309006	Autobús foráneo	255.00	VIAJE	OAXACA-VERACRUZ SERVICIO PRIMERA
38 318002	Acumuladores	510.00	PZA	LTH, 12 VOLTIOS MOD. L24R530
39 139001	Pantalones para hombre otros materiales	369.00	PROM	HALSTON, FERRIONI, YALE
39 139004	Pantalones para hombre otros materiales	385.66	PROM	US POLO, OLEG CASSINI, HALSTON
39 142002	Ropa interior para mujer	231.63	PROM	PLAYTEX, WONDERBRA, REYNAVEL
39 145003	Pantalones para mujer otros materiales	395.86	PROM	MARELLA, LAURENCE, NEWS
39 145004	Pantalones para mujer otros materiales	342.30	PROM	SELA, EMMANUEL, THINGS CONTEMPO
39 146001	Conjuntos y otras prendas para mujer	491.33	PROM	SHAMBALA, LAURENCE, PERFIL
39 146002	Conjuntos y otras prendas para mujer	758.33	PROM	GIANNI FERAUD, BARONIA, AUGUSTO
39 150002	Pantalones para niño otros materiales	222.00	PROM	NON STOP, OFF CORSS, PEERY
39 150003	Pantalones para niño otros materiales	181.00	PROM	MICHAEL, MAY, TOYS
39 155001	Calcetines y calcetas	32.63	PROM	CAMBROS, CANNON, PERIQUITA
45 187003	Impuesto predial	427.28	CUOTA	CUOTA ANUAL POR CASA PROPIA

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) DICIEMBRE 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 159019	Sombreros	98.80	PZA	WALT DISNEY, GORRA 58 CM, 100% ALGODON, MOD 14852
01 160014	Suéter para niño y niña	145.63	PROM	X-TEND, ZENA, DISEÑOS INFANTILES ANNY
01 186005	Mantenimiento de vivienda servicios	25.00	M2	PINTOR, MANO DE OBRA POR M2
01 186010	Mantenimiento de vivienda servicios	350.00	SERV	COLOCACION DE FREGADERO, MANO DE OBRA
01 186015	Mantenimiento de vivienda servicios	130.00	SERV	JARDINERIA, CORTE DE CESPED, 15 M2
01 186030	Mantenimiento de vivienda servicios	380.00	SERV	DESTAPAR Y QUITAR EL WC
01 194030	Servicio doméstico	150.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA
01 194035	Servicio doméstico	2000.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PAGO MENSUAL
01 194036	Servicio doméstico	150.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA

01	194037	Servicio doméstico	200.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA
01	194038	Servicio doméstico	40.00	SERV	LAVADO DE ROPA POR DOCENA
01	194039	Servicio doméstico	2400.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PAGO MENSUAL
01	194045	Servicio doméstico	200.00	SERV	ASEO GENERAL Y LAVADO DE ROPA, PAGO POR DIA
01	194050	Servicio doméstico	1200.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL
01	195006	Otros servicios para el hogar	280.00	SERV	MANTENIMIENTO, UNIDAD HABITACIONAL
01	195007	Otros servicios para el hogar	210.00	SERV	CUOTA DE VIGILANCIA
01	195010	Otros servicios para el hogar	150.00	SERV	PODA DE ARBOLES Y JARDIN
01	195022	Otros servicios para el hogar	550.00	SERV	MANTENIMIENTO, BASURA Y VIGILANCIA
01	268003	Prótesis dentales	2000.00	SERV	PROTESIS FIJA, DE METAL Y PORCELANA
01	268004	Prótesis dentales	3000.00	SERV	PROTESIS FIJA, DE METAL Y PORCELANA
01	268013	Prótesis dentales	240.00	SERV	PROTESIS MOVIBLE, DE UNA PIEZA
01	277004	Atención médica durante el parto	23000.00	SERV	HONORARIOS MEDICOS, PARTO NORMAL
01	322017	Lavado y engrasado de automóvil	50.00	SERV	LAVADO, ASPIRADO Y SECADO DE AUTO COMPACTO
01	335011	Universidad	622.17	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335012	Universidad	1780.42	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335013	Universidad	725.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335014	Universidad	1116.67	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335015	Universidad	2991.67	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335016	Universidad	4534.17	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335017	Universidad	593.50	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335018	Universidad	1846.25	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335019	Universidad	2558.33	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	335020	Universidad	672.50	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340001	Carrera corta	465.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340007	Carrera corta	440.17	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340009	Carrera corta	4632.92	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340012	Carrera corta	1254.17	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340013	Carrera corta	1420.92	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340016	Carrera corta	1350.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340017	Carrera corta	748.75	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340018	Carrera corta	456.67	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340019	Carrera corta	660.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	340020	Carrera corta	1216.67	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341011	Enseñanza adicional	6025.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341012	Enseñanza adicional	5440.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341013	Enseñanza adicional	3230.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341014	Enseñanza adicional	1190.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341015	Enseñanza adicional	4450.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341016	Enseñanza adicional	9072.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341017	Enseñanza adicional	980.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341018	Enseñanza adicional	17143.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341019	Enseñanza adicional	3700.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	341020	Enseñanza adicional	5230.00	COST/M	INSCRIPCION COLEGIATURAS OTROS GASTOS
01	347015	Servicios turísticos en paquete	13579.00	SERV	ORLANDO, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS
01	347026	Servicios turísticos en paquete	4924.13	SERV	GUATEMALA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 EST
01	347028	Servicios turísticos en paquete	2135.00	SERV	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST
01	350011	Centro nocturno	50.00	SERV	COCTELERIA NACIONAL
01	352021	Otras diversiones	40.00	BOLETO	UNIVERSUM, ADMISION GENERAL
01	352027	Otras diversiones	24.00	HORA	BILLAR, POR HORA
01	352028	Otras diversiones	115.00	SERV	TURIBUS, CIRCUITO TURISTICO SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS
01	382013	Servicios profesionales	20000.00	SERV	TRAMITE DE DIVORCIO DE COMUN ACUERDO, CUOTA MINIMA
01	382014	Servicios profesionales	4000.00	SERV	TRAMITE DE TESTAMENTO, CUOTA MINIMA
02	184018	Mantenimiento de vivienda materiales	92.35	BOLSA	PROCON, CEMENTO BLANCO, SACO DE 25 KG
02	184019	Mantenimiento de vivienda materiales	28.52	JGO	SCHNEIDER, APAGADOR SENCILLO CON CONTACTO, PLACA Y CHALUPA
02	184020	Mantenimiento de vivienda materiales	290.00	MT	VIDRIO CLARO 6 MM, S/COLOCAR POR M2
02	193004	Línea telefónica	1529.50	SERV	LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL, SIN APARATO
02	218004	Ventiladores	420.00	UNIDAD	RECARD, DE MESA MOD VMG-901221, CON 3 ASPAS DE PLASTICO
02	219004	Planchas eléctricas	199.00	JGO	OSTER, DE VAPOR, MOD.5002
02	226004	Focos	3.60	PZA	PHILIPS, CLARO CLASICO, DE 60 WTS
02	228004	Pilas	44.00	PAQ	DURACELL, AA, PAQUETE CON 4 PIEZAS
02	231004	Loza y cristalería	48.00	JGO	CRISA, JUEGO DE VASOS, MOD STIVA AQUA
02	233004	Utensilios de plástico para el hogar	24.90	PZA	T-FALL, VOLTEADOR CORTO INICIAL (ESPATULA)
02	236008	Otros blancos para el hogar	44.90	PZA	SHOWER CORTAIN, CORTINA DE BAÑO, MOD CRISANTEMO DE 1.8 x 1.8
02	239004	Toallas	79.90	PZA	HOME EXPRESSIONS, MODELO ESCARLATA, DE 1.4 x 0.7 MT
02	240003	Cortinas	148.10	PZA	OLIMPIA, COD 051086 100% POL, DE 1.4 x 2 MT
02	240004	Cortinas	135.00	PZA	ENSALADA, 100% POL ESTAMPADO, DE 1.5 x 2 MT
02	267003	Lentes y otros aparatos	5599.00	UNIDAD	STARKEY, AUXILIAR AUDITIVO ANALOGICO, CON PERDIDA MEDIA
02	272004	Cuidado dental	400.00	SERV	EXTRACCION DE MOLAR, ADULTO
02	279003	Corte de cabello	60.00	SERV	CORTE DE CABELLO, PARA NIÑO
02	279004	Corte de cabello	70.00	SERV	CORTE DE CABELLO, DAMA
02	284005	Pasta dental	91.00	LT	SORIANA, CON FLOUR SABOR ORIGINAL, TUBO 100 ML
02	284006	Pasta dental	442.48	KG	SENSODYNE, MENTA FRESCA, TUBO 113 GR
02	285003	Desodorantes personales	23.45	PZA	REXONA, MEN SECO MAXIMUS ROLL-ON, FRASCO 50 ML
02	285004	Desodorantes personales	26.70	PZA	AMMENS, ORIGINAL TALCO, BOTE 300 GR
02	292004	Pañales	29.95	PAQ	COZIES PREMIUM, CHICO TALLA 2, PQTE 14 PZAS
02	307003	Taxi	150.00	SERV	SERVICIO POR HORA, SIN TAXIMETRO Y SIN PASAR PERIFERICO
02	307004	Taxi	60.00	SERV	TARIFA BASE PARA SERVICIO POR HORA, MAS TAXIMETRO
02	317003	Otras refacciones	79.90	PZA	ANCO, LIMPIA PARABRISAS DE 18"
02	317004	Otras refacciones	60.00	PZA	RENAULT, FILTRO DE ACEITE, PARA AUTOMOVIL RENAULT CLIO
02	358003	Juguetes	199.00	PZA	MATTEL, MAX STEEL, MOD MACHETE PROTECTOR
02	358004	Juguetes	38.00	PZA	MONTECARLO, JUEGO DE MESA COMESOLO (CANICAS)
02	358005	Juguetes	95.00	JGO	MI ALEGRIA, JUEGO DE QUIMICA BASICA 1
02	358006	Juguetes	12.90	PZA	HOT WHEELS, AUTO BASICOS, VARIOS MODELOS
02	359006	Discos y cassetes	158.00	PZA	SONY & BMG., CD RICKY MARTIN "LIFE"
02	361003	Material y aparatos fotográficos	75.00	PAQ	KODAK, PAPEL FOTOGRAFICO CARTA SOFT GLOSS, PQTE 25 HOJAS
02	361004	Material y aparatos fotográficos	2499.00	UNIDAD	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, MOD A402 COD. 930721
02	363003	Instrumentos musicales y otros	44.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA DULCE, ESCOLAR
02	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	1150.00	SERV	CUOTA POR SOLICITUD DE VISA
05	140004	Otras prendas para hombre	225.33	PROM	EDOARDOS, GEGREE, LACOSTE, (PLAYERAS) POL/ALG
05	141004	Blusas para mujer	214.33	PROM	EDOARDOS, GEBREE, KELLY ROSE, POL/ALG
05	150004	Pantalones para niño otros materiales	155.00	PROM	EDOARDOS, 725, MICHAEL, POL/ALG

05	152004	Vestidos para niña	168.33	PROM	EDOARDOS, 725, FRITZI, POL/ALG
05	158007	Chamarras y abrigos	645.33	PROM	LEVIS, 725, SILVER PLATE, (CHAMARRAS) CABALLERO, ALG/POL
05	159007	Sombreros	109.30	PROM	GRYPHA, WILSON, SILVER PLATE, GORRAS PARA CABALLERO ALGOD
05	186008	Mantenimiento de vivienda servicios	900.00	SERV	INSTALACION DE MINISPLIT, 1 TONELADA, MANO DE OBRA
05	186009	Mantenimiento de vivienda servicios	450.00	SERV	DESTAPE DE DRENAJE SANITARIO
05	194019	Servicio doméstico	1800.00	SDO/M	ASEO GENERAL, TRES DIAS POR SEMANA, PAGO MENSUAL
05	194020	Servicio doméstico	2040.00	SDO/M	ASEO GENERAL, TRES DIAS POR SEMANA, PAGO MENSUAL
05	238008	Cobijas	178.00	PZA	COLAP, EURO JACQUARD, MATRIMONIAL, VAR. MOD. 92% ACR. 8% POL
05	257008	Analgésicos	34.50	CAJA	SINCOL, PARACETAMOL, CAJA C/24 COMPRIMIDOS, LAB.SANFER
05	258007	Cardiovasculares	86.30	CAJA	CARDISPAN, SOL. INYECT. CAJA C/5 AMPOLL. DE 5ML, LAB.GROSSMA
05	258008	Cardiovasculares	128.60	CAJA	NORVAS, AMLODIPINO, CAJA C/10 TABLETAS DE 5 MG, LAB. PFIZER
05	269005	Consulta médica	280.00	SERV	INTERNISTA, PRIMERA Y SUBSECUENTE
05	270004	Hospitalización general	750.00	SERV	CUARTO PRIVADO, TELEFONO, TELEVISION Y ALIMENTOS
05	271004	Operación quirúrgica	5000.00	SERV	CIRUGIA LASER DE MIOPIA, AMBOS OJOS
05	275004	Análisis clínicos	60.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA
05	275005	Análisis clínicos	40.00	SERV	EXAMEN GENERAL DE ORINA, MISMO DIA
05	279005	Corte de cabello	50.00	SERV	CORTE A TIJERA, PARA DAMA
05	307006	Taxi	60.00	VIAJE	DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES A SAN NCIOLAS, ZONA 3
05	310008	Transporte aéreo	2457.00	VIAJE	MONTERREY-OAXACA, SENCILLO, VUELO 401
05	317005	Otras refacciones	42.90	PZA	GONHER, FILTRO PARA ACEITE, GP-37
05	317006	Otras refacciones	26.40	PZA	QUAKER STATE, FILTRO PARA ACEITE, QS2870A
05	344005	Otros libros	84.00	EJEMPL	LAROUSSE, DICCIONARIO ENCICLOP. USUAL, ESPADOL, ED. LAROUSSE
05	344006	Otros libros	26.90	EJEMPL	LAROUSSE, DICCIONARIO BASICO ESCOLAR, ED. LAROUSSE
05	361004	Material y aparatos fotográficos	60.30	SERV	REVELADO E IMPRESIÓN, ROLLO 35 MM 36 EXPOSICIONES
05	361005	Material y aparatos fotográficos	28.80	ROLLO	KODAK, GOLD 100, ROLLO 35 MM 12 EXP
05	378011	Loncherías	30.00	ORDEN	ORDEN DE 5 TACOSA DE CARNE ASADA
05	378015	Loncherías	28.00	ORDEN	TORTA DE CARNE DE PUERCO Y AGUACATE
05	378017	Loncherías	16.00	ORDEN	TACO GRANDE CON POLLO Y AGUACATE
05	378018	Loncherías	25.00	ORDEN	HAMBURGESA ESPECIAL CON CARNE DE RES
05	379013	Restaurantes	90.00	SERV	COMIDA BUFET, INCLUYE REFRESCOS Y CAFE
05	379014	Restaurantes	85.00	SERV	ALMUERZO, BUFET INCLUYE JUGOS Y CAFE
05	379015	Restaurantes	89.00	SERV	COMIDA BUFET, INCLUYE AGUA DE SABOR
05	383008	Servicios funerarios	9600.00	SERV	BASICO, ATAUD METALICO, 24 HRS. VELACION, TRASLADOS Y EMBALSA
05	384001	Cuotas de licencias y otros documentos	137.00	CUOTA	EXPEDICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR, POR 1 AÑO
05	384002	Cuotas de licencias y otros documentos	1010.00	CUOTA	PASAPORTE INDIVIDUAL POR 5 AÑOS
05	384004	Cuotas de licencias y otros documentos	92.00	CUOTA	ORDEN DE PAGO NACIONAL PARA CLIENTE
05	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	1000.00	CUOTA	CUOTA POR GIRAR CHEQUE SIN FONDOS
08	184018	Mantenimiento de vivienda materiales	122.80	PZA	SHERWIN WILLIAMS, PINTURA VINIL-ACRILICA, INT/EXT., BOTE DE
08	184020	Mantenimiento de vivienda materiales	18.80	PZA	SENALEC, ADAPTADOR, PLANO MOBIL, P/3 CONTACTOS
08	218004	Ventiladores	164.00	UNIDAD	LASKO, DE 16 PULG., 3 VELOC., MOD. 37265
08	228003	Pilas	39.80	PAQ	ENERGIAZER, MAX, ALCALINAS, AA C/4 PZAS.
08	228004	Pilas	35.80	PAQ	ENERGIAZER, MAX C-2, C/2 PZAS.
08	236008	Otros blancos para el hogar	7.48	PAQ	MAGITEL, TELA MULTISUSOS, C/5 PZAS., DE 58 X 32.7 C/U
08	259005	Nutricionales	139.00	CAJA	BEDOVECTA TRI, CON 5 DOSIS, LAB. GROSSMAN
08	259006	Nutricionales	236.00	FCO	PHARMATON, CON 100 CAPSULAS, LAB. BOEHRINGER/PROMECCO
08	260005	Anticonceptivos y hormonales	218.00	CAJA	DIANE, CIPROTERONA-ETINILESTRADIO, CON 21 GRAGEAS, LAB. SHERING
08	260006	Anticonceptivos y hormonales	61.60	CAJA	CYCLOFEMINA, SUSPENSION INYECTABLE, AMP DE 0.5 ML, LAB. CARN
08	270004	Hospitalización general	1074.20	SERV	ESTANCIA CUARTO SENCILLO, CON ALIMENTOS
08	271004	Operación quirúrgica	10000.00	SERV	HERNIA UMBILICAL
08	272004	Cuidado dental	350.00	SERV	TAPADURA DE MUELA, CON RESINA
08	275003	Análisis clínicos	300.00	SERV	ANALISIS PAPANICOLAOU
08	275004	Análisis clínicos	161.00	SERV	COPRO SERIADO
08	295004	Pañuelos desechables	16.20	PAQ	KLEENEX, COLD CARE, MANZANILLA, TRIPLE HOJA, C/100 PZAS
08	344003	Otros libros	18.00	EJEMPL	CONSTITUCION POLITICA DE LOS EDOS. UNIDOS MEXICANOS, ED. LEY
08	352006	Otras diversiones	110.00	BOLETO	PASEO A LA ISLA ROQUETA, (PALAO), COMIDA Y BARRA LIBRE
08	354004	Espectáculos deportivos	310.00	RENTA	RENTA DE CANCHA, SIN ARBITRO
08	378007	Loncherías	17.00	SERV	ORDEN DE TACOS (3) Y VASO DE AGUA FRESCA
08	378008	Loncherías	54.00	SERV	SUB DE 15, PAPAS CHICAS Y REFRESCO
08	383004	Servicios funerarios	8000.00	SERV	SERVICIO ECONOMICO, CAPILLA, Y TRASLADO, ATAUD SENCILLO
10	352006	Otras diversiones	250.00	RENTA	RENTA DE INFLABLE, CASTILLO DE 3 x 4 MT. POR 7 HORAS
11	186009	Mantenimiento de vivienda servicios	55.00	MT	COLOCACION DE PISO X M2
11	205006	Muebles para cocina	1079.00	PZA	MESA PARA MICROONDAS, MOD. 006 C/ENTREPAÑOS DE MADERA Y CANA
11	207006	Estufas	1755.00	UNIDAD	IEM, MOD. BLAEI201E 20" 4 QUEMADORES Y HORNO, BLANCA
11	270004	Hospitalización general	200.00	SERV	CUARTO INCLUYE ENFERMERA Y TELEVISOR
11	271005	Operación quirúrgica	12000.00	SERV	SALPINGOPLASTIA, HONORARIOS DOCTOR Y EQUIPO DE AYUDANTES
11	354004	Espectáculos deportivos	35.00	CUOTA	KARTS, RENTA POR 8 MINUTOS
11	354006	Espectáculos deportivos	400.00	HORA	CANCHA FUTBOL RAPIDO, RENTA POR 1 HORA
11	363006	Instrumentos musicales y otros	2490.00	PZA	YAMAHA, GUITARRA ELECTROACUSTICA MOD. CX 40
11	378010	Loncherías	29.90	SERV	REBANADA DE PIZZA Y REFRESCO
11	383004	Servicios funerarios	6600.00	SERV	CREMACION, INCUYE URNA Y ATAUD DE MADERA
13	205003	Muebles para cocina	2705.00	PZA	GABINETE PARA COCINA, COLOR BLANCO, MOD 601
13	228003	Pilas	38.07	PAQ	ENERGIZER, MAX, AA PAQUETE CON 6 PIEZAS
13	236007	Otros blancos para el hogar	8.07	PAQ	MAGITEL, TELAS PARA COCINA, BOLSA CON 6 PIEZAS
13	317003	Otras refacciones	70.00	PZA	GONHER, FILTRO DE GASOLINA, PARA JETTA MOD. 2005
13	363003	Instrumentos musicales y otros	650.00	PZA	ESTRADA, GUITARRA, 6 CUERDAS
14	161003	Uniformes para niño	385.00	JGO	UNIFORME, SECUNDARIA # 5, PARA NIÑO
14	161004	Uniformes para niño	190.00	COSTO/	MARI, SUETER Y PANTALON DE POLIESTER GRIS T-8
14	162003	Uniformes para niña	450.00	JGO	UNIFORME, SECUNDARIA # 5, PARA NIÑA
14	163004	Zapatos tenis	412.00	PROM	KIDS, NIKE, SIDNEY
14	165006	Zapatos para hombre	485.00	PROM	RHINO, FISH, QUIRELLI
14	205003	Muebles para cocina	2999.00	JGO	MADERA Y METAL SA DE CV, MUEBLE PARA MICROONDAS MOD VERSALLES
14	206003	Antecomedores	5999.00	JGO	LOVE, MOD. RIVERA PLUS, MESA Y 6 SILLAS
14	208004	Calentadores para agua	1206.00	UNIDAD	RIQUETTI, AUTOMATICO 40 LT
14	209003	Salas	15799.00	JGO	DIXY, MOD CHEROKEE, DE 3 PZAS, 1-2-3
14	210003	Comedores	23500.00	JGO	GABITE, MOD. PRAGA, MESA RECTANGULAR, 6 SILLAS Y VITRINA
14	218003	Ventiladores	559.00	PZA	KENMORE, VENTILADOR DE MESA, 3 VEL, MOD VMG 9010
14	228003	Pilas	17.25	PAQ	EVEREADY, TAMAÑO AAA, PAQUETE C/4 PILAS
14	231004	Loza y cristalería	139.00	JGO	SANTA ANITA, COMESCO, VAJILLA DE CERAMICA 12 PZAS. MOD FERNY
14	234004	Otros utensilios de cocina	31.00	PZA	NORDITALIA, COLADERA 18 CM
14	239004	Toallas	29.90	PZA	HOME BASICS, MEDIDAS 41 X 71 CM, 100% ALGODON
14	243005	Blanqueadores	38.00	LT	ACE, MAXIBLANCO, BOTE DE 500 GR
14	257007	Analgésicos	128.95	CAJA	DOLAC 10 MG, CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. SYNTEX

14	259005	Nutricionales	63.00	LT	EMULSION DE SCOTT, NATURAL, BOTELELLA DE 200 ML
14	260005	Anticonceptivos y hormonales	71.50	CAJA	GYNODACTARIN, OVULOS, 400 MG, CAJA CON 3 OVULOS
14	267003	Lentes y otros aparatos	179.00	PZA	FOSTER GRANT, LENTES PROTECCION SOLAR, MOD SKU 5382235
14	267004	Lentes y otros aparatos	290.00	PZA	ECOLINE, ANTEOJOS METALICOS, MOD. 070, INCLUYE MICAS
14	270004	Hospitalización general	552.00	SERV	HOSPITALIZACION EN HABITACION COMPARTIDA
14	271004	Operación quirúrgica	3476.00	SERV	OPERACION DE APENDICE
14	272003	Cuidado dental	450.00	SERV	EXTRACCION DE MOLAR, ADULTO
14	272004	Cuidado dental	400.00	SERV	CURACION CON CEROMERO (RESINA CON CERAMICA) LASSER
14	273006	Estudios médicos de gabinete	390.00	SERV	ULTRASONIDO
14	275003	Análisis clínicos	115.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA
14	279004	Corte de cabello	35.00	SERV	CORTE DE PELO, CABALLERO
14	289003	Otros artículos de tocador	299.00	PZA	CONAIR, IONICA COMPAC, MOD 176 ES, SECADORA DE PELO
14	317004	Otras refacciones	25.20	PZA	CHEDRAUI, FOCO DE UN POLO PARA AUTO MOD. 2000
14	325003	Estacionamiento	17.50	HORA	HORA
14	325004	Estacionamiento	10.00	HORA	PRECIO POR HORA
14	344004	Otros libros	199.00	PZA	LAROUSSE, DE LOS POSTRES, AUTOR PIERRE HERME
14	359005	Discos y casetes	194.00	PZA	COLUMBIA, CD, RICKI MARTIN, LIFE
14	359006	Discos y casetes	102.83	PZA	BMG, SANTANA SHAMAN CD
14	361003	Material y aparatos fotográficos	5590.00	PZA	SONY, CIBER SHOT, CAMARA DIGITAL, MOD DSC-LI
14	361004	Material y aparatos fotográficos	99.00	ROLLO	KODAK , ULTRA 400 , PELLICULA 3 PACK 35 MM 72 FOTOGRAFIAS C/U
14	363003	Instrumentos musicales y otros	5699.00	PZA	CASSIO, TECLADO DIGITAL, MOD LK-90-TV, KEY LIGHTING SISTEM
14	363004	Instrumentos musicales y otros	64.10	PZA	SHEPHERD, FLAUTA DE COLORES MOD. SR-302
14	378006	Loncherías	12.00	ORDEN	COCTEL DE FRUTAS
14	380007	Cantinas	90.00	SERV	COPA DE RON APPLETON BLANCO, CON SERVICIO DE REFRESCO
14	383003	Servicios funerarios	760.00	SERV	SERVICIO DE HORNO CREMATATORIO, ADULTO
14	383004	Servicios funerarios	8000.00	SERV	INCLUYE CAJA, TRASLADO, DOCUMENTOS, CARROZA, CAPILLA
14	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	39.00	SERV	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
17	185002	Derechos por el suministro de agua	0.92	CUOTA	CUOTA DE 71 A 80 M3
17	185004	Derechos por el suministro de agua	3.26	CUOTA	CUOTA DE 81 EN ADELANTE
17	187001	Impuesto predial	157.63	CUOTA	VALOR FISCAL 100,000.00 CASA UBICADA EN FRACC VILLA
17	187003	Impuesto predial	842.52	CUOTA	VALOR FISCAL 87,669.50 CASA EN FRACC OROPEZA (ANUAL)
17	187004	Impuesto predial	176.00	CUOTA	VALOR FISCAL 14,210.00 DEPTO EN CONJ HAB NVA IMAGEN (ANUAL)
17	193004	Línea telefónica	2059.00	COSTO	LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL, CON 1 APARATO
17	236008	Otros blancos para el hogar	178.00	JGO	DREAM SHAPE, ALMOHADA KING HIPOALERGENICA, JGO 2 PZAS
17	294003	Servilletas de papel	24.00	PAQ	PETALO, PAQUETE DE 500 SERVILLETAS
17	344004	Otros libros	125.00	EJEMPL	EL PAIS DE NUNCA JAMAS, GRUPO EDIT. NORMA
17	358006	Juguetes	179.00	PZA	MOLTO, MOLTO JUMP ELEFANTE MUSICAL, MOD 253 MOTIONS&SOUNDS
17	361004	Material y aparatos fotográficos	142.01	PAQ	AGFA, PELLICULA APS STAR 6 x 25 EX 2000, PQE 6 PZAS
17	363003	Instrumentos musicales y otros	55.00	PZA	GONER, FLAUTA DULCE, ECONOMICA
17	378005	Loncherías	100.00	PAQ	PAQUETE FAMILIAR DE 9 PIEZAS, 4 BISQUETS, ENSALADA Y PURE
17	378007	Loncherías	60.00	ORDEN	ENSALADA DE PECHUGA EMPANIZADA Y AGUA FRESCA
25	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	475.20	SERV	CUOTA ANUAL POR MANEJO DE CUENTA DE CHEQUES
25	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	429.00	SERV	CUOTA ANUAL DE TARJETA DE CREDITO CLASICA
26	162003	Uniformes para niña	169.00	JGO	WINGS, FALDA P/ SECUNDARIA Y CLAREVEL, BLUSA MANGA CORTA T-
26	184020	Mantenimiento de vivienda materiales	83.20	PZA	BLACK & DECKER, CERRADURA P/ RECAMARA C/ LLAVE, MOD 319 BGS,
26	208004	Calentadores para agua	1551.90	PZA	CINSA, AUTOMATICO, 59 LT., MOD. CL15/E
26	241005	Detergentes	9.43	KG	ROMA, BOLSA DE 1 KG
26	270003	Hospitalización general	407.33	SERV	HABITACION PRIVADA CON CLIMA Y TV, ESTANCIA CORTA
26	271003	Operación quirúrgica	1075.35	SERV	DERECHO DE SALA QUIRURGICA, POR 1 HORA
26	349003	Cine	30.00	BOLETO	FUNCION MATINE
26	349004	Cine	25.00	BOLETO	FUNCION EN MIERCOLES
26	351004	Servicio de televisión por cable o satélite	125.00	SERV	ECONOCABLE, RENTA MENSUAL X 35 CANALES
26	354003	Espectáculos deportivos	34.00	SERV	RENTA DE CANCHA DE TENIS, POR HORA
26	383003	Servicios funerarios	8460.00	SERV	SERVICIO IMPERIAL, CON ATAUD METALICO, SERVICIO DE CAPILLA
28	210002	Comedores	2590.00	JGO	MONTECARLO, ROMANA MOD- 420395 MESA RECT DE CRISTAL Y JGO 6
28	236002	Otros blancos para el hogar	79.90	PZA	INTERLUDE, CORTINA CROCHETT DE LUXE 100%VINIL, DE 1.5 x 2.3
28	240002	Cortinas	109.00	PZA	TOPCARE, MAXI BLINDS PERSIANAS PVC C/DISP DE SEG, ANCHO 107
28	267002	Lentes y otros aparatos	1805.00	JGO	RETRO, ARMAZON METALICA, MOD-1162251
28	344002	Otros libros	70.00	EJEMPL	CANEK, DE HERMILO ABREU, ED. COLOFON Y PORRUA
28	345003	Cuadernos y carpetas	8.40	PZA	SCRIBE, ESCOLAR, TAMAÑO PROFESIONAL C-7 DE 100 HOJAS DE 20,0
28	384001	Cuotas de licencias y otros documentos	66.00	CUOTA	EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, SIN BUSQUED
28	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	86.25	CUOTA	REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION
31	205002	Muebles para cocina	1599.00	UNIDAD	MESA DE COCINA, M032 PARA MICROONDAS Y GARRAFON 3 CANASTILL
31	206002	Antecomedores	4499.00	JGO	AMSTERDAM, DE 4 SILLAS
31	207002	Estufas	3199.00	UNIDAD	ACROS, 30", 4 QUEMADORES, AUTOMATICA, MOD AF.30500 PB
31	208002	Calentadores para agua	1600.00	PZA	CINSA, CAPACIDAD DE 50 LITROS
31	210002	Comedores	4699.00	JGO	COPACABAN, DE 4 SILLAS Y VITRINA
31	218002	Ventiladores	500.00	UNIDAD	MAN , MOD. 2020
31	219002	Planchas eléctricas	155.00	UNIDAD	BLACK & DECKER, MOD. 300
31	226002	Focos	3.00	PZA	OSRAM, 100 WATTS
31	233002	Utensilios de plástico para el hogar	48.00	PZA	JOY, CESTO DE BASURA PARA COCINA
31	234002	Otros utensilios de cocina	18.00	PZA	EXPRIMIDOR, DE PLASTICO
31	240002	Cortinas	149.88	MT	OLIMPIA, NORMAL, 2.30 X 2.10 MT
31	245002	Desodorantes ambientales	24.00	PZA	GLADE, ANTI TABACO, ENVASE DE 314 ML
31	246002	Plaguicidas	42.50	PZA	RAID MAX, MATA CUCARACHAS, ENVASE DE 490 ML
31	260003	Anticonceptivos y hormonales	27.50	PAQ	SICO, PRESERVATIVO, PAQUETE DE 3 PIEZAS
31	266002	Material de curación	13.50	CAJA	CURE BAND, VENDITAS, CAJA DE 110 PIEZAS
31	270002	Hospitalización general	16000.00	SERV	PARTO NORMAL, SALA, MEDICAMENTOS Y HONORARIOS
31	271002	Operación quirúrgica	400.00	SERV	HORA DE QUIROFANO, PARA CIRUGIA MAYOR
31	275002	Análisis clínicos	90.00	SERV	ANALISIS DE ORINA GENERAL
31	283003	Jabón de tocador	8.00	PZA	ZEST, DE 200 GR
31	344002	Otros libros	365.00	EJEMP	LAROUSSE, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO
31	359003	Discos y casetes	150.00	PZA	SONY, CD, MUSICA POP EN ESPAÑOL
31	363002	Instrumentos musicales y otros	50.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA MUSICAL DE COLOR
31	378004	Loncherías	25.00	ORDEN	CUBANA, MILANESA, CHORIZO, PIERNA, Y VERDURA
31	384001	Cuotas de licencias y otros documentos	365.00	CUOTA	LICENCIA DE MANEJO, PARA 5 AÑOS
32	163002	Zapatos tenis	169.00	PROM #	GONZALO, PANAM, VOLVO, PIEL
32	164003	Zapatos para mujer	165.83	PROM #	JENIFER, ALONDRA, ALDO, PIEL
32	165003	Zapatos para hombre	252.33	PROM #	GALAXI, ZEWGA, CARIOCAS, PIEL
32	208002	Calentadores para agua	2160.00	UNIDAD	CINSA, AUTOMATICO, LP, 40 LITROS, M-C101GB
32	211002	Colchones	2560.00	PZA	SIMMONS, MATRIMONIAL, MOD. ALASKA
32	228002	Pilas	54.50	PAQ	DURACELL, PAQUETE CON DOS PILAS TAMAÑO "D"

32	231002	Loza y cristalería	135.00	PZA	PYRO REY, REFRACTARIO, RECTANGULAR, GRANDE, MOD.2653
36	271004	Operación quirúrgica	22000.00	SERV	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA, HONORARIOS, QUIROFANO Y HABITACION
36	349004	Cine	22.00	BOLETO	FUNCION EN MIERCOLES
36	354003	Espectáculos deportivos	25.00	BOLETO	FUT-BOL, 1A., TEMPORADA REGULAR, ENTRADA GENERAL
36	354004	Espectáculos deportivos	40.00	BOLETO	FUT-BOL, 1A., TEMPORADA REGULAR, ENTRADA PREFERENTE
38	185004	Derechos por el suministro de agua	38.05	CUOTA	CUOTA FIJA USO DOMESTICO POPULAR
38	185005	Derechos por el suministro de agua	103.65	CUOTA	CUOTA FIJA USO DOMESTICO RESIDENCIAL
38	185006	Derechos por el suministro de agua	23.75	CUOTA	CONSUMO DE 25 M3
38	193003	Línea telefónica	1530.00	COSTO	INSTALACION DE LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL, SIN APARATO
38	193004	Línea telefónica	1878.00	COSTO	INSTALACION DE LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL, CON APARATO
38	210004	Comedores	8249.00	JGO	ESTRELLA, 10 PIEZAS, 6 SILLAS, MESA VITRINA Y BUFETE
38	218004	Ventiladores	164.00	PZA	SOREX, DE PEDESTAL MOD. SST-1607 16 "
38	228004	Pilas	39.80	PAQ	DURACELL, ULTRA DIGITAL, TAMAÑO AA, PAQ. DE 4 PILAS
38	238005	Cobijas	179.90	PZA	COLAP, COBERTOR MATRIMONIAL, 92% ACRILICO, 8% ELASTANO
38	267003	Lentes y otros aparatos	285.00	PZA	MAXIM, ARMAZON METALICO
38	352006	Otras diversiones	38.00	BOLETO	MUSEO, CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO
38	352008	Otras diversiones	40.00	BOLETO	JUEGOS INFANTILES POR NIÑO, TODO EL DIA
38	354003	Espectáculos deportivos	270.00	COSTO	ALQUILER DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON ARBITRO, DURANTE EL DIA
38	354004	Espectáculos deportivos	700.00	COSTO	RENTA DE CANCHA DE FUTBOL SOCCER, GRANDE
38	361004	Material y aparatos fotográficos	31.00	ROLLO	FUJI, SUPERIA 200 CA110, 24 EXPOSICIONES
39	159003	Sombreros	45.00	PZA	TEJANA, ESTILO VAQUERO, ECONOMICA (NEGRA)
39	159004	Sombreros	10.00	PZA	CHEPETECO, SOMBRERO DE PALMA, MOD RODEO
39	164006	Zapatos para mujer	328.33	PROM	FLEXI, ANDREA, SURAT
39	165006	Zapatos para hombre	397.66	PROM	CAFA DE OZONO, ANDREA, CAFE TOTAL
39	166006	Zapatos para niños	240.66	PROM	BOGO, ANDREA, VAVITO
39	185004	Derechos por el suministro de agua	129.94	CUOTA	PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA
39	185005	Derechos por el suministro de agua	261.88	CUOTA	PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA
39	185006	Derechos por el suministro de agua	391.78	CUOTA	PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA
39	187004	Impuesto predial	261.82	CUOTA	PREDIAL
39	187005	Impuesto predial	910.23	CUOTA	PREDIAL
39	187006	Impuesto predial	2732.78	CUOTA	PREDIAL
40	185004	Derechos por el suministro de agua	128.37	CUOTA	PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA
40	185005	Derechos por el suministro de agua	240.59	CUOTA	PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA
40	185006	Derechos por el suministro de agua	320.49	CUOTA	PAGO POR EL SUMINISTRO DE AGUA
40	187004	Impuesto predial	507.16	CUOTA	PREDIAL
40	193003	Línea telefónica	900.00	SERV	LINEA CON TELEFONO FIJO
40	194007	Servicio doméstico	4000.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PERSONA DE PLANTA
40	194008	Servicio doméstico	960.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL POR UN DIA, PLANCHA UN DIA A LA SEMANA
40	194009	Servicio doméstico	640.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL POR UN DIA
40	194010	Servicio doméstico	2800.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, PERSONA DE PLANTA
40	352006	Otras diversiones	100.00	BOLETO	ENTRADA GENERAL, ADULTO, PARQUE ZOOLOGICO ZOOFARI
41	089002	Frijol	12.00	KG	SIN MARCA, FRIJOL COCONA A GRANEL
41	089003	Frijol	8.81	KG	GV, FLOR DE MAYO BOLSA DE 1 KG
41	236004	Otros blancos para el hogar	69.90	PAQ	HOME, ALMOHADA 50 X 70, 100% POLIESTER
41	361002	Material y aparatos fotográficos	54.84	PZA	SIN MARCA, REVELADO E IMPRESION DE 36 FOTOGRAFIAS TAMAÑO EST
43	171003	Bolsas, maletas y cinturones	1199.00	JGO	FIESTA, SET DE 3 PIEZAS, MALETAS, MOD. NTS407
43	205004	Muebles para cocina	2592.00	JGO	MOD.TULUM, NOGAL, COD. ALA2031
43	206004	Antecomedores	1762.00	JGO	DENNYS, MOD. 651, 7 PIEZAS
43	208004	Calentadores para agua	2470.00	PZA	LENISCO, CALENTADOR DE PASO, MOD. 903
43	209004	Salas	12430.00	JGO	MOD. DINAMARCA, 3-2-1, CON ADORNOS DE MADERA
43	210003	Comedores	3099.00	JGO	LEO, 7 PIEZAS, CRISTAL Y ALUMINIO
43	210004	Comedores	14082.00	JGO	MOD. STYLO, DE 7 PIEZAS
43	213004	Recámaras	11394.00	JGO	MOD. QUEBEC, DE 4 PIEZAS
43	216006	Otros aparatos eléctricos	328.00	UNIDAD	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. EJ-1
43	218004	Ventiladores	164.00	UNIDAD	LASKO, VENTILADOR DE PIE OSCILANTE 16", BLANCO
43	219004	Planchas eléctricas	424.00	PZA	T-FAL, ULTRAGLIDE DUFFUSION, MOD. 1749
43	220004	Licudadoras	229.00	UNIDAD	MYTEK BLENDER, MOD. 3501
43	226004	Focos	6.90	PZA	PHILIPS , SOFTONE, 60 WATTS, AZUL
43	227004	Cerillos	12.60	PAQ	TALISMAN, GIGANTES DE LA CAINA, PAQ. DE 5 CAJAS DE 200 CERILLOS
43	228004	Pilas	27.35	PAQ	EVERACTIVE, PILAS "AA", PAQ. DE 6 PIEZAS
43	229004	Velas y veladoras	3.05	PZA	VOTIVE CANDLES, VELADORA, REPUESTO No. 1
43	230004	Escobas	59.90	PZA	PABREY, ESCOBA TIPO ABANICO, MOD. EM-08
43	231004	Loza y cristalería	118.00	JGO	CRISA, JUEGO DE AGUA, MOD. IGLU, DE 7 PIEZAS
43	233004	Utensilios de plástico para el hogar	113.00	PZA	TRITON, PORTAGARRAFON DE PLASTICO
43	234004	Otros utensilios de cocina	26.00	PZA	REGENCY COOKS, CUCHARA DE SERVICIO, ACERO INOXIDABLE
43	235004	Colchas	275.01	JGO	JASPER, COLCHA MATRIMONIAL
43	237004	Sábanas	125.00	JGO	ODIN, JUEGO DE SABANAS INDIVIDUAL
43	238002	Cobijas	198.00	JGO	SAN DIEGO, COBERTOR MOD. JACQUARD, MATRIMONIAL
43	240004	Cortinas	69.00	PZA	GLAMOUR, CORTINA DE TELA PLASTIFICADA PARA BAÑO
43	240006	Cortinas	49.90	PZA	DECOREL, CORTINA DE BAÑO ESTAMPADA, MOD. LUX 2000
43	241006	Detergentes	15.80	KG	BOLD 3, FRESCA CARICIA, CAJA DE 10 KG
43	244006	Jabón para lavar	18.57	PZA	VEL ROSITA, JABON EN BARRA DE 350 GR
43	245004	Desodorantes ambientales	108.48	PZA	AIRWICK, DOBLE ACCION, FRESCURA CITRICA, BOTE DE 325 GR
43	246004	Plaguicidas	23.90	PZA	H24, DOMESTICO ACCION INMEDIATA, BOTE DE 342 GR
43	259006	Nutricionales	67.24	FCO	CENTRUM, JUNIOR, FRASCO CON 30 TABLETAS, LAB. WYETH
43	283006	Jabón de tocador	6.85	PZA	ZEST, XTREME, MENTA ULTRA REFRESCANTE, BARRA 150 GR
43	285005	Desodorantes personales	15.70	PZA	COTY, BODY FRESH, ROLL ON, DE 50 ML, DAMA
43	289004	Otros artículos de tocador	278.00	UNIDAD	CONAIR, SECADORA DE CABELLO, MOD. IONES 59
43	292004	Pañales	87.00	PAQ	COZIES PREMIUM, PAÑALES DESECHABLES, MEDIANO, PAQ. DE 40 PIE
43	293004	Toallas sanitarias	17.94	PAQ	NATURELLA, CON MANZANILLA, FLUJO ABUNDANTE, C/ALAS, 14 PIEZA
43	294004	Servilletas de papel	18.06	PAQ	LOVELY PLUS, PAQ. DE 500 PIEZAS
43	295004	Pañuelos desechables	6.80	CAJA	GREAT VALUE, BLANCO, CAJA DE 90 PIEZAS
43	312005	Bicicletas	1098.00	PZA	WHOPPER, RODADA 20/16
43	315007	Aceites lubricantes	22.94	LT	SUPER TECH, SAE 20W50, MULTIGRADO, ENVASE DE 946 ML
43	344003	Otros libros	115.00	EJEMPL	OG MANDINO, "MISSION: ¡EXITO!"; ED. DIANA
43	354003	Espectáculos deportivos	20.00	BOLETO	TEMPORADA DE BASQUETBOL, CIPEBA, BOLETO PARA ADULTO
43	358004	Juguets	10.57	PZA	HOT WHEELS, AUTOBASICO SURTIDO, PIEZA
43	361004	Material y aparatos fotográficos	43.80	ROLLO	KODAK GLOD, PELICULAS PARA FOTOS A COLOR, 35 MM, 24 EXP
45	267002	Lentes y otros aparatos	290.00	UNIDAD	PIETRO MARTINI, LENTES PARA SOL, CON PROTECCION UV
45	272002	Cuidado dental	250.00	PZA	LIMPIEZA DENTAL COMPLETA
45	363002	Instrumentos musicales y otros	2500.00	UNIDAD	TRES PINOS, GUITARRA IMPPORTADA, ORIGINAL
45	384001	Cuotas de licencias y otros documentos	45.00	CUOTA	EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Fomento Mira México, A.C.
 Finagro del Centro Sur, S.A. de C.V.

Por auto de fecha seis de julio de dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 419/2003/27, 419/2003/28, 419/2003/29, 419/2003/30 y 419/2003/31, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte demandada en contra de la resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, que obra en los tocas antes señalados y modifica la sentencia definitiva dictada el once de julio del dos mil cinco, por el Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario mercantil seguido por Seguros Comercial América, S.A. de C.V. contra Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y otros.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
 México, D.F., a 6 de julio de 2006.
 La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil por Ministerio de Ley
Lic. Marisol Zepeda Rossano
 Rúbrica.

(R.- 234006)

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa
Segunda Sala (Civil)
Culiacán, Sin.
EDICTO

María del Carmen Barragán Corpi. Domicilio ignorado.

Notifícasele con fundamento artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 30 fracción II y 167 de la Ley de Amparo, demanda de amparo directo, promovido por el ingeniero Armando Padilla Urtusuastegui como apoderado de Proyectos y Construcciones Especializadas del Noroeste, S.A. de C.V., se le emplaza para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de hecha la última publicación comparezca al juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, a defender sus derechos si así le conviniere, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Segunda Sala copias de la demanda correspondiente.

Este edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Sinaloa, el primero editado en México, D.F., y el segundo en esta ciudad.

Atentamente
 Culiacán, Sin., a 10 de julio de 2006.
 La Secretaria de la Segunda Sala
Lic. Margarita O. Palazuelos Carrillo
 Rúbrica.

(R.- 234352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos
Mesa III
Juicio de Amparo 393/2006-III
EDICTO

Tercera perjudicada: Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 393/2006-III, promovido por Antonio Mondragón Camacho, obra lo siguiente: Demanda: **I.** Nombre del quejoso Antonio Mondragón Camacho,... **II.** Nombre de los terceros perjudicados: Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Teresa Esther Velasco Murguía y Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable... **III.** Autoridades responsables: Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho Juzgado,... **IV.** Acto reclamado: "**a**).- De la autoridad responsable ordenadora, señalo como acto reclamado, todas y cada una de las actuaciones judiciales llevadas a espaldas del suscrito quejoso y derivadas del juicio especial hipotecario, seguido por Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, hoy Teresa Esther Velasco Murguía en contra de Apoyos Corporativos Integrales, S.A. de C.V. bajo el número de Expediente 432/2000, Secretaría: "B" del índice... Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y mediante las cuales se me pretende privar ilegalmente de la posesión que tengo... en mi carácter de propietario sobre... la casa uno sujeta al régimen de propiedad en condominio respecto del conjunto horizontal denominado Rincón de Xochimilco, marcado con el número dos de la calle Nicolás Bravo, colonia Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal y el derecho de uso de dos cajones de estacionamiento, sin haber sido oído y vencido en juicio... Vista la demanda... Se admite a trámite dicha demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 393/2006-III... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceras perjudicadas a Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Teresa Esther Velasco Murguía y Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable... fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las ...para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe...". Auto de veinte de junio "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil seis..." "...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la referida tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, del auto de veinte de junio del año en curso... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 233761)

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Puebla
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil
EDICTO

A La C. María Luisa Jiménez González.

Disposición Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla se ordena emplazar a la tercera perjudicada para que se presente ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el Amparo número 116/2006 juicio reivindicatorio expediente número 1547/2003 del Juzgado de lo Civil de Teziutlán, Puebla, de la Segunda Sala Civil 485/2005 promovido por Mercedes Rendón Alarcón y Roberto Medina Nicolás vs María Luisa Jiménez González para que esta última se presente a defender sus derechos si lo estima pertinente.

Para su publicación de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Z., Pue., a 10 de julio de 2006.

La Diligenciaría

Ma. Guadalupe Escobar H.

Rúbrica.

(R.- 235218)

Estado de México
Poder Judicial

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán
con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México**

Primera Secretaría

EDICTO

En el expediente número 263/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Aarón Peña Gama y Alejandro Alvarez Cerón endosatarios en Procuración de Automotriz Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Aída Mauro de la Vega y Jesús Morales Barragán, por auto de fecha tres de julio del año dos mil seis, se señalan las trece horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en diligencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, ubicado en: avenida Circunvalación número treinta y cuatro, casa tipo "B" dos, lote treinta y cuatro de la manzana uno de la Unidad Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado; por lo que, al haber sido valuado dicho inmueble en la cantidad de \$568,060.00 (quinientos sesenta y ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que arroja el avalúo con mayor cantidad, es postura legal la que cubra la cantidad de \$378,706.70 (trescientos setenta y ocho mil setecientos seis pesos 70/100 moneda nacional), por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado así como en la tabla de avisos del Juzgado en el que se encuentra ubicado el inmueble materia del remate, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.- Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Ruperta Hernández Diego

Rúbrica.

(R.- 235110)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro**

EDICTO

Luz María Leal Cantú.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 343/2006-I, promovido por quejoso Jorge Sanders Velazco, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal de San Juan del Río, Querétaro, juicio en el cual fue señalada con el carácter de tercero perjudicada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Berenice Carbajal Avila

Rúbrica.

(R.- 234732)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo
Pral. 139/2006
EDICTO

Emplazamiento a Daniel Trejo Malpica, sucesión a bienes de Miguel Heredia Coronel, Juan Carrillo de la Rosa, Agustín Hernández Alconcha, Alfredo Godínez Ramírez, Constantino Soto Hernández, Jesús Alfonso Maldonado Ibarra, Aurelio Río, Juan José Román Peñaloza, Dionisio Jiménez, Víctor Manuel Hernández Aguilar y Carlos Alberto Vázquez Mora.

Juicio de Amparo número 139/2006, promovido por Luis Felipe López Coronado e Isaac Fernando González Ramírez, en su carácter de presidente y tesorero de la Asamblea General de Accionistas de veintiséis de enero de dos mil cuatro, así como también en representación de la empresa Unión de Transportistas Independientes Mariano Matamoros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que reclaman en los términos siguientes:

“Comparecemos en carácter de Actores que nos causa perjuicio todo lo actuado en el expediente 323/2005 S.S. en virtud de que con fecha 26 de enero de 2004 fuimos electos nuevo consejo de Administración de la empresa hoy quejosa y que combatimos a través de este juicio de garantías y de control constitucional los siguientes actos:”

“1.- Como lo acreditamos con la Copia de fecha 27 de Enero del 2004 pasada ante la fe del notario No. 15 de la ciudad de Tijuana, B.(sic)C.(sic) con fecha 26 de enero del 2004, se llevo acabo la Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada UNION DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES MARIANO MATAMOROS S.(sic)A.(sic) DE C.(sic)V.(sic) en donde se determinó que el nuevo consejo de Administración de la citada empresa quedó integrado de la siguiente manera: LUIS FELIPE LOPEZ CORONADO como presidente, EL(sic) Sr. ARMANDO CAMPOS FIGUEROA como secretario, y el Sr.(sic) ISAAC FERANANDO(sic) GONZALO RAMIREZ.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Daniel Trejo Malpica, sucesión a bienes de Miguel Heredia Coronel, Juan Carrillo de la Rosa, Agustín Hernández Alconcha, Alfredo Godínez Ramírez, Constantino Soto Hernández, Jesús Alfonso Maldonado Ibarra, Aurelio Río, Juan José Román Peñaloza, Dionisio Jiménez, Víctor Manuel Hernández Aguilar y Carlos Alberto Vázquez Mora, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “Excelsior” de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico “El Mexicano” de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Se señalaron las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 5 de julio de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Georgina Suárez Corona

Rúbrica.

(R.- 234600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En autos del Toca Civil 10/2004-I, promovido por Concepción Noemí Angulo Basto y Héctor Fernando Andrade Burgos, en contra de Banco Internacional, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciario, actualmente HSBC México, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC División Fiduciario, y otros, dichos actores solicitaron que se fijara el monto de la contrafianza necesaria para dejar sin efecto la suspensión otorgada por este Tribunal a la citada institución bancaria quejosa, con motivo del amparo directo que ésta interpusiera; por auto de veinte de febrero de dos mil seis, se acordó que en la especie no se estaba en los casos previstos por el artículo 127 y

125, segundo párrafo de la Ley de Amparo, por lo que procedía fijar la contragarantía solicitada por la parte actora, estimándose procedente, a fin de determinar el importe de la misma, dar vista al quejoso con dicha solicitud, requiriéndolo para que, dentro del término de tres días, acreditara el monto de los gastos o primas pagados a la empresa afianzadora que hubiese otorgado la garantía por virtud de la cual la parte quejosa obtuvo la suspensión del acto reclamado, y para que asimismo, proporcionara los datos y avalúos con que contara a fin de que este Tribunal estuviese en posibilidad de justipreciar el importe de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte quejosa con motivo de la ejecución del acto reclamado, apercibido con que de no hacer manifestación alguna, este Tribunal procedería a fijar el monto de la contragarantía de manera discrecional. Por consiguiente, en términos del proveído de dos de junio del año en curso, se les hace saber a los terceros perjudicados Carlos Daniel Traconis Peña y Leroy Beasley Jr., que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos y defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el presente asunto haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de rotulón; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, como uno de los de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Cancún, Q., Roo, a 2 de junio de 2006.

La Secretaria del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Alicia Ceballos Capetillo

Rúbrica.

(R.- 234348)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 734/2006 PROMOVIDO POR CRISTOBAL BOURGETTE GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y DILIGENCIARIO NON ADSCRITO AL JUZGADO DE LO CIVIL, AMBOS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, RECLAMO LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 591/2004 DE SU INDICE, Y QUE FUE RADICADO EN ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE HA SEÑALADO A MARIA DEL CARMEN COLUMBA CORSO ALDAVE Y/O MARIA DEL CARMEN CORSO ALDAVE, COMO TERCERA PERJUDICADA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EL EXCELSIOR", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Puebla, Pue., a 26 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 235192)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Gil Rocha José Manuel, con Registro Federal de Contribuyentes GIRM-620209, no fue localizado en el domicilio de: avenida Lázaro Cárdenas número 617-B, interior 4, colonia Tlaltenango, Cuernavaca, Morelos, proporcionado por el Organismo Interno de Control en el ISSSTE, Área de Responsabilidades, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta a la mencionada, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo Organismo de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho Organismo de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	Expediente número PAR-058/2006
Fecha de la resolución u oficio:	9 de junio de 2006
Importe del pliego preventivo	\$105,598.80
Autoridad emisora:	Organismo Interno de Control en el ISSSTE, Área de Responsabilidades
Número de crédito	H-324479
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca Morelos
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

Primero.- El titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando I es competente para emitir la presente resolución.

Segundo.- Se determina existente responsabilidad administrativa a cargo de los CC. José Manuel Gil Rocha y Jorge Oscar Moncayo Reyes, en virtud a los razonamientos expuestos en los Considerandos IV, V y VI.

Tercero.- Se impone a los CC. José Manuel Gil Rocha y Jorge Oscar Moncayo Reyes la sanción administrativa consistente en suspensión para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de ciento ochenta días e inhabilitación, previa destitución para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año y económica por la cantidad a cada uno de ellos de 105,598.80 (ciento cinco mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) que equivale a 72.32 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos IV, V y VI.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución administrativa a los CC. José Manuel Gil Rocha y Jorge Oscar Moncayo Reyes, al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de que provean lo conducente para la ejecución de la sanción impuesta en la presente resolución, en atención a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; a la Delegada Estatal del ISSSTE en Morelos para su conocimiento; al Subdirector de Personal del Instituto para que agregue a su expediente personal de servidores públicos; al titular del Organismo Interno de Control en la Delegación Estatal del ISSSTE en Morelos.

Quinto.- Comuníquese a la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Sancionados de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos del artículo 24 en relación con el 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 40 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como al Administrador Local de Recaudación que corresponda.

Así lo resolvió y firma el licenciado José Saúl Gutiérrez Villareal, titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición del contribuyente o deudor José Manuel Gil Rocha en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de julio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 234985)

F D SOLUTION, S.A. DE C.V.		CENTRO MANUFACTURERO	
BALANCE DE LIQUIDACION		DEL SUR, S.A. DE C.V.	
AL 31 DE ENERO DE 2006		BALANCE DE LIQUIDACION	
Activo		AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005	
Efectivo en caja	\$ 0	Activo	
Pasivo		Efectivo en caja	\$ 0
Capital	\$ 0	Pasivo	
		Capital	\$ 0
México, D.F., a 1 de agosto de 2006.		México, D.F., a 1 de agosto de 2006.	
Liquidador		Liquidador	
Ramiro González Rodríguez		Ramiro González Rodríguez	
Rúbrica.		Rúbrica.	
	(R.- 234974)		(R.- 234976)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Area de Responsabilidades

Expediente 0035/2006**Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2148/2006****“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”****Asunto:** notificación por edicto.

Ferrid, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Ferrid, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente declaró con falsedad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil cinco, en el procedimiento de licitación pública nacional número 09120007-015-05, inherente a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas, llantas y cámaras, aceites y lubricantes y materiales de impresión, llevada a cabo en la Delegación Regional VI, Zona Sureste, en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento de que a ese día tenía firme el crédito fiscal número 2123275, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de julio de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 235045)**Comisión Nacional del Agua****Subgerencia de Almacenes**

LICITACION PUBLICA No. CNA-GRM-01/2006

CONVOCATORIA 001

La Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subdirección General de Administración, Gerencia de Recursos Materiales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación del bien mueble no útil mediante licitación pública número CNA-GRM-01/2006, que se describe a continuación:

Lote No.	Descripción del bien	Precio mínimo de venta
Unico	Un avión bimotor turbo reactor Lear Jet 25B, 194	\$6'697,215.00

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles en la Gerencia de Recursos Materiales, la entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será en la Subgerencia de Almacenes, ubicada en avenida Insurgentes Sur 2416, 1er. piso, a la Sur, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 51-74-40-00, extensiones 4264 y 4257, en días hábiles, del 11 al 21 de agosto de 2006, de 10:00 a 14:00 horas, cuyo costo será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que se cubrirá en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

El bien podrá inspeccionarse en días hábiles del 11 al 21 de agosto de 2006, de 10:00 a 15:00 horas, en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Calle 7, hangar 63 de la Comisión Nacional del Agua, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con la presentación de bases y previa cita al teléfono 01 (55) 51 74 40 00, extensiones 1968 y 1967 con los CC. Francisco Hernández Carrasco (francisco.hernandez@cna.gob.mx) y Luis Ureña Trujillo (luis.urena@cna.gob.mx).

La junta de aclaraciones se realizará el día 16 de agosto de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples "B", ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, código postal 04340, en la planta baja, en México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 51 74 40 00, extensiones 2046 y 2070, el envío de preguntas para la junta de aclaraciones será del 11 al 14 de agosto de 2006 mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: francisco.hernandez@cna.gob.mx y luis.urena@cna.gob.mx.

El registro de inscripción al acto de apertura de ofertas y fallo de adjudicación de la enajenación de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrará la licitación, el día 22 de agosto de 2006, de 10:00 a 11:00 horas, debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por el importe de 10% exacto del precio mínimo de venta de los bienes, materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas y fallo de adjudicación de la enajenación se llevará a cabo el día 22 de agosto de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples "A", ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, en la planta baja, código postal 04340, en México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 51 74 40 00, extensiones 2046 y 2070.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la orden de entrega, para el retiro del bien.

De no lograrse la venta del bien a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a la subasta en el mismo evento, será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.

El Subgerente de Almacenes

Olga Alicia Padilla Velázquez

Rúbrica.

(R.- 235135)

Comisión Nacional Forestal
Coordinación General de Administración
Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA 01

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la CONAFOR, a través de la Gerencia Regional IV Balsas, ubicada en avenida Periférico Independencia número 4193, Fraccionamiento Ana María Gallaga (Rivera I) Morelia, Michoacán, código postal 58195, teléfono (333) 200.23.03, convoca a las personas físicas y/o morales a participar en la licitación pública nacional para la enajenación de maderas muertas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional CNF-LP-GRB-01/2006

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Verificación de bienes	Registro de inscripción de participantes y entrega de documentación	Apertura de ofertas y fallo de adjudicación
25/08/2006	25/08/2006 11:00 horas	Ex hacienda Chincua, Municipio de Senguio, Michoacán	31/08/06 11:00 horas	1/09/06 11:00 horas

Lote	Descripción	Cantidad	Precio mínimo de venta
Unico	Maderas muertas de las especies de oyamel y pino	3,368.53 metros cúbicos rollo	\$799,730.37

La madera se localiza en propiedad federal Ex hacienda Chincua, Municipio de Senguio, Michoacán, y lo podrá inspeccionar del 10 al 24 de agosto del presente año de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet:

<http://www.conafor.gob.mx/portal/apps/adquisiciones/licitaciones.asp> y en el Diario Oficial en la fecha de la publicación o bien en avenida Periférico Independencia número 4193, Fraccionamiento Ana María Gallaga, código postal 58195, Morelia, Michoacán, con teléfono 01 (443) 3081304 y Periférico Poniente número 5360, edificio "B1" planta baja, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, México, de lunes a viernes, con horarios de 9:00 a 14:30 horas.

Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de la oferta: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Nacional Forestal, garantizando la oferta por el importe de 10% del precio mínimo de venta.

El acto de registro de inscripción de participantes y entrega de documentación se efectuará el día 31 de agosto de 2006, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Regional IV Balsas, ubicada en avenida Periférico Independencia número 4193, Fraccionamiento Ana María Gallaga, código postal 58195, Morelia, Michoacán, con teléfono: 01 (443) 3081304, en los días y horarios antes especificados. El idioma en que deberá presentar la proposición será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

La apertura de ofertas y fallo de adjudicación se dará el día 1 de septiembre de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Regional IV Balsas, ubicada en avenida Periférico Independencia número 4193, Fraccionamiento Ana María Gallaga, código postal 58195, Morelia, Michoacán, con teléfono 01 (443) 3081304.

El plazo máximo para el retiro de los bienes una vez adjudicados será de 15 días hábiles posteriores al fallo de licitación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Zapopan, Jal., a 10 de agosto de 2006.
El Coordinador General de Administración
Ing. Carlos Rodríguez del Toro
Rúbrica.

(R.- 235216)